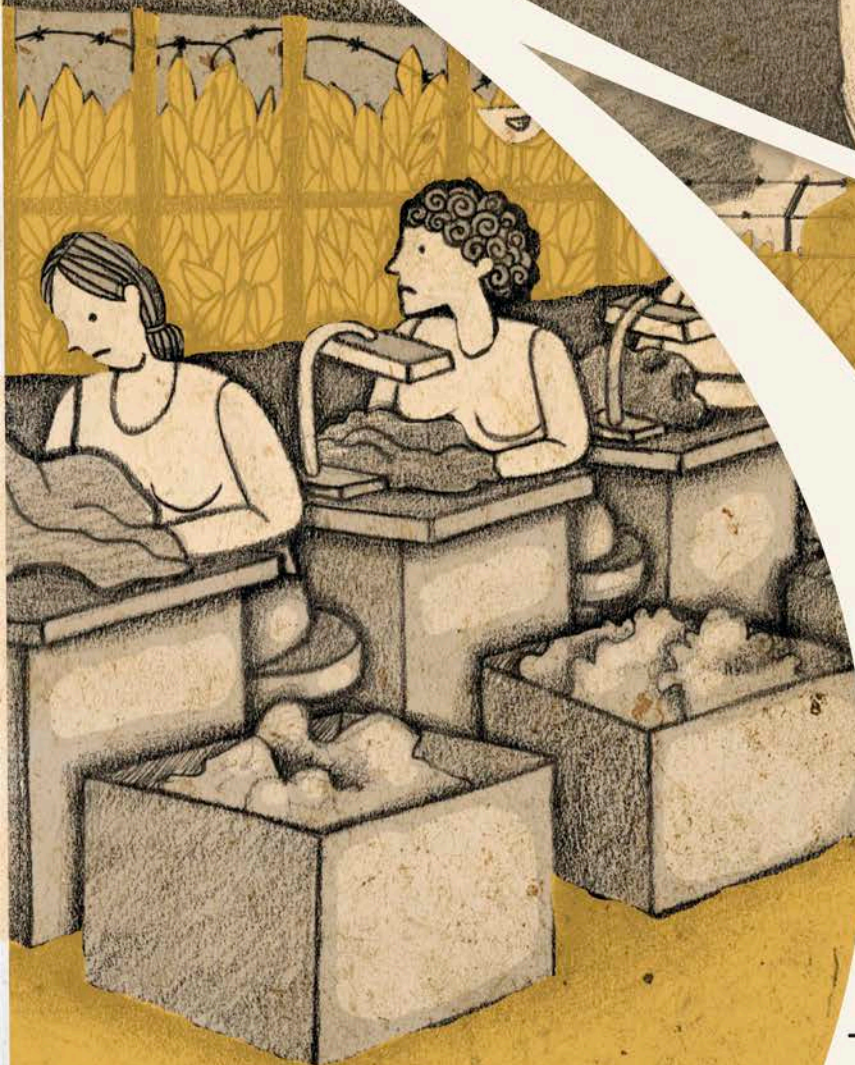


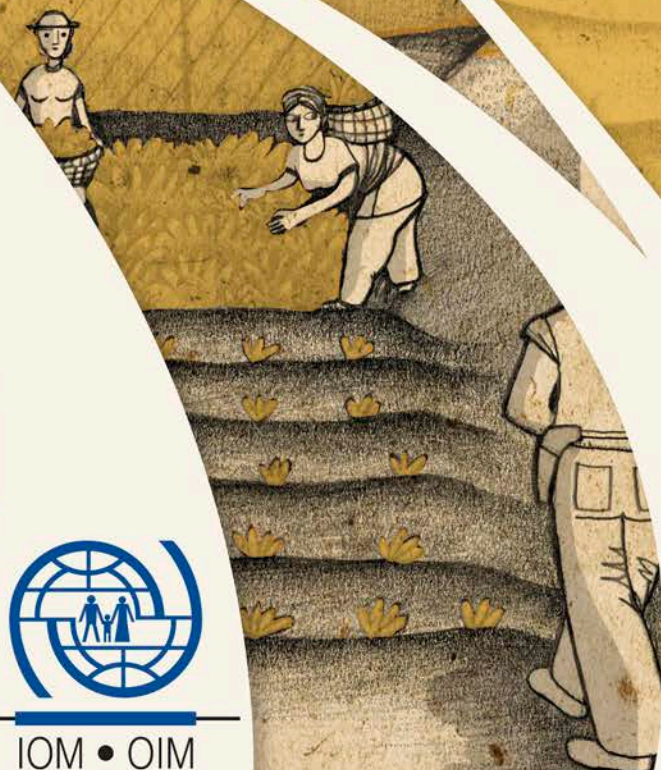


# Trata de personas con fines de explotación laboral en Centroamérica

Nicaragua



IOM • OIM





# **Trata de personas con fines de explotación laboral en Centroamérica**

---

## **Nicaragua**

Organización Internacional para las Migraciones

González Briones, Heidy José; Sequeira García, Clara Omara

Trata de personas con fines de explotación laboral en Centroamérica: Nicaragua. San José, CR.: OIM, 2013. 107 p., diagrs., tbls., gráfs.

====>Clasificación: OCDE: 14.07.01 // DEWEY: 341.77

TRATA DE PERSONAS; REDES; VICTIMAS DE TRATA; EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL; EXPLOTACION LABORAL; MIGRACION; MIGRANTES; RIESGO; DISCRIMINACION BASADA EN EL GENERO; VIOLENCIA DE GENERO; ESTADO; DERECHOS HUMANOS; DELITOS; CARACTERISTICAS SOCIO-DEMOGRAFICAS; ASPECTOS ECONOMICOS; MIGRACION LABORAL; LEGISLACION; CODIGO PENAL; ZONAS FRANCAS; DERECHOS LABORALES; PAIS DE ORIGEN; PAIS DE DESTINO; MARCO LEGAL; PROTECCION AL TRABAJADOR; EXPLOTADORES; SERVICIOS DOMESTICOS; SECTOR SERVICIOS; DATOS ESTADISTICOS; PRACTICAS SOCIALES; PRACTICAS CULTURALES; ESTUDIOS DE CASOS; VULNERABILIDAD; CONTEXTO INSTITUCIONAL; POLITICAS; NORMAS.

NI/XC

ISBN: 978-9968-542-48-7

Coordinación del proyecto:	Ana Lorena Hidalgo Solís
Consultores Nacionales:	Heydi José González Briones Clara Omara Sequeira García
Consultoras Regionales:	Leda Marengo Guiselle Gutiérrez
Revisión Técnica:	Erika Rojas Ana Hidalgo
Revisión de estilo:	Luis Orlando Corrales
Diseño de portada:	Ximena Valleperas
Ilustraciones de Portada:	Xiomara Blanco
Diagramación:	Larraitz Lexartza Arza

Una publicación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

**Oficina Regional para Norte América, Centroamérica y el Caribe**

Avenida Central, Calles 27-29 Casa No. 2775 San José, Apdo. 122-2050 Costa Rica

Tel: +506.2212.5300 Fax: +506.2222.0590

E-mail: ROSanJose@iom.int

Internet: www.iom.or.cr

Oficina para Costa Rica

Avenida Central, Calles 27-29 Barrio la California San José, Apdo.122-2050

Tel: +506.22.12.53.00

Fax: +506.22.55.16.64

E-mail: IOMSanJose@iom.int

Internet: www.iom.or.cr

Las publicaciones de la OIM gozan de la protección de los derechos de la propiedad intelectual, en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal de los Derechos de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización a condición de que se mencione la fuente.

# Índice

<b>Siglas y abreviaturas.....</b>	<b>8</b>
<b>Presentación.....</b>	<b>9</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>11</b>
<b>1. Marco conceptual.....</b>	<b>13</b>
1.1 Generalidades sobre la trata de personas.....	13
1.2 Trata de personas con fines de explotación laboral.....	17
<b>2. Estrategia metodológica.....</b>	<b>29</b>
2.1 Objetivo general.....	29
2.2 Objetivos específicos.....	29
2.3 Tipo de estudio.....	29
2.4 Etapas de la investigación.....	30
2.5 Instrumentos de investigación.....	31
2.6 Población en estudio.....	31
2.7 Limitaciones metodológicas.....	33
<b>3. Antecedentes.....</b>	<b>35</b>
3.1 Cobertura mediática de la TdP con fines de explotación laboral.....	36
<b>4. Contexto socioeconómico nacional.....</b>	<b>39</b>
4.1 Características sociodemográficas de Nicaragua.....	39
4.2 Características socioeconómicas.....	41
4.3 Migración laboral nicaragüense.....	44
<b>5. Marco Normativo.....</b>	<b>47</b>
5.1 Elementos del delito de TdP en el Código Penal nicaragüense.....	48
5.2 El régimen de zonas francas y la protección de los derechos laborales.....	57



5.3 Marco legal de protección de las trabajadoras en el sector del servicio doméstico.....	59
<b>6. El estado de la trata de personas en Nicaragua.....</b>	<b>61</b>
6.1 La cuantificación de los casos de TdP en Nicaragua.....	63
6.2 Casos de trata de personas con fines de explotación laboral.....	66
6.3 Los tratantes (redes, intermediarios y explotadores).....	71
6.4 Mecanismos de detección.....	73
6.5 Origen y destino de las personas sobrevivientes de la TdPL.....	74
6.6 Contexto de explotación laboral y situaciones de violencia de género: posibles casos de TdPL.....	74
<b>7. Escenarios propicios para la TdPL.....</b>	<b>77</b>
7.1 Sectores propicios para la explotación laboral y la TdPL.....	77
7.2 Vulnerabilidad de los y las trabajadoras migrantes frente a las redes de TdPL.....	83
7.3 Prácticas socioculturales establecidas en el país que propician situaciones de explotación laboral.....	90
<b>8. Contexto institucional.....</b>	<b>93</b>
<b>9. Conclusiones.....</b>	<b>97</b>
<b>10. Recomendaciones.....</b>	<b>101</b>
10.1 Sistematización y registro de casos de TdPL.....	101
10.2 Sectores institucionales.....	101
10.3 Políticas de prevención, atención y justicia en materia de TdP.....	102
10.4 Reformas legales.....	103
<b>11. Bibliografía.....</b>	<b>105</b>
<b>12. Ilustraciones</b>	
Ilustración 1: Pirámide que muestra el continuo de relaciones desde la explotación laboral consensuada a la trata de personas con fines de explotación laboral.....	24
Ilustración 2: Concepto de Tráfico Ilícito de Migrantes según el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, Artículo 3, inciso a).....	25
Ilustración 3: Elementos de delito de TdP según el Art. 182 del Código Penal.....	50
Ilustración 4: Elementos del delito de la TdP con fines de explotación labooral: Art. 315 Código Penal.....	51
<b>13. Cuadros</b>	
Cuadro 1: Características sociodemográficas.....	39

Cuadro 2: Tasa global de fecundidad 1990-2010.....	40
Cuadro 3: Crecimiento del PIB 2007-2010: Nicaragua.....	41
Cuadro 4: Ocupados por actividad económica.....	42
Cuadro 5: Indicadores del empleo por miles de personas y porcentajes.....	42
Cuadro 6: Remesas 2008-2010 (en millones de dólares).....	44
Cuadro 7: Estimaciones del costo total derivado de la coacción (dólares estadounidenses).....	62
Cuadro 8: Nicaragua, nivel del ranking de la TdPL por año 2001-2010.....	63
Cuadro 9: Número de víctimas de TdP identificadas (reporte de autoridades por país de destino).....	64
Cuadro 10: Víctimas de TdP nicaragüenses repatriadas 2005-2007 por país de destino.....	65
Cuadro 11: Enfoques institucionales en el abordaje de la TdP.....	94
 <b>14. Gráficos</b>	
Gráfico 1: Casos de TdP laboral.....	66
Gráfico 2: Casos de TdP: servidumbre doméstica y explotación sexual.....	70
Gráfico 3: Mecanismos de detección de casos.....	73
Gráfico 4: Origen de VdT.....	74
Gráfico 5: Destino de la VdT.....	74
Gráfico 6: Migrantes extrarregionales retenidos por las autoridades nicaragüenses, 2007- agosto 2011.....	87
Gráfico 7: Migrantes africanos en situación irregular en tránsito por Nicaragua.....	88



# Siglas y abreviaturas

A.C	América Central
ATC	Asociación de Trabajadores del Campo
BCN	Banco Central de Nicaragua
CENIDH	Centro Nicaragüense de Derechos Humanos
CEPAL	Consejo Económico de Naciones Unidas para América Latina y El Caribe
COMMCA	Consejo de Ministras de la Mujer en Centroamérica
COSIBAH	Coordinadora de Sindicatos Bananeros y Agroindustriales de Honduras
CP	Código Penal de Nicaragua
CPP	Código Procesal Penal
CRM	Conferencia Regional sobre Migraciones
CST	Central Sandinista de Trabajadores
DAJ	Dirección Auxilio Judicial de la Policía Nacional
DGME	Dirección General de Migración y Extranjería
DHS	Departamento de Seguridad de Estados Unidos (Department of State, United States of America)
ECH	Encuesta Continua de Hogares
END	El Nuevo Diario
FETRABACH	Federación de Trabajadores Bananeros de Chinandega
FMI	Fondo Monetario Internacional
GAATW	Global Alliance Against Traffic in Women
INIDE	Instituto Nicaragüense de Información y Desarrollo (antes INEC)
IPEC-OIT	Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT
LP	La Prensa
MAIS	Modelo de Atención Integral en Salud
MEC	Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas: María Elena Cuadra
MIFAN	Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia
MITRAB	Ministerio del Trabajo de Nicaragua
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OSCE	Organización para la Seguridad y Cooperación en Europea
PMH	Pastoral de Movilidad Humana
TdP	Trata de Personas
UNDOC	Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UNFPA	Fondo de Población y Desarrollo de las Naciones Unidas
VdT	Víctimas sobrevivientes de Trata

# Presentación

La trata de personas es una problemática que interesa a los países centroamericanos. Tanto las instituciones gubernamentales como de la sociedad civil han aumentado sus acciones contra esta forma de violación de los derechos humanos. Entre estas se destacan el establecimiento de Coaliciones nacionales o Comités contra la trata y la modernización de sus marcos normativos incluyendo la adopción de legislaciones especializadas.

Sin embargo, es evidente que aún queda mucho por hacer. Para combatir este delito con éxito se requiere tener mayor información sobre las estructuras, características, dinámicas y rutas de la trata de personas. Esto representa promover la investigación y la producción de información precisa sobre esta forma de criminalidad organizada.

Hasta ahora, la atención (incluyendo la investigación) se ha centrado principalmente en la trata de personas con fines de explotación sexual la cual ha sido más documentada. En contraste, la trata de personas con fines de explotación laboral sigue siendo un tema casi totalmente excluido de los esfuerzos de investigación.

Un reciente informe de la OIT estima que el segundo lugar en el mundo después de Asia en cuanto a trabajadores forzados lo ocupa América Latina. No obstante, sólo unos pocos países en el continente han hecho un esfuerzo sistemático para investigar y documentar estas prácticas. La OIM ha señalado que el énfasis o foco sobre la trata con fines de explotación sexual puede haber obstaculizado los esfuerzos de organizaciones de lucha contra la trata de personas y las agencias de aplicación de ley para identificar y asistir a las víctimas de la trata para explotación laboral.<sup>1</sup>

Por otra parte, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha subrayado que a pesar de que la trata con fines de explotación sexual es, con mucho, la forma más comúnmente identificada de trata de personas, esto también podría ser el resultado de un sesgo estadístico, simplemente porque las otras formas no son reportadas y por lo tanto son menos estudiadas.<sup>2</sup>

La limitada investigación y su consecuente falta de conocimiento documentado sobre la trata de personas para la explotación laboral son especialmente preocupantes en el contexto actual de crisis económica.

Al observar los factores de empuje de la migración -en la cual las personas pueden caer víctimas de la trata de personas- la pobreza se identifica como uno de los más importantes. La pobreza es un parámetro complejo y no es explicativo o causal por sí mismo, sino que incluye una serie de elementos de exclusión social como los bajos ingresos, el acceso limitado al empleo y el desempleo y/o la discriminación de género.

<sup>1</sup> Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (2008): Trata de Personas para la Explotación laboral, trabajo forzoso y servidumbre por deudas: Identificación, prevención, enjuiciamiento o procesamiento de los delincuentes, justicia para las víctimas, Viena: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, p. 25.

<sup>2</sup> Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) 2009: Informe Mundial sobre la Trata de Personas, Viena: Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, p. 6.



La OIT ha previsto que producto de la crisis podría haber un aumento dramático en el desempleo en todo el mundo, en el número de trabajadores pobres y que los niveles de desempleo mundial podrían aumentar.<sup>3</sup> Por otra parte, se ha argumentado que las y los trabajadores migrantes son y serán fuertemente afectados por estos acontecimientos y que la migración en general para un mejor empleo y oportunidades de vida estará en aumento, algo que también podría incrementar las posibilidades de la trata de personas.

Ya en el Informe Mundial de la OIM sobre Migración 2008 se indicaba que las fuerzas de la globalización aumentan la presión para una mayor migración laboral, mientras que los sistemas de gestión de la migración y de trabajo no se ajustan en consecuencia y una seria disociación se está creando entre las políticas y realidades. La aparición de nuevos mercados de trabajo y nuevas oportunidades de empleo en todo el mundo, tanto para las y los trabajadores migrantes no calificados como para los calificados, no ha ido acompañada de la evolución de la migración humana ordenada y segura, así como de una legislación laboral adecuada para facilitar la demanda de mano de obra. Según el informe, existen costos sociales a pagar en términos de la migración irregular y la explotación, tales como la trata de personas (OIM 2008).<sup>4</sup>

Dado que hasta ahora la atención del delito se ha centrado principalmente en la trata de personas con fines de explotación sexual, las contrapartes en este contexto, los ministerios de trabajo, el sector privado y los sindicatos, han sido muy pocas veces participantes en la lucha contra la trata de personas y su posible papel para combatir este crimen no ha sido suficientemente investigado. Teniendo en cuenta que la trata de personas es un problema multifacético que atraviesa todas las esferas de la vida, estos actores deben ser incluidos en la lucha para así abordar este problema desde todos los ángulos posibles.

En este contexto, la investigación sobre trata de personas, especialmente la trata de personas con fines de explotación laboral, es más importante que nunca. Por ello nos complace poner a disposición de las autoridades nacionales y regionales de Centroamérica estos estudios exploratorios que buscan abrir el camino para nuevas y más detalladas investigaciones en este campo.

Nos anima en última instancia pensar y luchar por una Centroamérica libre de esclavitud y donde el derecho al trabajo digno sea una realidad para todas las personas, sin discriminación.



**Luis Carlos Esquivel**  
**Jefe Oficina para Costa Rica**  
**Organización Internacional para las Migraciones**

<sup>3</sup> La OIT en 2009: La crisis económica mundial y el impacto sobre los trabajadores migrantes, <http://www.ilo.org/public/english/support/lib/financiacrisis/download/khan.pdf>, consultado 20 de mayo 2009.

<sup>4</sup> OIM 2008: Migraciones en el Mundo 2008: La gestión de la movilidad laboral en la economía mundial en plena evolución, Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones.

# Introducción

Este **Estudio regional sobre la trata de personas con fines de explotación laboral (TdPL) en Centroamérica: Nicaragua** contiene los principales resultados de la investigación llevada a cabo para recoger y procesar información actualizada sobre la prevalencia, las características y el impacto de ese delito en este país y sobre la respuesta normativa e institucional prevaleciente.

La realización de este estudio no resultó algo sencillo de hacer pues en Nicaragua la trata con propósito de explotación laboral ha sido la menos conocida e investigada de las modalidades de trata de personas. Una de las razones es que hasta ahora la atención se ha centrado en la que se lleva a cabo con fines de explotación sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, la investigación recogida aquí ha tenido un carácter exploratorio.

Un aspecto particular que hay que destacar en un estudio de trata laboral en Nicaragua, es que generalmente este país es considerado una abundante fuente de población emigrante. En efecto, muchos y muchas nicaragüenses tratan de encontrar solución a los problemas económicos y sociales que afrontan emigrando a otros países en busca de mejores trabajos y salarios. Este éxodo vuelve especialmente vulnerables a quienes forman parte de él a convertirse en víctimas de redes de trata laboral que, aprovechándose de sus necesidades y sus aspiraciones, los lanzan a vivir y trabajar en ultrajantes y crueles condiciones.

Este estudio está conformado por nueve capítulos. En el primero se refiere al marco conceptual de la trata de personas en general y de la que tiene como fin la explotación laboral, en particular. También se refiere a la relación y las diferencias de esta trata con otros tipos de delito (tal como el tráfico ilícito de migrantes y la explotación sexual comercial), así como a la estrategia seguida en la investigación.

El segundo capítulo analiza brevemente los esfuerzos de investigación hasta ahora realizados sobre el tema.

En el capítulo tercero se presentan algunos elementos de juicio que ayudan a comprender mejor el contexto económico y social de Nicaragua y algunos otros que permitan comprender mejor la relación entre el contexto migratorio del país y la vulnerabilidad a situaciones de trata que enfrentan las personas trabajadoras migrantes en los países de destino.

El capítulo cuarto explica el marco legal relacionado con la TdPL. En ese marco se incluyen tanto las leyes laborales y penales existentes en el país, como los convenios internacionales ratificados por el Estado nicaragüense.

En el capítulo quinto se presenta y analiza la información recopilada sobre el problema de la trata de personas con fines laborales en Nicaragua. Particularmente, recoge los principales resultados del trabajo de campo (entrevistas, casos identificados a partir de entrevistas, revisión bibliográfica y hemerográfica) que permiten caracterizar mejor a víctimas, tratantes y reclutadores.



De forma complementaria en el capítulo sexto se describen, a manera de aproximación, los escenarios, sectores y contextos económicos y sociales que pueden propiciar situaciones de trata de personas.

La actuación de las instituciones gubernamentales, los organismos internacionales y las organizaciones de derechos humanos y sindicales en relación a la trata de personas con fines de explotación laboral constituye el tema del capítulo séptimo.

Finalmente, en los capítulos octavo y noveno se presentan las principales conclusiones a que se llega en este estudio y las recomendaciones que pueden contribuir a mejorar la comprensión y la acción del Estado y la sociedad con respecto a trata laboral en Nicaragua.

# 1. Marco Conceptual<sup>5</sup>

## 1.1 Generalidades sobre la trata de personas

La trata de personas (TdP) hace alusión a la objetivación y mercantilización que se realiza al someter, de manera forzosa, el cuerpo y/o la fuerza de trabajo de una persona para el beneficio o lucro de otra. Este concepto ha ido evolucionando en el transcurso de la historia de la humanidad, de manera tal que su antecedente conceptual más inmediato después de la esclavitud es lo que se conoció con el nombre de *trata de blancas*, término que hacía referencia a la explotación sexual forzada que experimentaban mujeres europeas para satisfacer la demanda de los llamados *servicios sexuales en Oriente*. Esa denominación fue abandonada posteriormente pues contenía un fuerte sesgo discriminatorio al invisibilizar la existencia de la trata de varones, de la de personas menores de edad y de la realizada con mujeres consideradas *no blancas* o *no europeas*, así como de la explotación con otros fines además del sexual.

En la actualidad, el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños* (conocido como *Protocolo de Palermo*), el cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue adoptado en el año 2000, define la *trata de personas* como:

*“...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”<sup>6</sup>*

Esta definición permite identificar los tres elementos que configuran la existencia del delito:

<b>La acción</b>	Transporte y/o Traslado y/o Acogida y/o Recepción de personas
------------------	--

<sup>5</sup> Este apartado constituye el marco conceptual que se elaboró en el *Protocolo Regional del Estudio regional sobre trata de personas para explotación laboral en Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá)*, con el propósito de ayudar a comprender el delito de la trata de personas con fines de explotación laboral. Por ello, constituye un capítulo que es compartido por todas las investigaciones realizadas en los países de la región.

<sup>6</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículo 3, inciso a.



<p><b>Los medios</b></p>	<p>Incorporación del uso de los siguientes mecanismos como estrategias de captación y sometimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Engaño (total o parcial).</li> <li>Amenaza.</li> <li>Uso de la fuerza u otras formas de coacción.</li> <li>Rapto- fraude.</li> <li>Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.</li> <li>Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.</li> </ul>
<p><b>Los fines</b></p>	<p>Reconocimiento —sin ser taxativos— como los principales fines del delito los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.</li> <li>Trabajos o servicios forzados.</li> <li>Esclavitud.</li> <li>Prácticas análogas a la esclavitud.</li> <li>Servidumbre.</li> <li>Extracción ilegal de órganos.</li> </ul>

Además de estos elementos contemplados en el Protocolo de Palermo (actividad, medios y fines), existen otros que deben ser considerados para tener una mejor comprensión del delito de la trata de personas:

- **El consentimiento**, en el contexto de la TdP, en términos legales, siempre está viciado y no es relevante:

*“Esto se justifica porque la trata se basa en el abuso de poder que se manifiesta en diferentes formas de violencia que utiliza el tratante para captar y controlar a las víctimas hasta el momento en que son entregadas a los explotadores (...) Para la penalización, el consentimiento de la víctima no se toma en cuenta en ninguna de las fases de la trata de personas (captación, traslado, acogida o explotación). En todas ellas persisten los factores de intimidación, manipulación o fuerza. En la práctica jurídica, algunos países han considerado en sus legislaciones sobre trata de personas, que la víctima mayor de edad que consiente en la actividad de trata sin que medie engaño, coerción, amenaza o fuerza NO es víctima y, por lo tanto, no hay delito. Esta es una tendencia que está desapareciendo rápidamente ante la consideración de la víctima nunca consciente libremente de ser explotada.”<sup>7</sup>*

- El aislamiento y la ruptura de las redes sociales de la víctima son condiciones necesarias para que la TdP pueda tener lugar y ello se logra mediante el **desarraigo**:

<sup>7</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM), (2011). Manual para la detección del delito de la trata de personas orientado a las autoridades migratorias. San José. Costa Rica.

El objetivo del desarraigo es evitar el contacto de la víctima con sus redes sociales de apoyo: *“familia, amistades, vecinos, a fin de provocar las condiciones de aislamiento que permitan al tratante mantener el control y explotarla. El desarraigo forma parte de la fase de captación de la trata, pero se materializa en el traslado de la víctima al lugar de explotación. Cuando se llega al destino final la víctima es despojada, casi en todos los casos, de sus documentos de identidad y viaje y todas las pertenencias que la ligan con su identidad y sus lazos familiares y afectivos (...) El desarraigo se mantiene en situaciones de trata; incluso la víctima lo llega a aceptar como una medida de protección a sus familiares y otras personas cercanas.”*<sup>8</sup>

- **La limitación a la autodeterminación y la privación de libertad** son condiciones que también acompañan la práctica del delito:

*“...el mantener a una persona cautiva conlleva la irremediable pérdida del ejercicio de su libertad de movimiento y, consecuentemente, de trabajo, acceso a la salud, la familia, etc.”*<sup>9</sup>

Esta limitación puede asumir las siguientes formas:

- Privación de libertad total:** las víctimas son recluidas en lugares que les impiden moverse y comunicarse libremente.
- Privación de libertad parcial:** las víctimas pueden moverse de manera aparentemente “libre” pero siempre dentro de los parámetros establecidos por el tratante y, por temor a las represalias que la transgresión del mandato les pueda significar, bajo el control y la vigilancia de este. Esa privación también se da cuando las víctimas no tienen la posibilidad de relacionarse con las personas que ellas decidan, sino que se ven constreñidas a mantener contactos con otras víctimas o tratantes.
- Limitación de la autodeterminación:** en todos los casos, la toma de decisiones por parte de las víctimas sobre su propia vida se encuentra comprometida y limitada en el contexto de la trata. Incluso cuando no exista una privación total o parcial de la libertad, ellas son objeto de un sometimiento tan sistemático que les impide resistirse a los intereses del tratante.

Ese sometimiento es ejercido mediante represalias, amenazas, agresiones sexuales, castigos, sujeción por deudas y el uso del miedo a la acción de las autoridades administrativas o migratorias.

Aunque el Protocolo de Palermo no lo menciona, algunas legislaciones han incluido en la tipificación del delito de trata de personas no solo la que ocurre cuando la víctima es obligada a cruzar la frontera del país en el que reside (denominada **trata internacional** o **externa**), sino también cuando cae en una red de trata dentro de su propio país (llamada **trata interna**). En este sentido, es necesario resaltar que en esta última muchas veces no tiene lugar un traslado activo de la víctima por parte de la red de trata, la cual no necesariamente efectúa su reclutamiento, sino que, por diversos mecanismos de engaño y captación, aquella es atrapada en una situación de explotación que surge como resultado de una cadena de condiciones violentas y de sometimiento. Por ello, en la actualidad existe un debate acerca de la importancia que se debe otorgar al traslado hasta el lugar donde ocurre la explotación o si es suficiente señalar solo la explotación como el fin último de la actividad delictiva de la trata.

<sup>8</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM), op. cit.

<sup>9</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM), op. cit.

Dentro de este marco, el tema de los *finés* cobra vital importancia para identificar la actividad delictiva y diferenciarla de otras. El artículo 3 del Protocolo de Palermo señala algunos de los fines de explotación más frecuentes y reconocidos. Sin embargo, lo fundamental de esta definición es que el listado no es taxativo, es decir, no pretende agotar todos los posibles usos de la explotación de la “mercancía” humana.

Además de las finalidades de explotación ya mencionadas, destacan por su creciente aumento en la región la trata destinada a la extracción ilícita de órganos, tejidos, fluidos y células humanas, la de embarazos forzados tanto para la comercialización de bebés y las adopciones fraudulentas como para la obtención de tejido fetal usado en la industria cosmética (*baby-farming*) y la del uso de personas en la comisión de delitos diversos como el sicariato, el tráfico de drogas y el terrorismo.

Finalmente, es importante mencionar que las causas de la trata de personas están asociadas a la *existencia de factores estructurales* socioeconómicos, políticos y culturales que favorecen la demanda, la impunidad del delito y la vulnerabilidad sistemática de las víctimas. Entre ellas encontramos:

La existencia de redes de crimen organizado.

La impunidad sistemática.

La existencia de una demanda mundial de trabajo o servicios baratos, incluido el de la explotación sexual.

La inadecuada respuesta social e institucional.

La tolerancia social.

La estructura patriarcal de poder que jerarquiza, discrimina y vulnera a las personas en razón de su sexo, edad, orientación sexual, nacionalidad y origen étnico.

También hay otros factores que es importante tomar en cuenta. Entre ellos se hallan:

1. La globalización, la crisis económica y la apertura comercial. Estas crean un desbalance en la oferta y la demanda de mano de obra entre los países ricos y pobres, propiciando así la migración laboral de millones de personas en todo el mundo (muchas de ellas en condiciones irregulares).
2. Los desbalances demográficos: en algunas regiones del mundo se da un excesivo crecimiento de la población y de la mano de obra, mientras en otras ese crecimiento es bastante menor.
3. La pobreza y las altas tasas de desempleo y de empleo de mala calidad, sobre todo en aquellas regiones de elevada densidad demográfica.
4. La corrupción de las autoridades nacionales y de sectores del poder político y económico vinculados directa o indirectamente con el delito.
5. Las leyes y políticas de migración, sobre todo aquellas relacionadas con las regulaciones laborales de trabajadores temporales, que por su laxitud dejan a estos a merced de la voluntad de los empleadores.



## 1.2 Trata de personas con fines de explotación laboral

### 1.2.1 Definición

Para definir la *trata de personas con fines de explotación laboral* es necesario remitirnos a la forma en la cual la Organización Internacional del Trabajo (OIT) especifica lo que es el **trabajo forzoso u obligatorio**:

*“...expresión utilizada por la comunidad internacional para referirse a las situaciones en que las personas afectadas –mujeres y hombres, niñas y niños– son obligadas a trabajar en contra de su voluntad, coaccionadas por sus patronos o empleadores, por ejemplo mediante la violencia o amenazas de violencia, o por medios más sutiles como la acumulación de sumas adeudadas, la retención de documentos de identidad o la amenaza de denuncia a las autoridades de inmigración. Dichas situaciones también pueden considerarse como trata de personas o prácticas análogas a la esclavitud...”<sup>10</sup>*

Por su parte, la Convención de la OIT sobre Trabajo Forzoso, de 1930, considera ese trabajo como aquel *“exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente...”<sup>11</sup>*

El trabajo forzoso u obligatorio es la principal arma en el *modus operandi* de los tratantes laborales, por lo que resulta muy importante identificar y distinguir sus dos componentes principales:

- La labor o servicio se presta bajo amenaza de castigo.
- El trabajo se ejecuta de manera involuntaria.

Este concepto jurídico (vigente en nuestros días), permite perseguir el delito de la trata de personas con fines de explotación laboral. En este sentido, es importante recalcar que el Protocolo de Palermo no establece que la explotación laboral sea, por sí misma, un fin fundamental del delito, sino que explicita que los trabajos o servicios forzados, la esclavitud y la servidumbre se configuran como algunas de las principales manifestaciones en que la misma se puede presentar. Lo anterior marca una diferencia entre aquellas condiciones que podrían considerarse de explotación en los contextos de trabajo pero que no necesariamente configuran el delito de la TdP.

Por ello, para efectos de esta investigación consideramos la trata de personas con fines de explotación laboral como la

***Captación de personas con la finalidad de someterlas, por coacción, engaño, fuerza, abuso de poder o condición de vulnerabilidad, a trabajos o servicios forzosos.***

<sup>10</sup> OIT (2012). Estimación Mundial sobre Trabajo Forzoso: resultados y metodología/ Oficina Internacional del Trabajo, Programa Especial de Combate al Trabajo Forzoso.

<sup>11</sup> Convenio 29 de la OIT Relativo al Trabajo Forzoso y Obligatorio. (1930). Artículo 2.1.

En la ausencia de tipología penal que defina el trabajo forzoso, es importante también considerar los siguientes aspectos relacionados con la definición internacional y los dos componentes clave: la amenaza y la falta de consentimiento:<sup>12</sup>

- Los salarios bajos o condiciones laborales precarias no representan trabajo forzoso.
- Tampoco si la paga es menor a la que se especifica en la escala legal de salarios mínimos.
- Tampoco aceptar un trabajo o no poder dejarlo debido a la necesidad económica de contar con él.
- La definición de trabajo forzoso se basa en la relación que se establece entre una víctima de explotación y un “patrón” que se aprovecha de ella; no está determinada por la naturaleza del trabajo ni tampoco por las condiciones en las cuales este tiene lugar.
- El hecho de que la actividad laboral sea legal o ilegal, de acuerdo con las leyes de un país, no implica que el trabajo sea forzoso. Por lo tanto, tanto la prostitución como la mendicidad, ambas formas de explotación, solo pueden considerarse como trabajo forzoso si se llevan a cabo bajo amenaza e involuntariamente.

Además de esos cinco elementos, la OIT, en su Informe Global 2005, señala también varias otras características dentro de cada uno de los componentes clave mencionados, la ausencia de consentimiento y la amenaza de castigo:<sup>13</sup>

Ausencia de consentimiento	Presencia real o amenaza creíble de
Nacimiento en condiciones de esclavitud o descenso a la esclavitud o trabajo servil.	Violencia física contra el trabajador o trabajadora, su familia o personas cercanas a él o ella.
Rapto o secuestro físico.	Violencia sexual contra el trabajador o trabajadora, contra su familia o contra personas cercanas a él o ella.
Venta de una persona a otra.	Encarcelamiento u otros tipos de confinamiento físico.
Confinamiento en el lugar de trabajo o en detención privada.	Denuncia de la condición de irregularidad ante las autoridades migratorias y la policía y amenazas de deportación.
Coacción psicológica, esto es, orden de trabajar bajo una amenaza creíble de castigo en caso de incumplimiento.	Despido del puesto de trabajo.
Endeudamiento inducido mediante la falsificación de cuentas, el aumento exagerado de los precios, la reducción del valor de los bienes y servicios producidos o el cobro de intereses excesivos.	Exclusión de empleos futuros.

<sup>12</sup> Holmes, Paul. Labour analysis. Work document. Not published.

<sup>13</sup> Holmes, op. cit.

Ausencia de consentimiento	Presencia real o amenaza creíble de
Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones del trabajo.	Exclusión de la vida comunitaria o social.
Retención o no pago de salarios.	Supresión de derechos o privilegios.
Retención de documentos de identidad u otros efectos personales de valor.	Privación de alimento, cobijo u otras necesidades.
	Cambio a condiciones laborales todavía peores.
	Pérdida de condición social.

Sobre esa base, la determinación de un caso concreto como uno de explotación laboral deberá ajustarse a las siguientes características:

- Amenaza de violencia física, sexual o emocional. En este último caso, por ejemplo, el chantaje, la reprobación y los insultos.
- Restricción del movimiento de las víctimas a una zona limitada o reclusión en el lugar de trabajo.
- Servidumbre por deudas/trabajo servil; retención de los salarios o negativa a pagarlos.
- Confiscación de pasaportes y documentos de identidad, de modo que el trabajador no pueda marcharse o acreditar su identidad y su situación.
- Amenaza de denuncia ante las autoridades.<sup>14</sup>

Para valorar la existencia o no de la TdP es conveniente tener en cuenta que la “*oferta voluntaria*”, en apariencia, de un trabajador o una víctima puede deberse a manipulación o no basarse en una decisión adoptada por esta con conocimiento de causa. Asimismo, también puede darse el caso de que la contratación inicial haya sido hecha voluntariamente por la persona explotada y que los mecanismos coercitivos para mantenerla en estado de sujeción y explotación entren en juego posteriormente.<sup>15</sup>

La trata de personas con fines de explotación laboral con frecuencia se presenta asociada a:

- **Servidumbre por deuda:** mecanismo mediante el cual la persona se ve sometida a la explotación por haber contraído una deuda con su empleador o tratante. Esta deuda puede ser real e incrementada desproporcionadamente o puede ser ficticia. Se cree que “...trabajadores alrededor del mundo caen víctimas de la coacción por deuda cuando los tratantes al margen de la ley explotan una deuda que el trabajador asume como parte de los términos del contrato. Los trabajadores también pueden contraer la deuda en sistemas más tradicionales de trabajo por deuda...”<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Holmes, op. cit.

<sup>15</sup> Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Viena 2010. Tema 3 del programa provisional. Análisis de algunos importantes conceptos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada. Viena, 27 a 29 de enero de 2010.

<sup>16</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2010), página 8.



La Convención Suplementaria de las Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones o Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956, define la *servidumbre por deudas* como:

*“el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.”<sup>17</sup>*

Es importante resaltar dos atributos de la esclavitud por deuda: 1) el valor de los servicios proporcionados no reducirán la deuda adquirida y 2) la víctima desconoce cuánto tiempo le tomará para que su trabajo logre eliminar esa deuda.

- **Servidumbre de la gleba:** entendida como la condición de una persona que

*... por la costumbre o por un acuerdo está obligada a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona, y a prestar a ésta (mediante remuneración o gratuitamente), determinados servicios, sin la libertad para cambiar su condición.<sup>18</sup>*

En este caso, el elemento central es que la persona objeto de la trata no tiene opción de dejar dicha tierra, la cual debe trabajar para otra persona. En este caso, aunque haya un *acuerdo* o *tradición* que parezca convalidar la relación de dependencia con respecto a un patrón, quien se haya sometido a esa dependencia **no** es libre de movilizarse y usar sus recursos o fuerza de trabajo como quiera.

- **Servidumbre doméstica involuntaria:** explotación que ocurre muy a menudo en residencias particulares en las cuales existen las condiciones propicias para el aislamiento, ya sea por medios sutiles (como la amenaza y la manipulación), o violentos (como la coerción y el encierro físico). Las víctimas de esta forma de explotación están confinadas en casas de habitación, aisladas tras paredes y puertas muy difíciles de traspasar y sin posibilidades de comunicación, por lo que pueden pasar años en condición de servidumbre y sin posibilidades de ser rescatadas.

En la “ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas” figura la siguiente definición de la servidumbre:

*Se entienden las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios de que la persona en cuestión no puede escapar y que no puede modificar.*

### 1.2.2 Algunas consideraciones sobre el trabajo forzoso y algunas formas de esclavitud moderna

La última investigación realizada por la OIT<sup>19</sup> sobre la *estimación global del trabajo forzoso* reveló que en América Latina y el Caribe la tasa de extensión de ese tipo de trabajo es de 3.1 por cada 1000 habitantes, con lo cual ocupa la posición número cinco entre todas las regiones similares del mundo. Sin embargo,

<sup>17</sup> Convención Suplementaria de las Naciones Unidas Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones o Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956). Artículo 1, inciso a).

<sup>18</sup> Artículo 1, CSAE (1956).

<sup>19</sup> OIT (2012). Estimación Mundial sobre Trabajo Forzoso: resultados y metodología/ Oficina Internacional del Trabajo, Programa Especial de Combate al Trabajo Forzoso.

cuando se analizan los datos absolutos asciende a un tercer lugar con un estimado de 1 800 000 personas bajo esa forma de explotación. Asimismo, dicha investigación permitió descubrir que 20 900 000 personas son víctimas de trabajo forzoso en todo el mundo.

Esas cifras incluyen la trata con fines de explotación sexual. Si se estiman solamente las víctimas de explotación laboral en otros contextos productivos, el número baja a 14 200 000 personas. De ellas: <sup>20</sup>

- El 55% son mujeres y niñas y el 45%, varones y niños.
- El 74% son mayores de edad, mientras que el 26%, menores.
- El 22% sufre explotación sexual forzada, el 68% explotación laboral forzada y el 10% diferentes modalidades de trabajo forzoso impuestas por el Estado (como en los centros penitenciarios).
- El 9% corresponde al trabajo forzoso en América Latina y el Caribe.
- Cerca del 49% estuvo sometido al trabajo forzoso por un periodo de seis meses o menos.

Ahora bien, específicamente en el tema de la **explotación laboral dentro de la economía privada**, la OIT en dicho estudio señala que: <sup>21</sup>

- El 60% son varones, mientras el 40%, mujeres.
- El 73%, personas adultas y el 27%, niños y niñas.
- Un 18.5% de los casos identificados corresponden a personas migrantes transfronterizas, un 15.2% a quienes realizaron una migración interna y un 66.3% a aquellos sometidos a trabajo forzoso en el mismo lugar en el que residían.

### 1.2.3 Trata laboral de personas y su vinculación con la migración

La trata con fines de explotación laboral no es un problema que afecte exclusivamente a los emigrantes, sino también a no pocos hombres y mujeres en su propio país (trata interna). Las redes de tratantes (incluyendo a los empleadores finales) se aprovechan de las duras condiciones en que viven numerosos habitantes (pobreza, desempleo, bajo nivel educacional) para ofrecerles, con engaños o amenazas, falsas esperanzas de trabajo y superación. <sup>22</sup>

En el caso específico de la migración, es importante referirse, de manera particular, a la situación de extrema vulnerabilidad que presentan quienes caen en una red de explotación laboral debido a que han llegado al país de destino con una pesada deuda adquirida en el país de origen.

Aunque es muy común que las personas migrantes sufran de diversas formas de abuso o explotación en los países de tránsito o destino, no siempre ellas configuran el delito de la trata de personas, como sí sucede en el caso del trabajo forzoso derivado de deudas y gravosos costos producto de una fraudulenta contratación.

<sup>20</sup> OIT (2012). Estimación Mundial sobre Trabajo Forzoso: resultados y metodología/ Oficina Internacional del Trabajo, Programa Especial de Combate al Trabajo Forzoso.

<sup>21</sup> OIT (2012), op. cit.

<sup>22</sup> Organización Internacional para las Migraciones OIM (2010).

Así, el *trabajo forzado* en la trata de personas con fines de explotación laboral

*“...puede resultar cuando empleadores inescrupulosos explotan trabajadores más vulnerables por las altas tasas de desempleo, pobreza, crimen, discriminación, corrupción, conflictos políticos o aceptación cultural de la práctica de la explotación. Las personas migrantes son particularmente vulnerables, pero las personas también pueden ser forzadas para el trabajo en sus propios países.”<sup>23</sup>*

De acuerdo con el reporte de la OIT citado antes, se estima en 9.1 millones las víctimas (44% del total) que se han movilizado ya sea interna o internacionalmente. La mayor parte por trata para explotación laboral en sus países de origen o de residencia. Los movimientos transfronterizos se asocian fuertemente a la explotación sexual. Contrariamente, una mayoría de trabajadores forzados en actividades económicas y todos los explotados por el Estado no se han movido de sus zonas habituales de residencia. Esto indica que la movilidad puede ser un factor importante de vulnerabilidad para cierto grupo de trabajadores, pero no para otros.<sup>24</sup>

#### 1.2.4 Trata laboral de personas y su vinculación con el concepto de explotación laboral

Como se ha mencionado ya, ***no todas las situaciones de explotación laboral representan victimización en la trata de personas***. Existen condiciones de explotación históricas en diferentes regiones y países del mundo que, aunque violan los derechos humanos en general y la legislación internacional o nacional en materia de derechos laborales en particular, no pueden ser considerados delitos de trata de personas. Entre estas violaciones frecuentes, que han sido señaladas por la OIT en algunos países de la región, se encuentran:

- *La ausencia de comprobantes de pago.*
- *La falta de descanso semanal.*
- *El irrespeto del descanso mínimo obligatorio durante la jornada diaria.*
- *La falta de aseguramiento médico.*
- *El no contar con planillas o libro de salarios.*
- *El no pagar adecuadamente los días feriados ni horas extras u horas extraordinarias laboradas.*
- *El irrespeto al salario mínimo establecido.*
- *El irrespeto a las normas de seguridad en el trabajo.*

Es por ello que, dentro del contexto de este estudio, la *explotación laboral* está referida a las prácticas que violan los derechos y normas laborales nacionales e internacionales y ponen en riesgo la integridad física y emocional de la persona trabajadora, pero en las cuales no media una limitación a su autodeterminación o exista privación de su libertad.

La línea divisoria entre una condición de explotación laboral y una de trata de personas puede ser muy tenue. Las condiciones de explotación laboral pueden fácilmente convertirse en un delito de trata de personas.

<sup>23</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2010), página 8.

<sup>24</sup> OIT (2012). Estimación Mundial sobre Trabajo Forzoso: resultados y metodología/ Oficina Internacional del Trabajo, Programa Especial de Combate al Trabajo Forzoso.



En el caso específico de la *trata de personas con fines de explotación laboral*, el uso abierto de la violencia juega un papel muy pequeño. Son las estrategias encubiertas de control y sometimiento (como lo son el engaño y la coerción) las que privan. La OIT ha señalado que entre esas estrategias se pueden señalar:<sup>25</sup>

- *El secuestro.*
- *El engaño y las falsas promesas sobre las condiciones de trabajo.*
- *El endeudamiento inducido.*
- *La coacción psicológica y las amenazas de castigo.*
- *La retención o no pago de salarios.*
- *La retención de documentos de identidad.*
- *La violencia física, sexual, patrimonial y psicológica.*
- *El encarcelamiento.*
- *Las penas financieras.*
- *La privación de alimentos y otras necesidades básicas.*
- *La supresión de derechos.*
- *La exclusión de empleos futuros.*
- *La exclusión de la comunidad y de la vida social.*

En la dinámica actual de este delito también ha sido posible determinar otras estrategias de sometimiento y control, como son:

- *El maltrato psicológico.*
- *El salario inferior al legalmente establecido.*
- *Los horarios de trabajo excesivos: jornadas de 12-13 horas diarias sin pago de horas extraordinarias.*
- *La falta de ropa adecuada y de medidas de protección y seguridad.*
- *La condiciones de vivienda infrahumanas (caracterizadas por el hacinamiento).*
- *El cobro de comisiones o de gastos derivados de la actividad laboral.*
- *Las amenazas a las y los trabajadores en caso de denuncia a la policía.*
- *La negación de asistencia médica.*
- *La negación de comida.*

Es importante mencionar que en la diversidad de escenarios en que se produce la trata de personas no es de extrañar que existan otras formas de control y sometimiento aún no conocidas, razón por la cual la lista anterior no pretende ser exhaustiva y queda abierta a nuevos hallazgos.

<sup>25</sup> Cyrus et al (2005) Estudio sobre trata de personas para explotación laboral. Un estudio exploratorio de sus formas, orígenes y extensión en sectores industriales seleccionado en Berlín y Brandeburgo.

En este sentido, son precisamente estas estrategias las que juegan un papel relevante en las *relaciones empleador-empleado*, de manera tal que es posible identificar los grados de voluntad y la desigualdad de poder que en dicha relación se producen:<sup>26</sup>



**Ilustración 1: Pirámide que muestra el continuo de relaciones desde la explotación laboral consensuada a la trata de personas con fines de explotación laboral**

Según esta ilustración, el paso de una categoría a otra implica un continuo gradual desde la explotación laboral hasta la trata de personas con fines de ese tipo de explotación. Esta pirámide de explotación muestra claramente la dinámica gradual y acumulativa de la explotación en ausencia de la protección de los derechos humanos en general y la protección de los derechos laborales en particular.

**Recapitulando:** ¿Cuándo podemos hablar de la existencia de la trata con fines de explotación laboral? *Primero, cuando una persona debe proveer algún tipo de trabajo o servicio a otra persona; segundo, cuando ese trabajo o servicio lo lleva a cabo bajo amenaza de castigo, el cual puede adoptar varias formas (físico, psicológico, financiero u otro); tercero, cuando ese trabajo lo efectúa de manera involuntaria y que no puede dejarlo ni dando un aviso previo o cumpliendo con otros requisitos de ley.*

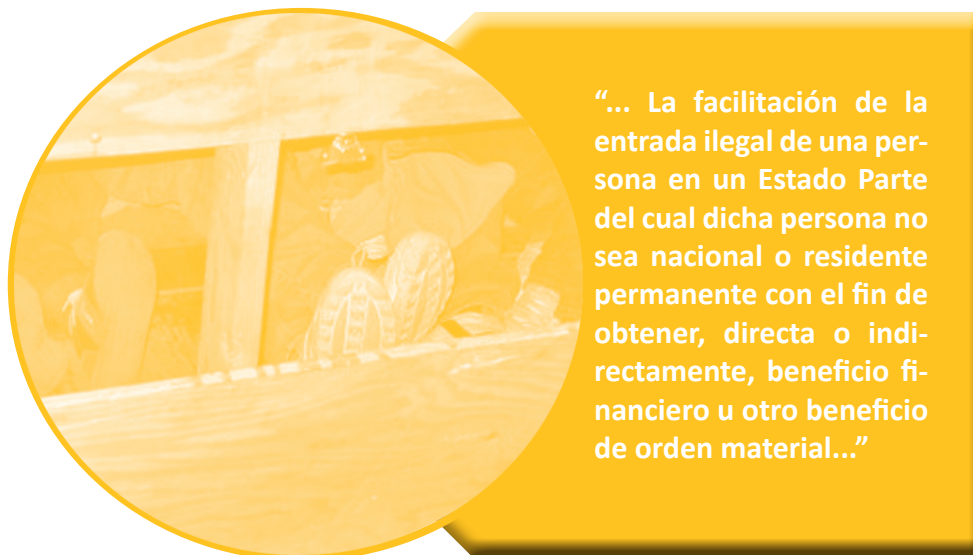
*Por lo tanto, los trabajos forzados no se definen por la naturaleza de la labor que se realiza (que puede ser legal o ilegal de acuerdo con la normativa nacional) sino por la relación entre el trabajador o la trabajadora y su patrono. Si bien en algunos casos el medio de coerción puede ser abierto y observable (por ejemplo, guardas armados que impiden la salida de los trabajadores o trabajadoras que se encuentran confinados en lugares cerrados), lo más frecuente resulta la utilización de medios más sutiles y no claramente observables (confiscación de documentos, amenazas de denuncias ante las autoridades, etc.)<sup>27</sup>*

<sup>26</sup> Cyrus et al (2005), op cit.

<sup>27</sup> OIT (2012). Estimación Mundial sobre Trabajo Forzoso: resultados y metodología/ Oficina Internacional del Trabajo, Programa Especial de Combate al Trabajo Forzoso.

### 1.2.5 El tráfico ilícito de migrantes

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se complementa también con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, el cual describe ese tráfico como:



**Ilustración 2: Concepto de Tráfico Ilícito de Migrantes según el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, Artículo 3, inciso a)**

Un rasgo relevante de este protocolo es que delimita el concepto de tráfico ilícito de migrantes y permite establecer las diferencias de ese tráfico con la trata de personas, dos temas que frecuentemente se tienden a confundir, dando como resultado prácticas inadecuadas de prevención, procuración de justicia y atención de quienes han sido víctimas de uno u otro de delito.

En términos generales, la migración, que, como fenómeno histórico y social, responde a diversas razones económicas, culturales y políticas, puede darse de forma regular o irregular, es decir, a través de medios propios o de las redes de tráfico ilícito de migrantes, las cuales una vez que han conducido al emigrante a su destino, concluyen su participación. Suele suceder que estas redes incurran en diversas formas de abuso económico y que las condiciones pactadas inicialmente cambien en el transcurso del viaje. Además, es común que no incluyan la protección, ante los múltiples riesgos que las rutas de traslado migratorio suponen, de quienes requirieron sus servicios para facilitar su traslado y arribo al país al que van. El fin principal del tráfico ilícito de migrantes no es la explotación laboral o el trabajo forzoso, sino el lucro obtenido por el traslado, violando soberanías y políticas migratorias de los Estados, de quienes pretenden llegar a toda costa al país que buscan.

Sin embargo, en no pocas ocasiones las redes de traficantes se convierten en suplidoras de mano de obra para empleadores inescrupulosos que los pueden someter a crueles condiciones de explotación laboral. En otras ocasiones, estas redes pueden también establecer conexiones con otras dedicadas a la trata de personas y otras formas de crimen organizado.

Por ello, es importante reconocer algunos de los principales criterios que nos ayuden a comprender la diferencia existente entre el tráfico de migrantes y la trata de personas:



TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
La trata, a menudo, pero no siempre, involucra actividades de tráfico.	Tiene como fin obtener beneficios de la entrada ilegal de personas a un país. El tráfico puede convertirse en trata.
Las víctimas de la trata nunca consienten la explotación. Si al principio lo han hecho se ha debido a las acciones coercitivas o engañosas de los tratantes.	La víctima consiente y desea ser ayudada a traspasar las fronteras de un país de manera irregular.
La trata se da sin necesidad de que la víctima sea desplazada a través de fronteras internacionales.	Siempre existe cruce de fronteras.

### 1.2.6 Escenarios propicios para la trata laboral

Algunos sectores económicos han llegado a ser escenarios especialmente propicios para el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral. Esa característica deriva del hecho de contener actividades productivas o comerciales poco reguladas o que se benefician de políticas de flexibilización laboral. Entre esos sectores se encuentran:<sup>28</sup>

- *La construcción.*
- *La agricultura, la horticultura y la ganadería (especialmente en zonas rurales aisladas).*
- *La minería y tala de árboles (incluido el desmonte ilegal).*
- *El procesamiento de alimentos y la industria del embalaje.*
- *El servicio doméstico y otros trabajos de prestación de cuidados y la limpieza.*
- *El trabajo en fábricas (fundamentalmente en el sector de los textiles y el vestido).*
- *La restauración.*
- *El transporte.*
- *El manejo de desechos.*
- *Las diversas actividades que se desarrollan en zonas de puertos, playas y fronteras.*
- *Las varias formas de economía informal (ventas ambulantes, etc).*

### 1.2.7 Dinámica o modo de operación en delito de la trata de la personas

- En Centroamérica se ha podido constatar la existencia de actividades relacionadas con el delito de la trata de personas, tanto en el ámbito nacional como internacional. Los países que conforman la región constituyen una base importante de origen, tránsito y destino de la trata de personas con fines de explotación laboral. En este sentido, según UNODC, *todos los países de la región de América Central han sido objeto de señalamientos y han sido catalogados como Estados en nivel 2, lo que implica que, aunque hay una estructura básica, los esfuerzos para combatir la trata de personas deben fortalecerse. Si bien esos informes no pretenden ser exhaustivos sobre la*

<sup>28</sup> OIT (2009). Trabajo Forzoso y la Trata de Personas, Manual para los inspectores del Trabajo.

*problemática de la trata de personas, representan un importante indicador y fuente de información y de valoración de ese fenómeno.*<sup>29</sup>

Es así como en uno de los informes globales sobre la trata de personas se mencionan los siguientes elementos asociados a la dinámica o forma de operación del trabajo forzoso:<sup>30</sup>

- **Explotadores:** provienen con más frecuencia del sector privado que del Estado.
- **La deuda:** las redes de tratantes utilizan la deuda como mecanismo de coacción, aunado a amenazas de represalias violentas o sutiles y a otros castigos.
- Una fuerte **vulnerabilidad de las personas migrantes:** la irregularidad de la forma como emigran, unida a la desinformación sobre sus derechos,<sup>31</sup> es aprovechada por los tratantes para amenazarlas con denunciarlas ante las autoridades y hacer que sean deportadas.
- Condiciones de la **economía privada:** una lógica que lleva a que se quiera obtener la mayor ganancia a casi cualquier precio, incluso a costa de la salud y la vida de las personas más vulnerables a la trata.
- Para impulsar su ilícita y deplorable labor las redes de trata se aprovechan tanto de la **falta de políticas adecuadas y sensibles a los derechos humanos en materia de trabajo y migración** como de la urgencia con que amplios sectores de la población se ven empujados a buscar, a toda costa, en la emigración laboral una solución a las graves condiciones económicas y sociales en que viven.

### 1.2.8 Limitaciones en la detección de situaciones de trata de personas para explotación laboral

Siendo en la región bastante difundida la trata con fines de explotación laboral, impresiona la baja capacidad de detección de esa trata por parte de las autoridades competentes. En este sentido, entre las principales razones que han sido identificadas para la naturalización de la actividad delictiva y su impunidad se encuentran estas:

- **“Normalización” de las condiciones de explotación** de la clase trabajadora, muy arraigada, sobre todo, en sectores especialmente vulnerables como los de los indígenas, las mujeres, los menores de edad y los migrantes.
- La OIT ha indicado que **los gobiernos se muestran a veces reacios a investigar y reconocer la existencia de este fenómeno dentro de sus fronteras. Resulta difícil crear y mantener la voluntad política, e instigar a realizar las minuciosas investigaciones que se requieren para detectar las prácticas de trabajo forzoso y combatirlas.**<sup>32</sup>
- **Temor de las víctimas a denunciar,** tanto por las represalias de quienes las explotan, como de las que podrían provenir de la policía y otras autoridades de inmigración.

29 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. DIAGNÓSTICO de las CAPACIDADES NACIONALES y REGIONALES para la PERSECUCIÓN PENAL del delito de TRATA DE PERSONAS en América Central, p. 20.

30 OIT. (2005) Una alianza Global contra el trabajo forzoso. Página 2. Este informe puede ser consultado en el sitio Internet de la OIT ([www.ilo.org/declaration](http://www.ilo.org/declaration)).

31 Contemplados en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

32 OIT. (2005) Una alianza Global contra el trabajo forzoso.

- **Los vacíos en la legislación y la carencia de una efectiva aplicación de la normativa existente** dificultan la persecución de los tratantes y la adecuada protección de personas víctimas.
- **Confusión de la trata con otros delitos, como el tráfico ilícito de migrantes o faltas administrativas de carácter laboral**, por parte de funcionarios de la justicia y otras instituciones estatales.

## 2. Estrategia metodológica

### 2.1 Objetivo general

Producir información actualizada sobre la prevalencia, características e impacto del delito de trata de personas con fines de explotación laboral en Nicaragua, prevaeciente en personas de ambos sexos mayores de 18 años, y sobre la respuesta legal e institucional existente.

### 2.2 Objetivos específicos

1. Identificar, sistematizar y analizar la información disponible sobre trata de personas con fines de explotación laboral en Nicaragua.
2. Contribuir al conocimiento de las características, dinámicas, rutas, poblaciones afectadas –entre otras– de este delito.
3. Contribuir a entender y contextualizar la trata de personas con fines de explotación laboral en el marco de las políticas socioeconómicas, de trabajo y migración y, en general, de la respuesta institucional.
4. Identificar las necesidades específicas de protección y asistencia de las personas víctimas sobrevivientes de trata con fines de explotación laboral.
5. Formular recomendaciones a las instituciones estatales, las ONG y otras organizaciones sociales relacionadas con la prevención y el combate contra este delito en Nicaragua.
6. Proponer estrategias que puedan contribuir a mejorar la detección e identificación de casos de trata de personas con fines de explotación laboral y la ayuda que debe prestárseles a las víctimas sobrevivientes.

### 2.3 Tipo de estudio

Dado que la TdPL ha sido poco investigada en Nicaragua, se ha estimado conveniente darle a este estudio un carácter exploratorio. Por lo tanto, constituye una primera aproximación y un preliminar aporte al conocimiento de las causas, características, implicaciones, dimensiones y repercusiones de la trata con fines de explotación laboral en este país. Esto ha requerido, en primer término, un esfuerzo por recoger y sistematizar la información existente, escasa y dispersa, determinar sus vacíos y alcances, tratar de sacarle el mayor provecho para este estudio y hacer que sirva para nuevas indagaciones en el futuro.



## 2.4 Etapas y técnicas de investigación

La investigación se llevó a cabo entre los años 2010 y 2011, y se dividió en tres etapas (revisión de gabinete, trabajo de campo y caracterización de los escenarios de vulnerabilización), las cuales se describen a continuación.

### **Primera:**

#### **Investigación de gabinete**

A través de la revisión de fuentes bibliográficas (documentos, informes, reportajes periodísticos, denuncias y sentencias) esta etapa permitió:

- Contar con información variada y de primera mano sobre la trata de personas en el país.
- Identificar informantes clave.
- Registrar y actualizar, a nivel nacional, la información sobre la TdP de los últimos cinco años.
- Sistematizar la normativa nacional relacionada con la TdP y, en particular, con la referida, en lo penal y laboral, a la explotación laboral en el país.
- Contar con la información de personas víctimas que pudieran ser entrevistadas en la presente investigación.

### **Segunda:**

#### **Trabajo de campo con fuentes primarias**

Con entrevistas a personas de instituciones públicas y privadas, esta etapa posibilitó:

- Recopilar información para la elaboración del estado de la TdP.
- Construir un panorama y una caracterización de la problemática de la TdP en Nicaragua a través de un análisis de aquellos sectores y poblaciones vulnerables frente al delito.
- Contar con la información de personas víctimas que pudieran ser entrevistadas en la presente investigación.

Cabe señalar que estaban previstas observaciones no participativas en coordinación con las inspectorías del trabajo; pero esto no fue posible debido a las suspicacias, temores y renuencias de las empresas y sectores previamente identificados. Se intentó también coordinar con la Dirección de Inspectoría General del Ministerio del Trabajo, pero tampoco esto hizo posible lograr permisos para visitar las empresas. Frente a lo cual se optó por entrevistar a las delegaciones departamentales de Estelí y Chinandega.

### **Tercera:**

#### **Caracterización y exploración de los escenarios de trata de personas con fines de explotación laboral**

Esta etapa permitió:

- Construir una caracterización de los escenarios propicios para la trata de personas con fines de explotación laboral.
- Contar con la información de personas víctimas que pudieran ser entrevistadas en la presente investigación.

## 2.5 Instrumentos de investigación

Los instrumentos aplicados, con las debidas adecuaciones a la situación concreta del país, fueron los propuestos en el Protocolo Regional. Estos fueron utilizados de forma presencial y registrados en formato digital con el consentimiento de las personas entrevistadas. Además, se empleó un diario de campo y se realizó una transcripción de las entrevistas.

Los instrumentos utilizados para recolectar y registrar la información fueron los siguientes:

1. Un formato para el registro de noticias aparecidas en los medios de comunicación escritos sobre TdP y sobre VdT con fines de explotación laboral.
2. Una guía para entrevistar a personas expertas en la materia laboral y/o en la de trata de personas o a funcionarios y funcionarias públicas que integran la Coalición Nacional contra la Trata de Personas, hayan tenido o no experiencias de atención de personas víctimas de TdP.
3. Una guía para la caracterización de sectores productivos y escenarios vulnerables a la TdPL.
4. Un cuestionario para aplicar con responsables de las oficinas de la Inspección del Trabajo, del sector salud y de las organizaciones no gubernamentales.
5. Una guía de entrevistas a profundidad a personas adultas de ambos sexos sobrevivientes de este tipo de trata.

## 2.6 Población en estudio

- El grupo meta, definido en el Protocolo de Investigación, incluyó, en primer lugar, a personas expertas en el tema: académicas, investigadoras y funcionarias públicas o privadas. También a aquellas que, sin ser versadas en esta materia, conocían de casos de este tipo de trata. En segundo lugar, a personas funcionarias de instituciones públicas o privadas integrantes de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas.

En Nicaragua se realizaron cuatro entrevistas previas: Ministerio Público, Save the Children, Policía Nacional y la Secretaría Ejecutiva de la Coalición Nacional.

Además, se llevó a cabo un *taller de consulta* con la participación de nueve personas, representantes de organizaciones y organismos e instituciones vinculadas a la temática en estudio: Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, Pastoral de Movilidad Humana, MAIS, IPEC-OIT, OIM, Ministerio de Gobernación, Save the Children y Ministerio de Trabajo.

Se efectuaron siete entrevistas dirigidas a personal responsable de las inspectorías laborales, organizaciones de mujeres, organizaciones de derechos humanos y sindicales y funcionarios técnicos de la Policía Nacional y la Dirección General de Migración y Extranjería.

En síntesis, se trabajó con funcionarios y funcionarias de las siguientes instancias:

Tipo de instancia	Nombre	Actividad
Instituciones del Estado	Policía Nacional. Ministerio Público.	Entrevistas individuales a una personas representante de dicha instancia
Sociedad civil	Save the Children. Coalición	
Instancias interinstitucionales	Nacional contra la Trata de Personas.	
Sociedad civil	Centro Nicaragüense de Derechos Humanos. Pastoral de Movilidad Humana. Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS). Save the Children.	Taller de consulta realizado con un representante de dicha instancia.
Cooperación	IPEC-OIT. OIM.	
Instituciones del Estado	Ministerio de Gobernación. Ministerio del Trabajo. Dirección General de Migración y Extranjería.	
Sociedad civil	Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas: María Elena Cuadra (MEC). Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). Asociación de Trabajadores del Campo (ATC).	Entrevistas individuales realizadas a representantes de dichas instancias.
Instituciones del Estado	Policía Nacional. Dirección General de Migración y Extranjería. Delegaciones departamentales de Estelí y Chinandega.	

- También formaron parte de la población meta hombres y mujeres víctimas sobrevivientes de trata de personas. Cabe señalar que, ante la dificultad de encontrar y contactar a esas víctimas, la reconstrucción de los escenarios de victimización en el delito de la trata de personas con fines de explotación laboral se llevó a cabo mediante la lectura, discusión y análisis de la información recopilada tanto en la revisión de gabinete (expedientes judiciales, administrativos y prensa escrita), como mediante entrevistas realizadas a una sobreviviente del delito.

De este modo, la información que aparece en la presente investigación obedece a las siguientes víctimas identificadas:

Número de víctimas identificadas	Sexo/Lugar de origen	Tipo de trata laboral	Fuente de donde se recopiló la información
1	Mujer originaria de Bluefields	Servidumbre doméstica en Nicaragua.	Entrevista a organización de la sociedad civil.
1	Mujer originaria de Chinandega	Servidumbre doméstica y explotación sexual en Nicaragua.	Entrevista a funcionario del Estado (Ministerio Público).
1	Mujer originaria de El Salvador	Servidumbre doméstica y explotación sexual en Nicaragua.	Entrevista a funcionario del Estado (Ministerio Público).
1	Mujer originaria de Matagalpa	Servidumbre doméstica en Costa Rica.	Entrevista a funcionario del Estado (Policía Nacional).
1	Mujer	Servidumbre doméstica en Argentina.	Entrevista a funcionario del Estado (Policía Nacional).
1	Mujer	Servidumbre doméstica en Costa Rica.	Entrevista a organismo internacional (OIM).
1	Mujer originaria de El Salvador	Trabajo forzoso en local comercial en Nicaragua.	Medios de comunicación: <a href="http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/101345">http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/101345</a>

**TOTAL: 7 víctimas identificadas**

## 2.7 Limitaciones metodológicas

La principal limitación radicó en la ausencia de estudios sobre el tema y de información disponible en instituciones y organismos y organizaciones de derechos humanos y sindicales.

La mayoría de las instancias en las cuales se buscó información o se realizaron entrevistas no tienen claridad sobre la trata objeto de estudio, tanto en lo referente a su definición y conceptualización, como a los medios para identificarla. En algunos casos, aunque había información, el acceso a ella se hallaba restringido.<sup>33</sup>

El enfoque del delito de la trata de personas como algo vinculado a la migración irregular, limita la intervención de las instituciones y las organizaciones sociales en la prevención y la sanción de la TdP con fines de explotación laboral bajo la modalidad de trata interna. En cambio, las autoridades manejan con mayor claridad el concepto de trata cuando esta se refiere a la externa, debido a que en este caso implica un claro desarraigo y traslado de las víctimas en relación a sus hogares y comunidades de origen.

Por otro lado, la vinculación de situaciones de explotación laboral al ámbito estricto de la regulación y protección de los derechos laborales; no permite la identificación de situaciones de trata de personas como

<sup>33</sup> Asamblea Nacional. *Ley de Acceso a la Información Pública*. Ley No. 621. Aprobada el 16 de Mayo del 2007. Publicada en La Gaceta No. 118 del 22 de Junio del 2007.



delito. El hecho de que la legislación penal relativa al delito contra los derechos laborales y al crimen organizado sea reciente, hace que a la fecha todavía no se cuente con elementos suficientes para analizar su aplicación; aunque es posible adelantar que no basta con la existencia de la normativa, pues se requieren esfuerzos para la capacitación y el seguimiento al cumplimiento de la misma.

Otro elemento que limitó el análisis y el acopio de la información lo constituyó el hecho de que durante mucho tiempo se le ha dado mayor énfasis a la TdP con fines de explotación sexual, sobre todo con respecto a la niñez, la adolescencia y las mujeres. No es de extrañar, entonces, que durante las entrevistas y visitas los interlocutores inmediatamente dirigieran sus comentarios a los problemas de la trata laboral relacionados solo con el trabajo infantil o femenino.

En el estudio estaba previsto realizar **observaciones no participativas** en coordinación con las inspectorías del trabajo. Sin embargo, esto no fue posible por cuanto los empleadores muestran resistencia a las inspecciones del Ministerio del Trabajo, especialmente cuando en estas participan, como iba a suceder en el caso de esta investigación, personas que no forman parte de las inspectorías. Por ello, la Dirección de Inspectoría del MITRAB, facilitó que se llevaran a cabo las entrevistas en los departamentos de Chinandega y Estelí.

### 3. Antecedentes

En Nicaragua las investigaciones sobre la trata de personas con fines de explotación laboral han sido realmente escasas. Es más, aunque se han empezado a hacer esfuerzos a nivel institucional para por lo menos sistematizar los casos, hasta ahora no se han publicado informaciones al respecto o existen trabas burocráticas para acceder a ellas. En cuanto a informes y estadísticas policiales, la información que contienen no se encuentra desagregada por tipo de trata de personas, lo cual, evidentemente, les anula a aquellos su utilidad como recurso para conocer mejor la trata con fines laborales.<sup>34</sup>

El estudio titulado *Trata de personas, particularmente de mujeres en Centroamérica y República Dominicana: Una demanda para las instituciones policiales* (2004),<sup>35</sup> uno de los primeros documentos en abordar el tema de la trata de personas en Nicaragua, se centra en analizar las dificultades existentes para determinar y sistematizar la incidencia de la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas y adolescentes.

En cuanto a la TdP con fines de explotación laboral este estudio se limita, en una de las conclusiones, a señalar que *“es bastante difícil y constituye un desafío que las mujeres se consideren víctimas en el ejercicio de la prostitución forzada, trabajo forzado y atropellos a sus derechos humanos, cuando esto constituye la forma de solventar la pobreza y una opción para su vida, en una sociedad que le brinda pocas oportunidades laborales.”*<sup>36</sup> En otras palabras, se señala que existe una vinculación entre vulnerabilidad económica y social y vulnerabilidad frente a la acometida de la trata de personas, sea con fines de explotación sexual o laboral.

Save the Children es una de las organizaciones que más se ha ocupado de investigar y publicar sobre el tema de trata de personas en Nicaragua. En el 2007 publicó el documento titulado *Un acercamiento al delito de la trata de personas en Nicaragua*. Este documento destaca la vinculación existente entre la migración de trabajadores y trabajadoras, y las posibilidades de que se den situaciones de trata laboral; de ahí la necesidad de profundizar en este tema.

También señala que *“aunque hay consenso de la existencia de la trata para fines de explotación laboral y en menor percepción, pero no menos importante, para servidumbre doméstica y matrimonios con adolescentes, en el imaginario colectivo prevalece la información de la trata para fines de explotación sexual”*.<sup>37</sup>

En el año 2008 OIM publicó la investigación titulada *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones, Capítulo de Nicaragua*. Esta

34 Policía Nacional (2010).:Informe Estadístico 2009. Policía Nacional. Managua, Nicaragua.

35 Mirna Mendoza López: (2004) *Trata de Personas. Particularmente de mujeres en Centroamérica y República Dominicana: Una demanda para las instituciones policiales*. - Managua, Nicaragua.

36 Opt. Cit, p.27.

37 Save the Children (2007). *Un acercamiento a la trata de personas en Nicaragua*. Managua, p-75.

investigación recupera el relato de 6 mujeres que fueron víctimas del delito de trata de personas, una de ellas sometida a condiciones de trata con fines de explotación laboral. Dentro de los principales resultados obtenidos por el estudio se puede mencionar lo siguiente:

- a) Ausencia de estudios sistemáticos sobre el tema de la trata de personas en general, y sobre la trata con fines de explotación laboral en particular.
- b) Existencia en el país de prácticas violatorias de los derechos humanos de las mujeres que son afianzadas en la costumbre y la praxis social.
- c) Existencia de debilidades importantes en la persecución del delito de trata de personas, por cuanto la tipificación del mismo en la legislación interna del país contempla únicamente la trata con fines de explotación sexual comercial, dejando por fuera otras finalidades como los son: la explotación laboral, las adopciones ilegales y el matrimonio forzoso.

En el 2010 Save the Children publicó el informe sobre la trata de personas en Nicaragua. En este se brinda información general, incluso datos estadísticos, sobre la situación de la trata de personas, pero no hace distinción entre las modalidades de trata.

En el 2011 editó el estudio sobre *Trata de personas con fines de explotación laboral y su impacto en la niñez*. Este se centra en la población infantil. Una de sus principales conclusiones es que *“la trata de personas en la modalidad de explotación laboral, es un delito que no se había investigado en Nicaragua, los estudios realizados se han centrado especialmente en la modalidad de explotación sexual. Por tanto, la información es incipiente ante la ausencia de datos estadísticos, debido a la característica eminentemente clandestina de la actividad y la ausencia de denuncias de la víctima sobre la situación a la cual se ha visto sometida.”*<sup>38</sup>

### 3.1 Cobertura mediática de la TdP con fines de explotación laboral

Se realizó un monitoreo de los periódicos de mayor cobertura nacional durante el periodo comprendido entre el 2009 y el 2011 (29 meses) con el fin de conocer el enfoque y la importancia que la prensa le concede al tema de la trata de personas. Se encontraron alrededor de 38 notas periodísticas sobre TdP. De estos, 18 del diario *La Prensa*, 17 del *Nuevo Diario* y 3 de otros (*Bolsa de noticias* y la *Voz de Nicaragua*).

Medio de Comunicación	Noticias sobre TdP
La Prensa (LP)	18
El Nuevo Diario	17
Bolsa de Noticia y Voz de Nicaragua	3
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>

A pesar de que las noticias referidas a la TdP generalmente atraen la atención de la opinión pública, resultan ser pocas, como se ve, las referidas a ella.

No. de noticias	Fin de TdP referido
23	General
7	Explotación Sexual
7	Explotación Laboral

Además, de las 38 noticias, 23 dieron la información sin especificar modalidad de trata, 7 se referían a la que tiene como fin la explotación laboral y 7, la sexual. La paridad de estas dos últimas podría significar un avance en la forma de ver y valorar la importancia de las diversas modalidades de trata.

<sup>38</sup> Save the Children (2011). *Trata de personas con fines de explotación laboral y su impacto en la Niñez*. p.36.

El enfoque dado a las noticias se distingue por ser más reactivo que proactivo: no dan lugar a reportajes investigativos, sino que no pasan de lo informativo; no ocupan la página principal, sino las interiores; no se destacan con letras grandes, sino que se emplean las pequeñas. Esto contribuye a que las noticias sobre trata de personas con propósitos de explotación laboral no tengan la importancia que merecen y que se las vea como expresión de un problema social más... y, como es frecuente, los problemas sociales no poseen el relieve de los económicos y políticos.

Finalmente, de la lectura de esas noticias se pueden anotar las siguientes características:

- En su mayoría los casos reportados ocurrieron en los departamentos del interior del país y pocos en la ciudad de Managua.
- Las ofertas de trabajo o de estudio parecieran ser el método más utilizado por los tratantes para captar a sus víctimas.
- La explotación sexual converge con la explotación laboral en el caso de las mujeres, a quienes se les obliga a atender y limpiar los bares donde están recluidas.
- La trata de personas con fines de explotación laboral no ocurre solo en territorio nacional o territorio centroamericano. En este sentido, los medios alertan acerca de las condiciones que presentan algunas connacionales en España, es así como:

En junio del 2010 *El Nuevo Diario* publicó un reportaje sobre la emigración de mujeres a España. Uno de los aspectos que se destacan en ese reportaje es que la situación en que se encuentran muchas mujeres las hace proclives a aceptar, muchas veces a través de personas conocidas, lo que consideran tentadoras ofertas de trabajo en el extranjero y de viajar a otro país. Hay, además, *agencias de viaje* que las prepararan, tanto en su apariencia física y vestimenta como en la forma de hablar y conducirse, para persuadir a las autoridades migratorias de que en realidad ellas llegan, como sucedió en este caso en España, como turistas. Esta preparación también deben pagarla ellas.

Para poder asumir los costos del viaje, las mujeres así reclutadas deben recurrir a prestamistas que les cobran altos intereses. Eso significa que durante varios meses el salario que devenguen una vez que empiecen a trabajar deberán destinarlo al pago de la deuda contraída.



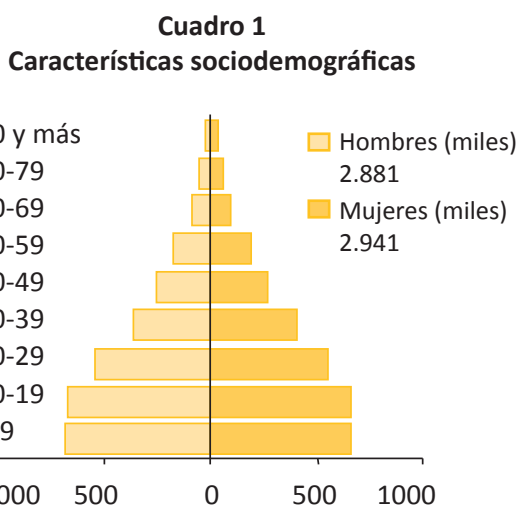


## 4. Contexto Socioeconómico Nacional

### 4.1 Características sociodemográficas de Nicaragua

Según datos oficiales (2010) del Instituto Nicaragüense de Información y Desarrollo (INIDE), la población del país asciende a 5.8 millones de habitantes; un 55% de estos viven en las áreas urbanas.

El Pacífico es una de las regiones más pobladas: Managua cuenta con más de 1 millón de habitantes, León con más de 200.000 y Chinandega, Masaya y Granada con más de 150.000. Algunas de las ciudades de la zona norte, como Estelí, Matagalpa y Jinotega, albergan, cada una, más de 100.000 habitantes.



#### Población: edad y sexo

Esta pirámide refleja la distribución de la población de acuerdo a la edad y al sexo. Según el INIDE, el 52% de la población es femenina y el 48%, masculina. Las personas adolescentes y jóvenes representan el 43%, lo cual significa que es el sector más grande. Los adultos mayores representan aproximadamente el 4% de toda la población.

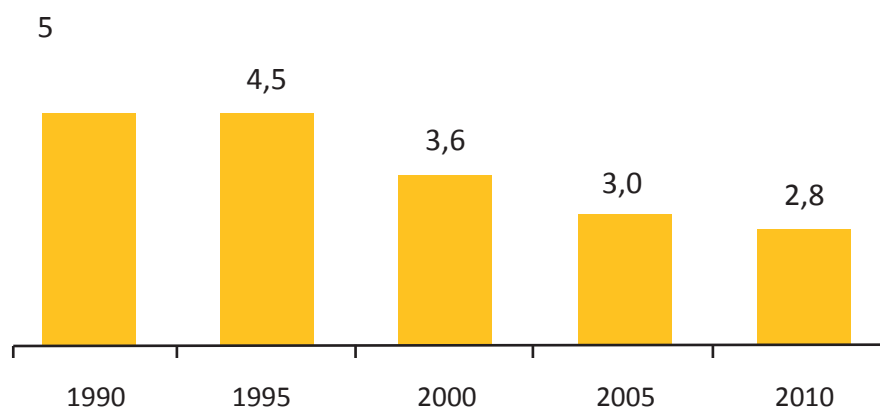
La edad media de la población es de 16 años. Alrededor del 60% es menor de 25 años, 51% se encuentra en edad reproductiva (entre 15 y 49 años de edad) y 51% son mujeres.

Según el Censo 2005 (INIDE), en el quinquenio 2005- 2010 la expectativa de vida al nacer era de 69.91 años para los hombres y 76.02 años para las mujeres. El crecimiento demográfico era de 1.7.

En los próximos años, Nicaragua también experimentará un proceso de aumento del sector de la *tercera edad*, aunque no de un modo tan drástico como los países más desarrollados de la región, Panamá y Costa Rica.

Según la CEPAL (2011), la tasa de fecundidad de las mujeres nicaragüenses continúa siendo el más alto de Latinoamérica, aunque se redujo en los últimos 30 años (de seis hijos a tres por mujer).

Esta ha venido disminuyendo de forma muy significativa en los últimos años: ha pasado de 3.00 hijos e hijas por mujer durante el quinquenio 2000-2005 a 2.76 en el 2005-2010. No obstante, la tasa de fecundidad específica de las mujeres más jóvenes ocupa hoy un lugar más relevante que en el pasado, especialmente las adolescentes. La tasa de fecundidad específica para las mayores de 25 años ha disminuido a un ritmo más acelerado que la global.

**Cuadro 2: Tasa global de fecundidad 1990- 2010**

Fuente: CEPAL, 2011

La transición demográfica es la oportunidad de aprovechar el *bono demográfico* para invertir en la educación: la tasa de natalidad se reduce considerablemente y la cantidad de jóvenes en edad de insertarse al mercado laboral se incrementa a pasos agigantados (Acevedo); no así las plazas en el mercado laboral, caracterizado por el trabajo informal (precarizado).

A partir del 2015 se iniciará un acelerado cambio de la relación entre población en edad de trabajar y población que ya pasó a la edad de retiro: en 2020 existirán sólo 10.8 personas en edad de trabajar por cada persona en edad de retiro, en 2030 sólo 8.1, en 2050 apenas 4.6.<sup>39</sup>

### **Educación**

En Nicaragua por mandato constitucional de las y los nicaragüenses, la educación es gratuita. Hay 1.821.682 estudiantes matriculados en los centros educativos. En el periodo 2007-2010 se han alfabetizado 445.748 personas, de las cuales 235.148 son mujeres. En el periodo 2007-2010 la tasa de analfabetismo se redujo 3.3 puntos porcentuales. En el 2010 el gobierno invirtió el 5.4 por ciento del PIB en educación. Solo un 6 % tiene un nivel universitario; un 21 por ciento no posee ninguna educación formal. Un 75% sabe leer y escribir.

A través del MINED se impulsan:

- Los programas de posalfabetización conocidos como *Yo sí puedo seguir* y *Ya sé leer*.
- Acciones destinadas, como prioridad del Estado, a la educación y la capacitación técnica.

<sup>39</sup> Según el economista Adolfo Acevedo, el empleo de los jóvenes es el principal factor que determinará el éxito o el fracaso en el uso del llamado “bono demográfico”. Según este concepto, la fuerza laboral crece más rápido que la población dependiente (niños y mayores) y libera más recursos para invertir en el desarrollo económico y el bienestar de las familias. Una de las estrategias planteadas para aprovecharlo es invertir más en educación, especialmente en la educación a nivel técnico que permita a los jóvenes contar a corto plazo con una preparación idónea a las demandas del mercado laboral. Sin embargo, el país invierte en educación apenas 5.241 millones de córdobas al año. Las proyecciones retomadas por el economista Adolfo Acevedo indican que en 2005 existían 14.4 personas en edad de trabajar por cada persona mayor de 64 años, es decir, que existían más personas con capacidad de laborar y generar ingresos por cada persona que había pasado la edad de retiro: “ (...) en Nicaragua, alrededor del 70 por ciento de esta población económicamente activa únicamente logra acceder a ocupaciones precarias e informales, que mantienen a quienes las desempeñan por debajo del umbral de la pobreza”.

- Los programas *Batalla del sexto grado 2012* y *Batalla del tercer año 2015*.

Finalmente, desde el 2007 se entrega con puntualidad el 6% del presupuesto que corresponde a las universidades. Para el 2007 había 160.000 estudiantes en las universidades; de ellas, el 63.75% en las públicas.

## 4.2 Características socioeconómicas

En Nicaragua la actividad productiva fundamental ha sido la del sector agro exportador: desde el auge del café hasta el desarrollo de cultivos como el algodón, el azúcar y el banano. La estacionalidad de estos cultivos propició la temporalidad del empleo y con esta las migraciones internas.

En los años setenta se inició el proceso de industrialización, sin que esto significara transformaciones cualitativas en el agro. En la década de los ochenta el gobierno propuso la creación de una economía mixta, la reactivación y estabilización de la economía y la superación de la deuda externa; sin embargo, el conflicto armado y lo que esto implicó para el país en términos de relaciones internacionales le impidió alcanzar esos objetivos, sino que, por el contrario, produjo un estancamiento económico y una alta dependencia de la ayuda externa.

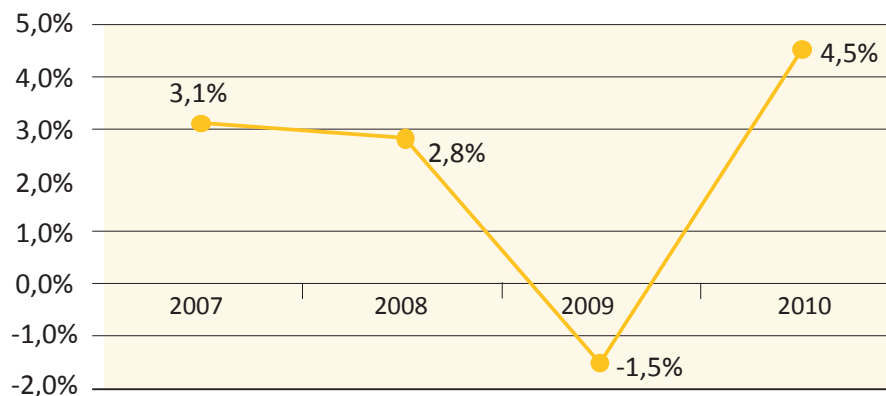
La siguiente década (los noventa) estuvo marcada por una reestructuración bajo las políticas de ajuste estructural (ESAF) promovidas por el BM y el FMI. En ese periodo se inició el proceso de *flexibilización laboral*, con una fuerte reducción del personal empleado en las estructuras del Estado y, con el objeto de alentar la inversión extranjera, una disminución de los costos del trabajo.<sup>40</sup> Esto, a su vez, produjo la primera oleada migratoria, especialmente hacia Costa Rica y Estados Unidos: gran parte de la población desempleada emigró en busca de oportunidades de trabajo y mejores salarios.

En esta época se restableció el Régimen de Zonas Francas –surgidas en los setentas– a través del Decreto 46-91.

No obstante la expansión industrial que se ha producido, la principal actividad económica sigue siendo la agrícola.

Por otra parte, hay que señalar que el empleo es generado principalmente por el sector privado; en menor medida por empresas o instituciones estatales.<sup>41</sup>

**Cuadro 3: Crecimiento del PIB 2007-2010**



<sup>40</sup> Gamboa, M., D'Angelo, A., Kries, S. *Flexibilización del Mercado Laboral en Nicaragua*. Managua: UNIFEM, 2007, p. 79.

<sup>41</sup> Opt. Cit, p. 42.



En el 2010 el PIB creció un 4.5 %. La agricultura aportó el 5.9%, la industria manufacturera el 7.0%, la construcción el 12.8 %, la minería el 39% y el comercio el 3.8%.<sup>42</sup>

**Cuadro 4: Ocupados por actividad económica<sup>43</sup>**

<b>Ocupados por actividad económica (miles)</b>				
<b>Actividades</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010 (1)</b>
<b>Total</b>	<b>2,138.5</b>	<b>2,168.4</b>	<b>2,096.5</b>	<b>2,591.7</b>
<b>Actividad primaria</b>	<b>599.8</b>	<b>610.5</b>	<b>600.9</b>	<b>834.2</b>
Agricultura y pecuario	568.4	582.3	578.0	814.5
Silvicultura	13.1	9.0	7.0	-
Pesca	18.3	19.2	15.8	19.7
<b>Actividad manufacturera</b>	<b>412.0</b>	<b>414.9</b>	<b>379.8</b>	<b>413.0</b>
Industria manufacturera	302.4	297.5	274.6	299.2
Construcción	103.7	112.4	99.4	103.0
Minas y canteras	6.0	5.1	5.7	10.9
<b>Actividad terciaria</b>	<b>1,126.6</b>	<b>1,124.9</b>	<b>1,115.9</b>	<b>1,334.3</b>
Comercio	492.8	507.6	485.9	638.9
Gobierno Central	78.5	84.3	90.2	-
Transporte y comunicaciones	86.4	87.7	86.6	97.7
Establecimientos financieros	76.3	82.5	82.7	80.8
Electricidad, gas y agua	10.8	10.6	10.9	13.8
Servicios sociales, comunales y personales	381.9	370.3	359.6	513.3

(1) Promedio anual de la encuesta de hogares. Por razones metodológicas no es comparable con la de años anteriores. Dato de silvicultura incluido en agropecuario y Gobierno Central en servicios sociales, comunales y personales.

Fuente: INIDE encuesta de hogares para la medición del empleo (julio de cada año) y encuesta continua de hogares 2010.

**Cuadro 5: Indicadores del empleo por miles de personas y porcentajes<sup>44</sup>**

<b>Conceptos</b>	<b>Promedio</b>		<b>Variación %</b>
	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2010/09</b>
<b>Población en edad de trabajar (1)</b>	<b>3,869.9</b>	<b>3,950.9</b>	<b>2.1</b>
<b>Población económicamente activa</b>	<b>2,589.5</b>	<b>2,846.9</b>	<b>9.9</b>
Total ocupados	2,391.0	2,637.4	10.3
Desempleados	196.4	209.5	5.6
<b>Población económicamente inactiva</b>	<b>1,280.5</b>	<b>1,103.9</b>	<b>(13.8)</b>
Tasa neta de participación (PEA/PET)	66.0	72.1	
Tasa de ocupación (Ocupados/PEA)	92.3	92.6	
Tasa de desempleo abierto	7.7	7.4	

(1) Personas de 124 años y más. Fuente: INIDE.

42 BCN, *Nicaragua en Cifras 2010*, en [http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/economicas\\_anuales/nicaragua\\_en\\_cifras/2010/Nicaragua\\_en\\_cifras2010.pdf](http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/economicas_anuales/nicaragua_en_cifras/2010/Nicaragua_en_cifras2010.pdf).

43 BCN, *Nicaragua en Cifras 2010*, [http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/economicas\\_anuales/nicaragua\\_en\\_cifras/2010/Nicaragua\\_en\\_cifras2010.pdf](http://www.bcn.gob.ni/estadisticas/economicas_anuales/nicaragua_en_cifras/2010/Nicaragua_en_cifras2010.pdf).

44 BCN, *Informe Anual del BCN 2010*, 78 en [http://www.bcn.gob.ni/publicaciones/anual/memoria/Informe\\_Anual\\_2010.pdf](http://www.bcn.gob.ni/publicaciones/anual/memoria/Informe_Anual_2010.pdf).

## Empleo

Según datos del INIDE, más de 42.000 nicaragüenses perdieron su empleo en el 2009 como resultado de la contracción de la economía: un 1.5%.

En el 2010 la tasa de desempleo fue del 7.8%. Desde el 2001 a la actualidad esta tasa se ha movido entre el 6% y el 7%. Aunque a primera vista podría parecer que la tasa de desempleo es relativamente baja en el país, en la realidad es importante advertir que mucho del trabajo que se registra dentro de la tasa de empleo proviene del sector informal, el cual provee subempleos caracterizados por la flexibilización y la precariedad (64.9%).

Del total de la PEA, *el 53.7% se encuentran subempleados, «de los cuales 45.2 por ciento labora menos de 40 horas a la semana, y el resto devenga salarios inferiores al mínimo legal. Esta modalidad de ocupación se ha venido incrementando, debido al menor crecimiento de la oferta de puestos de trabajo formal respecto a la demanda, lo que conlleva a que un alto porcentaje de la PEA esté excluida del seguro social, entre otros beneficios.»*<sup>45</sup> La flexibilización laboral se ha manifestado, sobre todo, en el crecimiento del sector informal, el cual se caracteriza por la desregulación laboral y la precariedad en cuanto a ingresos y condiciones laborales, contractuales y de provisiones sociales.

El salario mínimo promedio aumentó en 99% del 2006 al 2010:

- 2006: C\$ 1124.76
- 2010: C\$ 2246.23

A diciembre del 2010 el costo de la canasta básica ascendió a 9345.29 córdobas (más de 400 dólares). Es evidente que un salario mínimo promedio no es suficiente para cubrir el costo de todos los productos básicos para sostener a una familia. Ni siquiera para cubrir los alimenticios de la canasta, que a diciembre del 2010 ascendía a 5876.40 córdobas.

## Índices de pobreza

Según datos del BM Nicaragua es el segundo país más pobre de Latinoamérica, tan solo detrás de Haití. De acuerdo a datos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo Humano, *la pobreza general solo pudo reducirse en 2.0 puntos porcentuales entre 1993 a 2005, cuando la población en estado de pobreza general pasó de 50.3% a 48.3%, a pesar de que en este período de tiempo la renta per cápita de Nicaragua creció en un 33%.* Este mismo informe señala que entre el 2001 y el 2005 la pobreza aumentó en 2.5 puntos porcentuales.<sup>46</sup>

## El impacto de las remesas familiares en la economía nicaragüense

Conforme lo indica el Censo Nacional de Población (INIDE, 2005), en cerca del 10.1% de los hogares nicaragüenses uno de sus miembros era un emigrante en el extranjero y alrededor de un 8% declaró haber recibido remesas. Como los principales municipios receptores de remesas se encontraban Managua, León, Chinandega, Jinotega, Granada y Masaya.<sup>47</sup>

<sup>45</sup> BCN (2011). *Informe Anual 2010*, 63. En [http://www.bcn.gob.ni/publicaciones/anual/memoria/Informe\\_Anual\\_2010.pdf](http://www.bcn.gob.ni/publicaciones/anual/memoria/Informe_Anual_2010.pdf).

<sup>46</sup> Plan Nacional de Desarrollo Humano 2009- 2011, septiembre 2009, en <http://www.pndh.gob.ni/documentos/pndhActualizado/capitulo2.pdf>.

<sup>47</sup> Alma García (2009) Nicaragua, Medición e información de la emigración internacional a partir del Censo de Población 2005. UNFPA, Managua.p.18.

Sin duda las remesas se han convertido en una de las fuentes más relevantes de divisas. Una de las formas de expresar tal impacto es comparar el monto de las remesas con el PIB o, bien, con el porcentaje de receptores en la población o el total del valor per cápita del flujo de remesas.<sup>48</sup> Mientras en 1994 las remesas representaban cerca de 1.5% del PIB, en el 2007 se estima que rondaron el 13%.

**Cuadro 6: Remesas 2008 -2010 (en millones de dólares)**

Año	2008	2009	2010
Remesas	818.1	768.4	822.8

Fuente: BCN, *Informe Anual 2010*.

Durante el 2009 las remesas familiares representaron un componente importante de las transferencias recibidas desde el exterior, las cuales registraron un crecimiento de 7.1% en ese año, sustentado por los mayores flujos desde Estados Unidos (9%). De acuerdo con el BCN, las remesas durante el 2009 disminuyeron debido a la crisis económica 2008-2009; al respecto, el Informe Anual 2010 señaló que:

*El crecimiento de las remesas provenientes de Estados Unidos de América se asoció a la mejora observada en la tasa de desempleo, la que finalizó el año en 9.4 por ciento, menor en 0.5 puntos porcentuales con respecto a diciembre de 2009. Asimismo, fue importante la política adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América al extender el período de entrega del seguro de desempleo por un año más. Las remesas procedentes de Costa Rica disminuyeron 13 por ciento, como consecuencia de una menor actividad en el sector de la construcción (-2.6% promedio anual a noviembre), que indujo a una baja en el empleo en este sector (-6.4% al mes de octubre). Las remesas procedentes de Europa disminuyeron 22.6 por ciento, debido al rezago en la recuperación.<sup>49</sup>*

*Las remesas como fuente de ingreso considerable de los hogares nicaragüenses, han contribuido a mitigar la pobreza con efectos potenciales positivos sobre variables como el ahorro, la inversión, el crecimiento y los indicadores de salud y educación.<sup>50</sup> Algunos autores (Andersen, 2009) sostienen que las remesas financieras tienen un efecto positivo en la economía de los hogares a corto plazo y que es fundamental prestar atención a las remesas sociales, que a largo plazo pueden traducirse en capital social; pues a través de nuevos conocimientos, actitudes, ideas creativas para un negocio, puede permitirle al núcleo familiar contar con estrategias más sostenibles.<sup>51</sup>*

### 4.3 Migración laboral nicaragüense

Desde hace muchos años el principal flujo migratorio de nicaragüenses se ha dirigido hacia a Costa Rica. Entre las consecuencias de este fenómeno sobresale la de que en ese país residan, de manera permanente,

48 En Guyana, por ejemplo, las remesas constituyen alrededor de 25% del PIB. En la República Dominicana, más de 20% de los hogares afirman recibir remesas en forma regular. En Jamaica, las remesas se acercan a US\$700 por persona al año, mientras que en México suman más de US\$20.000 millones al año.

49 BCN. Informe Anual 2010. Managua. BCN, 2011, pág. 25. En [http://www.bcn.gob.ni/publicaciones/anual/memoria/Informe\\_Anual\\_2010.pdf](http://www.bcn.gob.ni/publicaciones/anual/memoria/Informe_Anual_2010.pdf).

50 En algunos países las remesas son comparables con los flujos de inversión extranjera directa (IED) y seis veces mayores que la asistencia oficial para el desarrollo (AOD). (Bello, Oknan. *Remesas y tipo de cambio real en Nicaragua*. Managua: BCN, 2010).

51 Andersen E. Lyke. (2009) El impacto de las remesas en la pobreza y la movilidad económica de las familias en Nicaragua. UNFPA, Managua, Nicaragua.

casi 300.000 nicaragüenses (en el 2010, según ENAHO, 279.649), un tercio de los cuales se encuentra en situación migratoria irregular.

Si bien la emigración de nicaragüenses hacia ese país ha sido constante a lo largo de la historia de las relaciones entre ambas naciones, no fue sino a partir de los años noventa que adquirió un volumen significativo.

La emigración hacia Costa Rica tiene dos vertientes: la permanente, la que ha llevado a constituir en ese país un arraigado y estable conglomerado de nicaragüenses, y la temporal o circular, la del paso de nicaragüenses, por cortos periodos, a Costa Rica con el fin de trabajar en diversas zafras (de café, caña, frijol, naranja, etc.).

El segundo país de destino de los emigrantes ha sido, desde hace mucho tiempo, Estados Unidos. Lo pone de relieve el hecho de que allí residen ahora 247.593 nicaragüenses. Ahora bien, las políticas migratorias existentes en ese país, los controles estrictos en las fronteras y la discrecionalidad con la que se otorgan las visas de ingreso contribuyen poderosamente a que las personas emigrantes, dispuestas a hacer cualquier sacrificio por traspasar la frontera norteamericana, aunque sea de manera irregular, tiendan a volverse presa fácil de los engaños y atropellos de los tratantes de personas y otros grupos delictivos en el largo y peligroso trayecto que los espera desde su salida de Nicaragua.

A partir de los primeros años del presente siglo, como resultado del radical auge de la emigración en la última década del siglo anterior, se agregaron nuevos destinos migratorios, en particular dos, El Salvador y Panamá.

La intensificación y diversificación de las migraciones intrarregionales se debió no solo a lo atractivo que resultaban para las y los trabajadores nicaragüenses algunos nichos laborales en países como esos (servicio doméstico, construcción, agricultura y sector de servicios) y los mejores salarios que ofrecían, sino también a las más estrictas restricciones migratorias que imponían los países que habían sido las metas preferidas.

En el caso de Costa Rica, la aprobación de una nueva ley migratoria hizo más difícil la emigración de los y las nicaragüenses. En el caso de Estados Unidos hay que añadir que se fueron haciendo cada vez más graves los riesgos que debían afrontar los emigrantes durante la travesía hasta ese país.

Otro rumbo que se ha abierto a la emigración nicaragüense, especialmente para las mujeres, es España. No pocas de ellas, en particular del norte de país, aspiran a irse a ese país europeo a trabajar como empleadas domésticas o en el sector de servicios. En el 2011 en España había 14.208 nicaragüenses.

Vale la pena resaltar el hecho de que las migraciones nicaragüenses son, principalmente, laborales, tanto en el caso de las de carácter permanente como de las estacionales. Las y los trabajadores que emigran y se quedan residiendo en el país que los recibe se emplean, sobre todo, en la construcción y el sector de servicios. Por su parte, quienes lo hacen temporalmente se dedican, sobre todo, a labores agrícolas. Esta última emigración, especialmente la migración transfronteriza, posee un peso mayor que la otra en los flujos migratorios intrarregionales. En el caso de las mujeres, el principal nicho laboral, como se ha anotado ya, es el del servicio doméstico.

Uno de los factores que más contribuye a que la población emigrante nicaragüense se encuentre muy expuesta a la trata de personas con fines de explotación laboral y, en general, a las más ásperas formas de explotación laboral, radica en el hecho de que una buena parte de ella se desplace de modo irregular, es decir, sin la documentación requerida.



En que esto suceda confluyen dos razones: las limitaciones a que se enfrentan las personas que aspiran a salir a trabajar en otro país para obtener los documentos de viaje y las cada vez más rígidas políticas de aceptación migratoria por parte de los países de destino.

También es importante resaltar que el territorio nacional recibe migrantes en tránsito, que se dirigen hacia México, Estados Unidos y Canadá. De esta migración forman parte personas que califican para obtener la condición de refugio y migrantes extra-continetales.

## 5. Marco normativo

Este capítulo da cuenta de la legislación vigente en Nicaragua en relación con el delito de trata de personas con fines de explotación laboral.

En el marco del presente análisis es preciso señalar dos cuestiones: en primer lugar, partimos de la premisa básica de que los instrumentos internacionales de derechos humanos referidos a la trata con fines laborales han sido ratificados por el Estado de Nicaragua, por lo que forman parte del sistema legal nacional y poseen rango constitucional, tal como lo establece el artículo 46<sup>52</sup> de la Constitución Política; en segundo lugar, el análisis jurídico de este tipo de trata nos permitirá determinar los vacíos legales que limitan la prevención y sanción de ese delito y la protección de las víctimas.

La Constitución Política de Nicaragua (Art. 40), el Código Penal (Ley 641, Art. 182 y 315), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)<sup>53</sup> y su protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (Protocolo de Palermo, 2000), el Convenio No. 29 OIT (1930)<sup>54</sup>, relativo al trabajo forzoso, el Convenio 105 OIT (1957) relativo a la abolición del trabajo forzoso, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>55</sup> (1990), instituyen la prohibición de toda forma de servidumbre y de la trata de personas en todas sus modalidades y obligan al Estado de Nicaragua a eliminar cualquier clase de discriminación laboral y de trabajo forzoso<sup>56</sup> (ver anexo número 2 Tabla de tipificación de la TdP con fines de explotación laboral en la normativa nicaragüense).

También es importante tener en cuenta los principios y normas establecidos en los instrumentos elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en especial el Convenio Relativo a los Trabajadores Migrantes (No. 97), el Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la

52 Artículo 46. En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

53 Este Protocolo entró en vigencia el 25 de diciembre del 2003.

54 Ratificado 12 abril de 1934.

55 Asamblea Nacional. *Adhesión a la Convención Internacional de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares*, Decreto Ejecutivo 107-2004, *Gaceta Diario Oficial* No. 191 01-10-2004.

56 OIM. (2008). *Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación*. Primera Edición. Costa Rica, 11.

Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes (C. número 143, 1975) y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes 86 y 151.

Tal como se apuntó en el Capítulo 1, referido al marco conceptual de la TdP con fines de explotación laboral, el Protocolo contra el tráfico para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños define en el artículo 3 la trata de personas de este modo:

*“...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, **los trabajos o servicios forzados**, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”*

Esta definición no se refiere explícitamente a la modalidad de trata de personas con fines de explotación laboral, sino a *trabajos forzados, esclavitud y servidumbre*. Como bien ha señalado la OIM (2008), aunque tal definición es un referente para la tipificación del delito en cada una de las legislaciones penales de los estados partes, resulta sin embargo, demasiado amplia y ambigua para ser incorporada en las legislaciones íntegramente, puesto que presenta demasiados elementos y conceptos que pueden hacer compleja la labor de comprobación y de decisión por parte de las y los operadores de justicia.<sup>57</sup>

La tendencia de las legislaciones penales ha sido la de centrarse en la tipificación de la TdP con fines de explotación sexual y excluir las otras modalidades de trata mencionadas en el Protocolo. De ahí que los esfuerzos por la judicialización y prevención de la trata de personas se centran en la modalidad de la explotación sexual.<sup>58</sup>

## 5.1 Elementos del delito de TdP en el Código Penal nicaragüense

El Código Penal, Ley 641, vigente desde el 2007, dedica el Capítulo II, Título II, a los *Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual*, la **TdP con fines de esclavitud, explotación sexual y adopción**.

Por su parte, el Título X, *Delitos contra los Derechos Laborales*, se ocupa –implícitamente– de la TdP con fines de explotación laboral al referirse a la esclavitud o situaciones similares a la esclavitud, al trabajo forzoso u obligatorio, a la servidumbre y a cualquier otra forma de transgresión de los derechos laborales.

Entre los principios para la *aplicabilidad* de la norma penal, el Código Penal establece la *universalidad*,<sup>59</sup> referida a una serie de delitos vinculados al crimen transnacional, entre éstos: “(...) *la esclavitud y comercio de esclavos, delitos de tráfico de migrantes y trata de personas con fines de **esclavitud o explotación sexual y explotación laboral**; delitos de tráfico internacional de personas*” (Art. 16 CP).

57 OIM. (2008). *Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación*. Primera Edición. Costa Rica, 11.

58 Esto no significa que no deben continuarse los esfuerzos para sancionar la TdP con fines de explotación sexual y la protección a las víctimas especialmente la niñez y las mujeres. Al contrario deben fortalecerse y ampliar sus campos de acción a otras modalidades.

59 “Las leyes penales nicaragüenses serán también aplicables a los nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido fuera del territorio nacional” (Art. 16 CP).

Nótese que la disposición citada utiliza los términos esclavitud y explotación sexual como sinónimos y, de forma expresa, utiliza la TdP con fines de explotación laboral. Sin embargo, el Art. 182 no incluye en la tipificación, expresamente, la modalidad de la explotación laboral, en tanto que el 315 CP habla de dicha modalidad de manera imprecisa y ambigua. El artículo **182** del Código Penal (Ley 641, 2007) señala que:

- *“Quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños, promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro o fuera (resaltado propio) del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima, será sancionado con pena de prisión de siete a diez años.*
- *Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, o persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por algún familiar, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente el hogar familiar de la víctima, o medie una relación de confianza, la pena será de diez a doce años de prisión.*
- *Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Igual pena se aplicará a quien oferte, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño o adolescente con fines de adopción ilegítima” (Art. 182, Código Penal).*

La legislación penal define **como modalidades o fines** de la de trata de personas la esclavitud, explotación sexual o adopción y establece una sanción de siete a diez años de prisión para quien cometa este delito. La pena será aumentada de diez a doce años cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años, persona con discapacidad o si el delito fue cometido por un familiar, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente el hogar familiar de la víctima o medie una relación de confianza.

De esta disposición se deduce que en Nicaragua está claramente tipificada la TdP con fines de explotación sexual, sea interna o externa, cuestión que no está definida en el Protocolo de Palermo. Esto significa que la TdP será sancionada tanto si la persona fue explotada dentro del territorio nacional como fuera de este. La legislación penal busca, como sujetas pasivas, la integridad física de las personas víctimas de este delito.

Al igual que el Protocolo de Palermo, el Código Penal nicaragüense establece que, aunque la víctima haya dado su *consentimiento*, eso no exime de la responsabilidad penal a los tratantes. El Protocolo de Palermo entiende que este consentimiento no es válido por cuanto es producto del engaño, las amenazas, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el abuso de poder, etc.

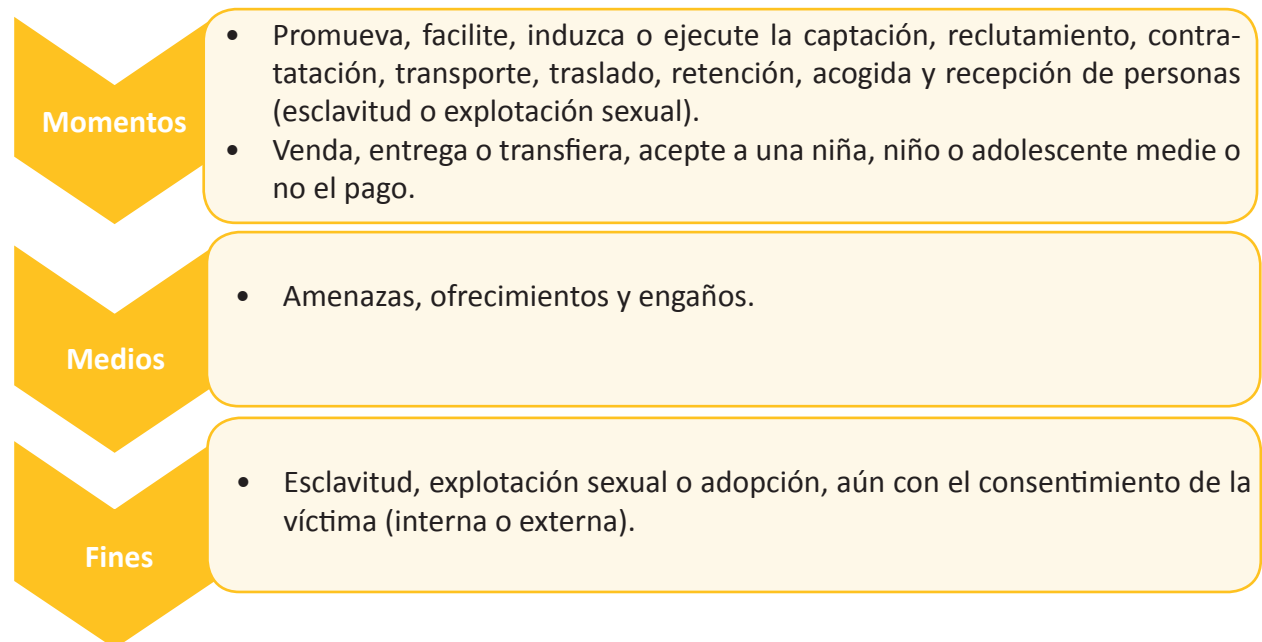
El Código Penal indica que el delito de TdP comprende como **acciones típicas** la promoción, facilitación, inducción, captación, reclutamiento, contratación, transporte, retención, acogida y recepción de las víctimas de la trata de personas. Además, considera que quien comete este delito ejerce dominio sobre la víctima y utiliza las amenazas, los ofrecimientos y los engaños para reclutarla. Basta que ocurra cualquiera de las acciones típicas mencionadas para que se configure el delito. No se requiere de *un resultado*.<sup>60</sup>

<sup>60</sup> OIM, *Taller de validación. Estudio sobre la Incidencia de la TdP con fines de explotación laboral en Nicaragua*, 28 de septiembre, Managua, 2011.



En cuanto al lucro, el artículo 182 establece que, en el caso de víctimas menores de 18 años se sancionará a quienes las sometan a situaciones de TdP con fines de explotación sexual, medie o no pago. Queda sin embargo el vacío respecto al lucro en aquellos casos en donde las VdT sean personas adultas.

### Ilustración 3: Elementos del delito de la TdP según el Art. 182 del Código Penal



### **La tipificación de la trata de personas con fines de explotación laboral en la legislación penal nicaragüense: ¿Es suficiente el artículo 315 del Código Penal?**

El marco internacional, tal como se planteó, se refiere, de forma expresa, a la trata de personas con fines de explotación laboral como aquella basada en trabajos o servicios forzados, esclavitud, o prácticas análogas a esta, y servidumbre.

De conformidad con el Convenio 29 de la OIT (1930), la expresión **trabajo forzoso u obligatorio** designa todo trabajo o servicio que un individuo debe realizar involuntariamente, bajo la amenaza permanente de ser castigado si no lo lleva a cabo.<sup>61</sup>

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) estipula que “Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzados u obligatorios.”<sup>62</sup>

61 Art. 2 Convenio 29 OIT.

62 Art. 11.

En Nicaragua, como se ha explicado, el Código Penal incluye dentro del Título X, *Delitos contra los Derechos Laborales*, los de *discriminación, servidumbre y explotación*. En el artículo 315, dice textualmente:

- “Quien discrimine en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, opción sexual, género, religión, opinión, posición económica, discapacidad, condición física, o cualquier otra condición social, será penado con prisión de seis meses a un año y de noventa a ciento cincuenta días multa.
- Quien someta, reduzca o mantenga a otra persona **en esclavitud o condiciones similares a la esclavitud, trabajo forzoso u obligatorio, régimen de servidumbre o cualquier otra situación en contra de la dignidad humana, en la actividad laboral**, (resaltado propio), será castigado con prisión de cinco a ocho años.
- Se impondrá pena de prisión de cinco a ocho años y de ciento cincuenta a trescientos días multa, a quienes trafiquen a personas, **con el fin de someterlas a actividades de explotación laboral**, (resaltado propio), así como el reclutamiento forzado para participar en conflictos armados.
- Si concurren ambas circunstancias, la pena se agravará hasta las tres cuartas partes del límite máximo del delito respectivo.
- Quien contrate para el empleo a una persona menor de dieciocho años, fuera de los casos autorizados por la ley, con fines de explotación laboral, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.” (Código Penal).

#### Ilustración 4: Elementos del delito de la TdP con fines de explotación laboral: Art. 315 del Código Penal

Discriminación en el empleo y explotación laboral

- Quien discrimine en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, opción sexual, género, religión, opinión, posición económica, discapacidad, condición física o cualquier otra condición social, será penado con prisión de seis meses a un año y de noventa a ciento cincuenta días de multa. (Art. 315, Párr. 2).
- Quien contrate para el empleo a una persona menor de dieciocho años fuera de los casos autorizados por la ley con fines de explotación laboral, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

Elementos de la TdP con fines de Explotación Laboral

- Quien someta, reduzca o mantenga a otra persona **en esclavitud o condiciones similares a la esclavitud, trabajo forzoso u obligatorio, régimen de servidumbre o cualquier otra situación en contra de la dignidad humana, en actividad laboral** (resaltado propio), será castigado con prisión de cinco a ocho años.
- Se impondrá pena de prisión de cinco a ocho años y de ciento cincuenta a trescientos días de multa, a quienes trafiquen a personas, **con el fin de someterlas a actividades de explotación laboral**, (resaltado propio), así como el reclutamiento forzado para participar en conflictos armados. Si concurren ambas circunstancias, la pena se agravará hasta las tres cuartas partes del límite máximo del delito respectivo (Art. 315 Párrs. 2 y 3).

Fuente: Elaboración propia

El Art. 315, tal como vemos en la ilustración, tipifica situaciones de explotación laboral basadas en la **discriminación en el empleo y la explotación laboral** y protege especialmente a las personas menores de edad del trabajo infantil y adolescente. Sin embargo, este mismo artículo *sanciona la esclavitud o condiciones similares a la esclavitud, trabajo forzoso u obligatorio, régimen de servidumbre o cualquier otra situación en contra de la dignidad humana en la actividad laboral*. A partir de ahí, y retomando el marco jurídico consagrado en los tratados internacionales, el Protocolo de Palermo y el Convenio 29 de OIT, esas sanciones se entenderán que están dirigidas a condenar situaciones de TdP con fines de explotación laboral. Esta es mencionada, además, en el Código Penal, en el artículo 16, el cual hace referencia al principio de universalidad.

Sin embargo, en la práctica, la normativa penal referida dificulta la persecución del delito de TdP con fines de explotación laboral. Esa dificultad, según las y los operadores del sistema radica en los siguientes aspectos:

1. La redacción del Art. 315, párrafo 2, sugiere que este tipo penal requiere de un resultado para constituirse como tal: *“quien someta, reduzca o mantenga a una persona en esclavitud...”*. Esto significa que se requerirá que la situación de esclavitud, trabajo forzoso, se haya consumado, a diferencia de lo que establece el Art. 182 que basta con la intención para que se concrete el tipo penal. Sólo se puede perseguir el delito hasta que está en etapa de explotación.<sup>63</sup>
2. El párrafo tercero es ambiguo y confuso al utilizar el término **tráfico** de personas vinculadas al sometimiento a actividades de explotación laboral. Y a partir de ahí la aplicación de la norma penal, puede verse afectada al confundir el tráfico ilícito de migrantes con la trata de personas o puede entenderse que sólo el tráfico de personas vinculado a explotación laboral estará sancionado. En cualquier caso, las y los operadores de justicia deben de tener clara la diferencia entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, sin obviar la conexión y concurrencia que puede darse entre ambos delitos.

### **La trata de personas y el crimen organizado transnacional**

En el 2010 entró en vigencia la **Ley Contra el Crimen Organizado**, Ley No. 735. Esta define el *crimen organizado* como un «Grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, **de dos o más personas** (resaltado propio), *que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves establecidos en la Ley»*.

Esa ley dice, además, que se « (...)consideran delitos de crimen organizado los delitos graves, que revistan en su comisión las conductas típicas de esos delitos, siendo estos los siguientes: (...) 8) Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, tipificados en el artículo 182 del Código Penal, 9) Tráfico de migrantes ilegales; tipificado en el párrafo primero y tercero del artículo 318 del Código Penal (...) 26) Cualquier otro delito realizado en concurso o conexidad con los delitos anteriormente indicados» (Art. 3, Ley del Crimen Organizado).

La legislación relativa al crimen organizado, como ya se ha señalado, no incorpora la trata de personas con fines de explotación laboral dentro de los delitos pertenecientes a ese tipo de crimen, pues no menciona de forma expresa los delitos contemplados en el artículo 315 del Código Penal.

Para el Ministerio Público, en realidad no existe un vacío en la normativa con respecto a la TdPL, pues, con

<sup>63</sup> OIM, *Taller de validación. Estudio sobre la Incidencia de la TdP con fines de explotación laboral en Nicaragua*, 28 de septiembre, Managua, 2011.

sustento en la identificación de los delitos contra los derechos laborales hecha en el citado Art. 315 del Código Penal, se puede llevar a cabo, pese a que no hay una mención explícita de la trata con propósitos de explotación laboral, la persecución de este delito. Sin embargo, incorporar de forma expresa el delito de TdP para explotación laboral facilitaría mucho a las y los jueces conocer y fallar en los casos de VdT y permitiría producir jurisprudencia sobre esta actividad delictiva.

Los registros de trata de personas dan cuenta de muy pocos casos cuyo fin haya sido la explotación laboral. Esto se debe, en gran medida, a que la gente no cuenta con información suficiente ni está concientizada sobre los alcances y gravedad de este delito. Por eso, no denuncia los casos que puede haber conocido o detectar, tras indicios que podrían avisar de su existencia, los que pueden estar ocultos.

Asimismo, cuando esa trata laboral está vinculada a la migración, es frecuente que los y las trabajadoras atrapados por ella no cuenten con información sobre los conductos existentes para interponer denuncias. En cuanto a los indocumentados, el problema se agrava por cuanto su propia situación irregular tiende a coartarles cualquier intento de denuncia. A esas limitaciones hay que agregar la debilidad de los mecanismos nacionales y binacionales dedicados a monitorear la situación de las y los migrantes.

Más aún, en los pocos casos que se han llevado a juicio sus autores han sido liberados por razones como estas: la víctima no se ha sentido víctima (y, por tanto, no ha tenido ningún interés en llevar adelante el juicio), ha habido sobreseimiento por falta de pruebas, se ha vencido el plazo, el Estado no ha actuado oficiosamente, las amenazas a las víctimas y sus familiares por parte de los tratantes los han hecho desistir de proseguir con el proceso judicial. (Mirna, 2004).

Según las entrevistas realizadas para esta investigación, miembros de Save the Children y la Secretaría Ejecutiva de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas, manifestaron que es necesario ampliar el artículo 182 del Código Penal y hacer figurar en él, de forma explícita, la TdP con fines de explotación laboral.

Sin embargo, coinciden con el Ministerio Público en que el artículo 315 posibilita actuar en cuanto a la TdP con fines de explotación laboral y a las y los fiscales y la policía nacional investigar casos relacionados con ese delito o, como lo establece el Código Penal, con los delitos violatorios de los derechos laborales.

La dificultad podría presentarse al momento de llevar a la vía judicial un caso, pues se requerirá de jueces bien informados sobre el carácter y las dimensiones de la trata de personas, en sus diferentes modalidades, como un delito del crimen organizado, de acuerdo al espíritu de la Ley 735.

Si bien es cierto el marco legal no soluciona por sí solo los problemas derivados de este delito, el contar con una más precisa especificación de todas las modalidades de la trata de personas, como la laboral y la del tráfico de órganos, contribuiría a hacer más eficaz el combate contra estos delitos.

Ahora bien, es necesario reconocer que en Nicaragua, tal como se ha visto, se han dado pasos significativos para mejorar la legislación penal referente al tema que nos ocupa y, por lo tanto, que existen mejores condiciones para lograr sentencias condenatorias y generar jurisprudencia sobre la TdP como delito del crimen organizado. Por eso, tanto el Código Penal como la ley 735, Ley contra el Crimen Organizado requieren de mayor difusión y divulgación.

En el documento del Dictamen de la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y reformas al Código Penal, Ley No. 641, propone, en el artículo 59, la reforma al artículo 182 CP. Con esta reforma se superaría la limitación en cuanto a la tipificación de la trata laboral (Asamblea Nacional, Octubre, 2011).



Es bueno señalar que de las entrevistas realizadas se desprende que no existe claridad en las y los operadores de justicia sobre qué elementos deben concurrir para que se constituya el delito de trata con fines de explotación laboral. Algunas de las personas entrevistadas mantienen una posición de reserva sobre si ciertas situaciones de explotación laboral pueden ser consideradas o no como trata de persona.

La doctrina que respalda el Protocolo de Palermo contra la trata sostiene que se refiere a un delito de **resultado anticipado**, que se perfecciona con el logro de cualquiera de sus etapas, sin necesidad de que concurren todos los verbos rectores, pues basta que el sujeto activo haya tenido en su ánimo el fin de destinar a la víctima a la explotación (OIM, 2008).<sup>64</sup>

Una de las principales dificultades es la aplicación de la justicia en los casos de trata, pues, sobre todo cuando el delito es perpetrado fuera del país, las autoridades tienen que realizar esfuerzos concertados con los países de destino para lograr desarticular las redes del crimen organizado internacional. Al respecto, el Código Penal determina que las leyes penales son también aplicables a las y los nicaragüenses que cometan fuera del territorio nacional los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas con fines de explotación sexual y laboral. (Art. 16, inciso f). La justicia en estos casos supone no sólo la persecución penal del delito, sino de mecanismos efectivos de protección a las víctimas de trata.<sup>65</sup>

### Marco jurídico de protección de los derechos laborales en Nicaragua

Con el fin de identificar posibles vacíos legales con respecto a la TdP con fines laborales, en este apartado se hace un examen de las normas relacionadas con la protección de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

En primer lugar, se debe resaltar que la Constitución consagra el irrestricto respeto a los derechos laborales y sociales. Reafirma, además, la obligación del Estado de promover y garantizar los avances sociales y políticos que aseguren el bien común a través de la promoción del desarrollo humano de la población y de la supresión de toda forma de discriminación y exclusión.<sup>66</sup> Además, tal como señalamos antes, la Constitución prohíbe la servidumbre, la esclavitud y la **trata de cualquier naturaleza**.

El Título IV, Capítulo V, de la Constitución define el trabajo como un derecho y una responsabilidad social. Asimismo, dispone en el artículo 83 que a las y los trabajadores les corresponde el derecho de gozar de condiciones de trabajo que les aseguren:

1. Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, sociales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana.
2. Ser remunerado en moneda de curso legal en su centro de trabajo, y que su salario mínimo y sus prestaciones sociales no sean embargables, a no ser que el propósito de dicho embargo sea la protección de su familia, en cuyo caso debe de realizarse en los términos que establece la ley.
3. Condiciones de trabajo que protejan su integridad, su salud y, en general, su seguridad ocupacional.

<sup>64</sup> Organización Internacional para las Migraciones, OIM. *Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación*. Primera Edición. Costa Rica, 2008, 12.

<sup>65</sup> CENIDH (2009). *Informe Anual. Situación de los Derechos Humanos en Nicaragua*, 196.

<sup>66</sup> Art. 4 Cn.

4. Jornada laboral de ocho horas, descanso semanal, vacaciones y pago de los días feriados y el décimo tercer mes.
5. Estabilidad en el trabajo conforme a la ley e igual de oportunidades para todas las personas de ser promovidas en las instituciones o empresas, sin más limitaciones que los factores de tiempo, servicio, capacidad, eficiencia y responsabilidad.
6. Seguridad social que brinde protección integral a cada trabajador o trabajadora y a su familia en caso de enfermedad, vejez, invalidez, riesgos profesionales, accidentes de trabajo y maternidad.

Además, reconoce el derecho a la huelga, a la formación cultural, científica y técnica, a elegir y ejercer libremente su profesión u oficio y a escoger un lugar de trabajo, sin más requisitos que el título académico y que cumpla una función social. Las y los trabajadores se organizarán voluntariamente en sindicatos. Se garantiza el derecho inalienable de las personas trabajadoras para que, en defensa de sus intereses particulares o gremiales, celebren con las y los empleadores, de conformidad con la ley, contratos individuales y convenios colectivos.

Igual mención merece el Capítulo III, Título IV, referido a los Derechos Sociales; el Título VI referido a la Economía Nacional y del Título VIII el Capítulo I y V referidos a la Organización del Estado y Poder Judicial respectivamente.

El Código Laboral (Asamblea Nacional, 1996)<sup>67</sup> y sus posteriores reformas, así como una serie de disposiciones administrativas, conforman la base legal para la protección de los derechos laborales y sociales de los y las trabajadoras.

En el año 2008 se aprobó la **Ley No. 664**, *Ley General de Inspección del Trabajo* (Asamblea Nacional, 2008).<sup>68</sup> Esta ley permite a las y los inspectores de trabajo realizar visitas a una empresa, a cualquier hora del día o de la noche, sin previo aviso, durante la jornada de trabajo establecida por la misma empresa, con el fin de garantizar la correcta aplicación de la legislación laboral. Sin embargo, en la práctica, a menudo se presentan dificultades para que las inspecciones se efectúen como debe ser, tal y como expresa la Inspectora General del Trabajo:

*«Es bien difícil llegar y saber, descubrir si hay explotación o no, aparte de cuando no le reconocen derechos laborales, porque los trabajadores se inhiben, aunque la ley general de inspección nos permita hacer entrevistas en privado con los trabajadores, es muy difícil que ellos, porque si vos solamente te entrevistas con una parte de los trabajadores, entonces no vas a poder saber cuál es la realidad de lo que está pasando.»<sup>69</sup>*

En una jornada de inspecciones nocturnas realizadas en el presente año, en la ciudad de Granada se detectaron casos de explotación sexual infantil y de una adolescente que trabajaba en un centro nocturno. Los inspectores comprobaron la inexistencia de presencia policial en la zona y existe tolerancia social al delito de la trata de personas con fines de explotación sexual en las zonas turísticas. Además, las autoridades del

<sup>67</sup> Asamblea Nacional. «Código del Trabajo.» *Gaceta Diario Oficial NO. 205*. Managua: Asamblea Nacional, 30 de Octubre de 1996.

<sup>68</sup> Asamblea Nacional. «Ley No. 664.» *Ley General de Inspección del Trabajo*. Managua: Asamblea Nacional, 19 de septiembre de 2008.

<sup>69</sup> Inspectora General del Trabajo entrevista de Heydi José González Briones. *Entrevista Dirección General de Inspección del Trabajo Managua*, (23 de Marzo de 2011).

MITRAB no son reconocidas como competentes para intervenir en este tipo de casos:

*«Lo que sí pudimos detectar fue que hay mucha prostitución en las calles, ahí vas a ver a niñas de todas las edades deambulando, varones de todas las edades, adolescentes caminando, que sale fuera de nuestro ámbito de competencia y te lo puedo asegurar ni un solo policía había en esa calle al menos, es cierto que no nos compete a nosotros pero no afecta, las autoridades que les compete a ellos ¿Dónde están? ¿Es algo que ya está permitido en Granada?, esa es la pregunta que nos hacemos nosotros, a nosotros nos corresponde el ámbito laboral y con esa mejor intención fuimos y les dijimos que la tenían que retirar, la dueña del bar nos amenazó con la policía y nosotros les dijimos que igual autoridad somos como la policía, nosotros andamos en nuestra competencia, la policía anda en su competencia, mira solo ese ejemplo que te ponemos para que entendás como nosotros vamos a llegar y nos van a atender cuando llegemos ante esa situación (delito de la trata de personas).» (MITRAB, 2011)*

Para el MITRAB la legislación laboral es bastante completa: lo que hace falta para aplicarla como corresponde es que las dependencias y las y los funcionarios encargados de hacerlo cuenten con más recursos, vehículos, personal, infraestructura y mejores salarios.

En particular, los bajos salarios desmotivan al personal y promueven la deserción al sector privado. Por ejemplo, no pocos de quienes antes trabajaban como inspectores han pasado a hacerlo como asesores de empresas en las zonas francas. Esta tendencia, por cierto, también se da en muchos otros países, como lo comprobó el Primer Congreso Internacional de Inspección del Trabajo para el Siglo: *« (...) en numerosos países la deserción hacia el sector privado es enorme, a falta de incentivos suficientes para la permanencia en la carrera o en el puesto (esencialmente salarios suficientes)» (OIT, 2010).*

Sin embargo, pese a que, como se ha constatado en este examen de la legislación laboral, esta es bastante completa y ofrece una buena cobertura de protección de los derechos laborales, persisten algunos vacíos que permiten algunas violaciones a esos derechos. Por ejemplo, la aplicación del artículo 45 del Código del Trabajo —el cual contempla la posibilidad del despido sin causa justificada— puede dar lugar a que se produzcan despidos de forma arbitraria. En este sentido, para las y los trabajadores este artículo pese a tener restricciones (artículo 46), es aprovechado por las y los empleadores, sobre todo cuando los trabajadores y trabajadoras no cuentan con información y asesoría oportuna.

Otra de las limitaciones es la lentitud de la justicia en materia laboral. Según el Informe Anual del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (2010), una demanda de reintegro o acción de pago de prestaciones laborales puede tardar más de dos años para obtener sentencia y otros dos o tres para hacer efectivo su cumplimiento.<sup>70</sup> Ese organismo de derechos humanos atendió durante el 2010 más de 300 denuncias referidas a violaciones de derechos laborales, la mayoría concernientes al incumplimiento de pago de prestaciones sociales.

El Informe 2010 del CENIDH señala que la mayoría de las denuncias presentadas en materia laboral fueron contra el Estado. Durante el 2010 se realizaron despidos masivos en varias instituciones públicas; debido en gran parte a una interpretación de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y la Carrera Administrativa, que lo posibilita. Tal como señala el Informe: *«(...) la finalidad de la Ley 476 es garantizar la estabilidad laboral a los trabajadores del sector público, frente a los cambios de gobierno, pero esto no se cumple, ya que la mayoría de los despidos se basa en el artículo 111 del referido cuerpo normativo que prevé la posibilidad del despido cuando exista necesidad de una reestructuración o reorganización administrativa, pero que a la*

<sup>70</sup> CENIDH (2011). *Informe Anual 2010*: Managua.

*vez establece ciertos presupuestos procedimentales para su efectiva aplicación, los cuales generalmente no son cumplidos.»*

Ahora bien, el análisis de la dimensión jurídica en materia laboral no puede obviar la crisis económica y la elevada precariedad del empleo en Nicaragua. La Encuesta Continua de Hogares (ECH), realizada por el INIDE (2010), indica que el 53.7 % de la Población Económicamente Activa se encuentra en el subempleo. De esta proporción, 45.2% labora menos de 40 horas a la semana. El resto devenga salarios inferiores al mínimo legal.

El subempleo se ha venido incrementando debido al menor crecimiento de la oferta de puestos de trabajo formal respecto a su demanda, lo que conlleva que un alto porcentaje de la PEA esté excluida del seguro social, entre otros beneficios. (Banco Central de Nicaragua, 2011).

## 5.2 El régimen de zonas francas y la protección de los derechos laborales

La industria manufacturera representa la tercera actividad económica en Nicaragua (Banco Central de Nicaragua, 2011), y desde los años 90 se ha constituido en la principal estrategia para atraer la inversión y la generación de empleos.

Según un estudio del **Movimiento Sindical María Elena Cuadra** (MEC), en Nicaragua la industria textil alberga alrededor del 30% de la población ocupada en todo el sector manufacturero. El salario mínimo (año 2009) era de unos 118.00 dólares, el más bajo del área centroamericana. Honduras, Guatemala y El Salvador se encontraban en el rango de US 164.00 a 176.00. En Costa Rica andaba por los US\$ 416.00.<sup>71</sup> En el 2011 el salario mínimo fijado para el sector de la manufactura es de 2.746.96 córdobas, suma equivalente, aproximadamente, a 122 dólares.<sup>72</sup>

En Costa Rica la mayor parte de las empresas maquiladoras abandonaron el territorio debido a los altos costos sociales, pero en su lugar llegaron empresas de alta tecnología, que pagan mejores salarios y requieren una mano de obra más tecnificada. Esto comprueba que uno de los atractivos que invitan a las empresas de textiles a llegar a un país son los salarios y costos sociales bajos. Otro es la existencia de vacíos legales que pueden favorecer la ocurrencia de situaciones de explotación laboral.

Además, hay que recordar que con el fin de captar “inversión extranjera” y generar empleos, en Nicaragua, como en el resto de los países de Centroamérica, las empresas de zonas francas gozan de privilegios fiscales y aduaneros. La regulación legal de funcionamiento de estas zonas la conforman la Ley de Inversión Extranjera, el Código Laboral, y los Decretos No. 46-91(1991), No. 31-92 (1992), el No. 18-98 (1998), 2420 (1999). El mencionado Decreto 46-91, denominado «Zonas Francas Industriales de Exportación», es el que establece los beneficios fiscales de que disponen las empresas (Art. 20).

Estas estarán exentas del pago del impuesto sobre la renta durante los primeros 10 años de su funcionamiento y el 60% a partir del undécimo año. En particular, para aprovechar los beneficios fiscales la empresa instalada en la zona franca deberá mantener un número razonable de trabajadores, de acuerdo al compromiso asumido al presentar la solicitud de admisión a la zona, y mantener un número de trabajadores y un nivel de salarios y prestaciones sociales acordes con los compromisos que le permitieron ocupar un espacio en la zona franca.

<sup>71</sup> MEC (2009): *Avances y retrocesos en los derechos y deberes de las mujeres trabajadoras de las maquilas*, 2009, 15.

<sup>72</sup> Comisión Nacional del Salario Mínimo. Acuerdo Ministerial, Acta No. 8, MITRAB, agosto, 2011.



Además, como ese decreto determina que esas empresas deben adecuarse al sistema legal del país, eso implica que también deben ajustarse a las normas que aseguran la protección de los derechos laborales.<sup>73</sup> En principio, debe entenderse que en materias de salarios estos tienen como base el salario mínimo establecido para el sector de la manufactura.

Asimismo, el Decreto No. 2420, que reforma el No. 46-91, expresa claramente que las empresas bajo el Régimen de Zonas Francas deben acatar todo lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes laborales, las resoluciones ministeriales y los convenios de la OIT, ratificados por el Estado nicaragüense, sobre los derechos laborales (Gilma et al, 2001).

Las empresas bajo este régimen que se consideran para efectos fiscales situadas fuera del territorio nacional; deben por mandato de ley contar con un perímetro cerrado, donde el ingreso se realice con previa autorización y control. Estas características en la práctica dan lugar a situaciones abusivas en contra de los y las trabajadoras en el sector maquila. Tal como se explicará en el capítulo referido a los sectores productivos vulnerables a situaciones de explotación laboral y/o trata de personas con fines de explotación laboral, los trabajadores y las trabajadoras, especialmente estas, se hallan expuestas a diferentes tipos de violaciones de sus derechos: violencia física, psicológica y sexual, retención dentro del centro de trabajo para obligarles a cumplir con las metas establecidas por las normas de producción, amenazas de despido, utilización de la figura de la circulación (lista de trabajadores no recomendados para ser contratados por las otras empresas de zonas francas), despido por embarazos, represalias y restricciones por uso del tiempo para ir al servicio sanitario, extensas jornadas de trabajo, etc.

Estas represalias, abusos y violaciones de derechos son consecuencia, en gran parte, de la situación especialmente vulnerable en que se encuentra el sector de la población trabajadora al que le es muy difícil encontrar un empleo digno.

La Comisión de Expertos de la OIT ha utilizado el concepto de «*Abuso de una situación de vulnerabilidad*» para examinar las circunstancias en las que la obligación de realizar horas extraordinarias bajo la amenaza de una pena podría vulnerar el Convenio Nº 29: «*Si bien, en teoría, los trabajadores podrían negarse a trabajar más allá de la jornada ordinaria de trabajo, la vulnerabilidad de su situación hace que, en la práctica, no tengan una opción real y se vean obligados a hacerlo para alcanzar al menos el salario mínimo o conservar su empleo*».<sup>74</sup>

Las y los trabajadores se ven constreñidos a someterse a muy rudas condiciones laborales y a malos tratos pues saben que no disponen de otras opciones laborales. Incluso, si renuncian o denuncian lo que les sucede, sus nombres pueden pasar a formar parte de las listas que *circulan* entre las empresas con el propósito de que ninguna los vuelva a contratar.

El MEC, una de las organizaciones sindicales que más experiencia ha acumulado en cuanto a los problemas de las trabajadoras en este sector, ha logrado que algunas empresas eliminen la práctica de *circularlas*. Sin embargo, cuando algunas de estas empresas han cerrado operaciones, han aparecido nuevas o ha cambiado la administración de otras, ha pasado que la práctica se haya vuelto a implementar. Esto es así porque a los propietarios les sirve como amenaza para desmotivar las denuncias de las trabajadoras, sobre todo cuando, como les sucedió entre el 2006 y el 2009 a 34.736 de ellas que laboraban en 34 empresas, estas llevaron a cabo un cierre total o parcial de operaciones.

<sup>73</sup> Decreto No. 46-91 de 13 de noviembre de 1991. Publicado en La Gaceta No. 221 de 22 de noviembre de 1991.

<sup>74</sup> OIT. (2009) *El Costo de la Coacción Informe I* (B) Ginebra: Conferencia Internacional del Trabajo, 98ª Reunión, 2009, 82.

Otro elemento que caracteriza la situación de las trabajadoras del sector maquila es que, no en pocos casos, ellas deben dejar sus municipios de origen para irse a trabajar a las zonas francas, ubicadas donde hay mayor concentración del mercado laboral, es decir, en la región del Pacífico, particularmente en Managua. Un diagnóstico realizado por el MEC en el 2009 señaló que el 47.5 % de las mujeres habían nacido en otro departamento distinto al de Managua, sobre todo en Chinandega, con el 10.5%, Matagalpa, con el 9.8%, y Granada, con el 90.7%.

### 5.3 Marco legal de protección de las trabajadoras en el sector del servicio doméstico

El Código del Trabajo regula en el Título VIII, Capítulo I, artículos 145 al 154, las condiciones de quienes trabajan en el servicio doméstico. Esos artículos fueron reformados mediante la Ley 666, del 2 de julio del 2008, con el fin de precisar las regulaciones y la protección de los derechos de esos trabajadores y trabajadoras en el caso de los y las adolescentes.

Cabe señalar que en este ámbito del servicio doméstico las autoridades tienen la potestad de realizar inspecciones solo en el caso de trabajadores y trabajadoras adolescentes que previamente se hayan inscrito en el Ministerio del Trabajo. Por tanto, no es posible que mediante inspecciones se determinen situaciones de explotación laboral de mujeres adultas que trabajan en servicio doméstico, a menos que haya una denuncia directa o indirecta.<sup>75</sup>

Según datos del MITRAB, durante el 2010 se presentaron en todo el territorio nacional 1689 reclamos por incumplimiento de derechos laborales de personas trabajadoras del servicio doméstico, de los cuales 965 fueron presentadas por mujeres.<sup>76</sup> El MITRAB efectuó 42 inspecciones en hogares con servicio doméstico y 32 inspecciones especiales motivadas por denuncias. El Departamento de Higiene y Seguridad realizó 192 inspecciones en este sector.

El MITRAB reportó en el 2010 un total de 97 demandas entabladas por trabajadoras del sector del servicio doméstico con el asesoramiento de la Defensoría Laboral de ese Ministerio. Sin embargo, solo 16 tuvieron un resultado positivo para las demandantes.

De acuerdo a la información y datos señalados se puede colegir que no existen dispositivos legales que permitan a las autoridades laborales detectar posibles situaciones de servidumbre doméstica involuntaria; los mecanismos actuales solo posibilitan dar seguimiento al cumplimiento de los derechos laborales y sociales.

Aunque ya se ha hecho referencia a esto, vale la pena destacar de nuevo el avance habido en relación a la protección de los derechos de las personas adolescentes empleadas en el servicio doméstico.

Por otra parte, también hay que indicar que no se cuenta con un mecanismo transnacional que posibilite contribuir a orientar la inserción laboral de las mujeres migrantes nicaragüenses. Hasta ahora los acuerdos de colaboración binacional dirigidos a regular los movimientos migratorios les han concedido prioridad a los relacionados con la agricultura y la construcción. Se puede decir, no obstante, que dado que la “especialidad” del trabajo por género no cambia al cruzar la frontera, la mayoría de las mujeres van a desempeñar labores en el servicio doméstico, mientras que los hombres en la agricultura y la ganadería.

<sup>75</sup> Ley de Reformas y Adiciones al Capítulo I del Título VIII del Código del Trabajo, Ley No. 666. Aprobada el 02 de Julio de 2008, publicada en La Gaceta N° 181 del 22 de Septiembre de 2008.

<sup>76</sup> MITRAB (2011) Anuario Estadístico 2010: Managua: MITRAB, 83.

Debe tomarse en cuenta que en muchas ocasiones la forma de reclutar a las víctimas por parte de los tratantes de TdP laboral es, justamente, ofreciéndoles trabajo en servicios domésticos, sobre todo a las nicaragüenses que desean emigrar a Panamá, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y España.

## 6. El estado de la trata de personas en Nicaragua

Una de las principales limitaciones para analizar la presencia de la TdP radica en la carencia de información, actualizada y cruzada entre las distintas instancias nacionales, que posibilite con exactitud la incidencia de este delito en cualquiera de sus modalidades. Hasta el momento la atención se ha focalizado en la TdP con fines de explotación sexual; sin embargo, incluso en este tipo de trata tampoco se cuenta con suficientes datos, en especial, en cuanto a número de víctimas, número de casos que llegan a un proceso judicial y número de estos que terminan en condenas.

En la actualidad, la fuente más utilizada para conocer los alcances de la TdP son los reportes anuales del Departamento de Estado de Estados Unidos, tanto por ser la más completa, como por ser la única que aparece periódicamente. De igual forma, organismos como UNODC y OIT también hacen esfuerzos por analizar y medir la magnitud de este delito.

A esas fuentes, a las que haremos referencia en este capítulo, sumaremos los datos obtenidos de las instancias gubernamentales y no gubernamentales y de organismos internacionales, como la OIM Nicaragua, que abordan, con distintos enfoques, el delito de la trata de personas.

Uno de los aspectos más relevantes señalados por estos informes consiste en que la TdP con fines de explotación laboral y los casos de trabajo forzoso *tienen mayor incidencia* que la TdP con fines de explotación sexual; sin embargo, es esta última la más visibilizada.

Según el Informe Anual 2010 sobre trata de personas, del Departamento de Estado de Estados Unidos (DHS)<sup>77</sup> “(...) en la mayoría de los países, existe gente que se encuentra en situaciones de esclavitud moderna; la trata es un fenómeno que fluye en respuesta a la demanda del mercado (laboral), la vulnerabilidad de las leyes, la debilidad de las sanciones y la inestabilidad económica. Este reporte señala que “hay más víctimas de trata para fines de trabajo forzado que por explotación sexual comercial.”<sup>78</sup>

En el 2008 el informe sobre trata de personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos señaló que en Nicaragua se habían identificado actividades de esa trata en los departamentos de Río San Juan, Rivas, Madriz, Chinandega, Managua, Estelí y Nueva Segovia. Madriz y Nueva Segovia son los que aportan la mayor cantidad de emigrantes hacia El Salvador, Costa Rica y España. *También existe trata en las áreas situadas cerca de la frontera con Costa Rica. De allí muchos jóvenes varones, trasponiendo la frontera, son llevados a ese país a trabajar en la agricultura y la construcción.*

<sup>77</sup> DHS. (2011). *Informe Anual 2010 sobre Trata de Personas*, 5.

<sup>78</sup> Ídem.



De acuerdo con la OIT (2009), en todo el mundo hay unos 12.3 millones de personas víctimas de alguna forma de trabajo forzoso o servidumbre. De ellas, 9.8 millones son explotadas por agentes privados. De estas más de 2.4 millones están sometidas a trabajos forzosos como consecuencia de la trata de personas.<sup>79</sup> Cabe señalar que las estimaciones de la OIT incluyen víctimas de trabajo sexual como parte del trabajo forzoso.

En el 2005 se consideraba que las ganancias obtenidas en un año por los promotores de la trata y el trabajo forzoso ascendían a 31.700.000 de dólares.<sup>80</sup> Estas ganancias se derivan de los muy bajos salarios que reciben las personas víctimas de TdP o trabajo forzoso, las deducciones arbitrarias, los costos de alojamiento, alimentación, etc. Además, cuenta el hecho de que mediante ese tipo de reclutamiento se eliminan los costos de las contrataciones hechas de acuerdo a los estándares legales, las cuales incluyen todas las prestaciones laborales y sociales y el pago de traslado, ingresos, requisitos administrativos, etc.<sup>81</sup>

**Cuadro 7. Estimaciones del costo total derivado de la coacción (dólares estadounidenses)**

	No. de víctimas en situación de explotación y sumisión al trabajo forzoso	Números de víctimas de la trata	Cifra total de salarios incompletos	Importe total de las tasas de reclutamiento	Costo total derivado de la coacción
Economías industrializadas	113.000	74.133	2.508.368.218	400.270.777	2.908.638.995
Economías en transición	61.500	59.096	648.682.323	42.675.823	691.358.145
Asia y el Pacífico	6.181.000	408.969	8.897.581.909	142.855.489	9.040.437.398
América Latina y el Caribe	995.000	217.470	3.390.199.770	212.396.124	3.602.595.894
Africa Subsahariana	537.500	112.444	1.494.276.640	16.994.438	1.511.271.079
Oriente Medio y África del Norte	229.000	203.029	2.658.911.483	551.719.286	3.210.630.769
<b>Total</b>	<b>8.117.500</b>	<b>1.075.141</b>	<b>19.598.020.343</b>	<b>1.366.911.936</b>	<b>20.964.932.279</b>

Nota: de los cálculos se ha excluido a las víctimas de explotación sexual forzosa con fines comerciales.

Fuente: Organización Internacional del Trabajo, OIT, *El costo de la coacción*, 2009

La OIT (2009) calcula que el importe total en concepto de salarios impagados a las víctimas de trabajo forzoso puede ascender a cerca de 19.600 millones de dólares. El informe *El costo de la coacción* afirma que en América Latina y el Caribe el número de víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral o trabajo forzoso asciende a 217.470, y que el costo derivado de la coacción equivale a 3.602.595.894 de dólares.<sup>82</sup>

79 Organización Internacional del Trabajo (2009) *El costo de la coacción. Informe I* (B), Ginebra: Conferencia Internacional del Trabajo 98.a reunión.

80 U\$S 28.000 millones provenían de víctimas de la trata con fines de explotación sexual.

81 Organización Internacional del Trabajo (2009) *El costo de la coacción. Informe I* (B), Ginebra: Conferencia Internacional del Trabajo 98.a reunión.p.36.

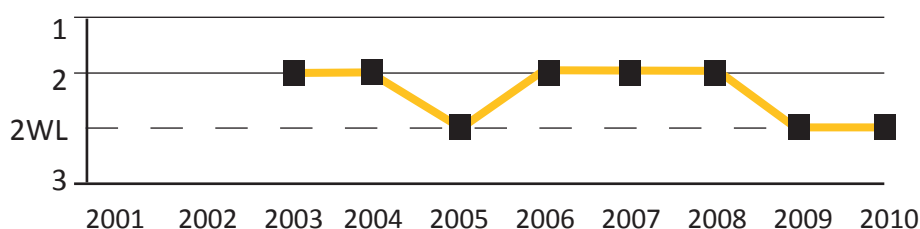
82 Opt. Cit.

## 6.1 La cuantificación de los casos de TdP en Nicaragua

### Reportes del DHS<sup>83</sup>

Nicaragua ha sido considerada por el Departamento de Estado de Estados Unidos como fuente y, al mismo tiempo, vía de tránsito de víctimas de trata de personas. Por eso ha sido colocada en los informes anuales (2001-2010) en la Fila 2, lo que significa que padece los efectos de un problema verdaderamente serio de trata de personas, con un número significativo de casos detectados. Sin embargo, el Departamento de Estado reconoce que en Nicaragua se están tomando medidas serias de prevención.

**Cuadro 8. Nicaragua nivel del ranquin de la TdP por año 2001-2010**



Fuente: Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, 2010.

El Informe Anual 2011 del DHS, referido a Nicaragua, señala que las autoridades lograron identificar un total de 18 víctimas durante el 2010. Sin embargo, no especifica la modalidad de los casos identificados<sup>84</sup>.

### Casos reportados por la Policía Nacional

Durante los años 2002 y 2003, la INTERPOL, OCN-Managua, tramitó 13 casos en que 36 nicaragüenses fueron víctimas de trata de personas (35 mujeres y un varón).<sup>85</sup> La Policía Nacional reportó en el 2006, 21 casos de trata de personas con fines de explotación sexual y ninguno relacionado con trabajo forzoso o explotación laboral. Las víctimas, en su mayoría, fueron mujeres y, más de la mitad, menores de 18 años.

En el periodo comprendido entre enero y setiembre del año 2010 la institución policial publicó datos sobre las actividades delictivas; sin embargo, en estos datos no se incluyeron los concernientes a la trata de personas, en ninguna de sus modalidades. En cambio, sí se les dedicó todo un apartado a los referentes al narcotráfico.<sup>86</sup>

La Policía Nacional reportó en el Anuario Estadístico 2009 tres casos de TdP con fines de esclavitud, explotación sexual y adopción, tal como lo tipifica el artículo 182 del Código Penal. No informó de ninguno de trata con propósitos de explotación laboral o trabajo forzoso y sí sobre 7 personas detenidas por denuncias referidas a trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual y adopción.

La información brindada no permite deducir si esa detención con “fines de esclavitud” se refiere a explotación laboral, pues podría entenderse también como explotación sexual, al tenor del artículo 182 del Código Penal, el cual, antes de las reformas del año 2012, no contemplaba explícitamente el tipo penal de la trata laboral.

<sup>83</sup> Departamento de Estado de Estados Unidos.

<sup>84</sup> DHS. *Nicaragua. Informe sobre trata de personas*. 2011.

<sup>85</sup> Mirna Mendoza López. (2004) *Trata de Personas. Particularmente de mujeres en Centroamérica y República Dominicana: Una demanda para las instituciones policiales*. - Managua, Nicaragua: [s.n.].

<sup>86</sup> Policía Nacional (2010), *Anuario Estadístico 2009*: Estadístico.- Managua: PN.

### Casos detectados en Chinandega

La Delegación Policial del Departamento de Chinandega registró en el primer trimestre del 2011 tres casos de TdP: dos con fines de explotación sexual y uno con fines de explotación laboral. Los dos primeros fueron remitidos al Ministerio Público; el otro se encuentra todavía en investigación. Este ocurrió en diciembre del 2010 en una zona rural; la denuncia se interpuso el 10 de junio del año 2011. Hasta el momento la PN tiene identificado al sospechoso de haber cometido el delito.<sup>87</sup>

Aunque las autoridades policiales informaron de 9 casos en el periodo 2008-2009 (4 en el primero y 5 en el segundo), esta información no detallaba a cuál tipo de trata de personas pertenecía cada uno. Solo especificaba que todas las víctimas eran mujeres, de las cuales dos mayores de 18 años. De los 9 casos, 7 fueron remitidos al Ministerio Público, uno fue cerrado administrativamente y del último no se tiene información actualizada sobre las razones aducidas por la entidad policial para su cierre.<sup>88</sup>

Por su parte, la OIM, a través del *Proyecto de Reinserción de Víctimas de TdP*, implementado desde el año 2007, ha reportado al menos 75 víctimas de TdP, de las cuales 25 han estado activas dentro del proyecto. Las otras no, debido a que la mayoría han cambiado de domicilio o el dato que brindaron no era correcto, a las responsabilidades familiares asumidas, o a las tensiones con la pareja.<sup>89</sup> Del total de casos atendidos dentro del Programa de OIM sólo dos son TdP con fines de explotación laboral.

### Reportes de UNODC

La Convención contra el crimen organizado entró en vigor en el 2003. Desde entonces, los esfuerzos normativos por mejorar la tipificación de la TdP y cuantificar los casos han ido logrando, paulatinamente, resultados positivos; en especial a la TdP con fines de explotación sexual y muy poco con respecto a la magnitud e incidencia del trabajo forzoso y la explotación laboral derivada de situaciones de trata de personas.

En el siguiente cuadro se da cuenta del número de casos reportados por UNDOC y la Policía Nacional:

**Cuadro 9: Número de víctimas de TdP identificadas (reporte de autoridades por país de destino)**

Período de reporte		2006		2006-2008		2005-2007		2006-2007		2009	
		Sex.	Lab.	Sex.	Lab.	Sex.	Lab.	Sex.	Lab.	Sex.	Lab.
Autoridades que reportan	El Salvador	-	-	-	-	28	sd	12	-	-	-
	Guatemala	-	-	414	-	-	-	-	-	-	-
	Nicaragua	21	0	-	-	94	6	-	-	3	0

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Policía Nacional, y el UNODC (2009).

Lamentablemente, los datos aportados en el cuadro 9 no permiten hacer estimaciones del total de víctimas, pues no se tiene información acerca de si los casos fueron repetidos en los registros de cada una de las instancias que brindaron su reporte.

<sup>87</sup> Información suministrada por Auxilio Judicial del Departamento de Chinandega.

<sup>88</sup> Información suministrada por Auxilio Judicial del Departamento de Chinandega.

<sup>89</sup> Entrevista a Leda Díaz Munguía, *Proyecto de Reinserción de Víctimas de Trata de Personas de OIM en Chinandega*, 2011.

Según los datos de UNODC, durante el periodo 2005-2007 fueron repatriadas 45 víctimas de origen nicaragüense. El reporte no presenta datos desagregados por tipo de explotación, ante lo cual nos encontramos una vez con la dificultad de visibilizar la TdP con fines de explotación laboral.

Por su parte, en el 2008 el periódico El Nuevo Diario reportó el siguiente dato: en 2007 fueron repatriadas 76 personas, de las cuales sólo 12 eran víctimas de Trata. (Urroz, 2008).

**Cuadro 10: Víctimas de TdP nicaragüenses repatriadas 2005-2007 por país de destino.**

2005-2007	
México	6
Guatemala	4
El Salvador	29
Costa Rica	6
<b>Total</b>	<b>45</b>

Fuente: UNODC, 2009

Lo anterior constata que una de las principales limitaciones para visibilizar y combatir la TdP es la ausencia de datos estadísticos, registros de casos concretos y de cuantos casos han sido sometidos a la justicia. Cabe señalar que bajo el principio de confidencialidad y protección a las víctimas, muchas veces la información registrada no es accesible, incluso cuando los datos solicitados sean generales y no referidos a víctimas concretas.

La ausencia de denuncias también puede estar motivada por el desconocimiento de la forma en que han sido calificados penalmente los delitos contra los derechos laborales y, en particular, el de la trata de personas con fines de explotación laboral.

Otros de los factores que influyen en que a esta trata no se le conceda la importancia que merece son, en primer lugar, que instancias institucionales como el MITRAB no les preste suficiente atención a los casos que se presentan por considerarlos más propios del ámbito penal que del laboral y, en segundo lugar, que las víctimas no acuden al sistema penal porque ignoran que conocer de una situación como aquella en la cual fueron subyugados es competencia también de ese sistema y de las autoridades policiales.

También opera en el mismo sentido el que frecuentemente las organizaciones civiles de derechos humanos y sindicales, pese a que están al tanto de lo que en realidad significan la trata y la explotación laboral, restrinjan a la parte humanitaria la ayuda a las víctimas y no presenten la denuncia ante la policía o la fiscalía.

Tal fue el caso de un emigrante nicaragüense que murió producto de un accidente laboral en El Salvador. Los familiares informaron de que este había sido engañado sobre las condiciones de trabajo y que falleció en una construcción. El acompañamiento que se brindó a la familia estuvo restringido a la repatriación del cuerpo; pero no se indagó más sobre la situación de explotación laboral a la que el joven fue sometido en aquel país.<sup>90</sup>

Ahora bien, el hecho de que no se cuente con la información y los datos estadísticos que se requieren *no significa que no existan situaciones de trata de personas con fines de explotación laboral*, tal y como lo demuestran los casos que se verán a continuación.

<sup>90</sup> Información brindada por el Movimiento María Elena Cuadra.

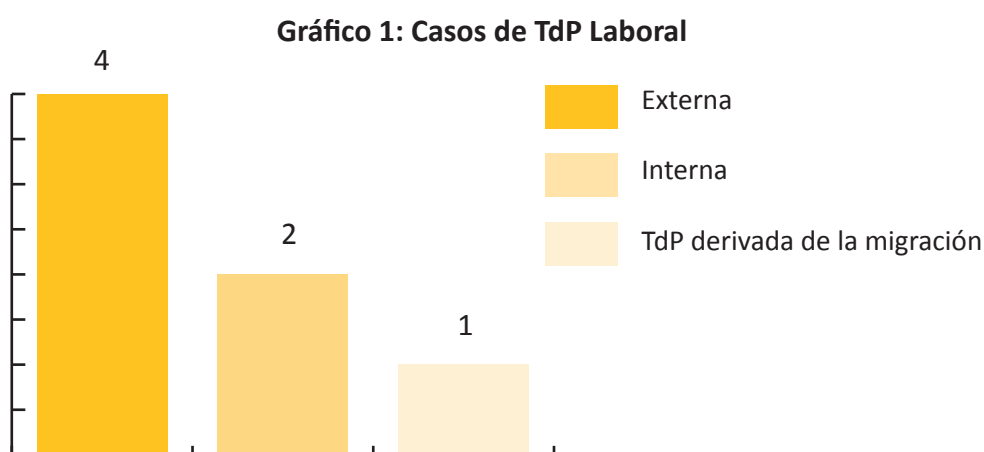


## 6.2 Casos de trata de personas con fines de explotación laboral

Para explicar estos casos se proponen **tres categorías** de análisis, a saber: **trata interna, trata externa y trata de personas derivada de la migración**. Con la primera entenderemos que la víctima era de origen nicaragüense y que el caso tuvo lugar dentro del territorio nacional; con la segunda, que la víctima fue engañada y reclutada con la finalidad de ser explotada laboralmente fuera de Nicaragua; con la tercera, que la víctima primero emigró y luego, en su traslado al país de destino o ya en este, cayó en manos de una red de trata.

### Descripción de los casos

Como puede observarse en el gráfico 1, se identificaron 7 casos de trata de personas con fines de explotación laboral a partir de la revisión de gabinete: 2 de trata interna, 4 referidos de trata externa y 1 de trata de personas derivado de la migración.



Fuente: Elaboración propia.

Es importante señalar que en algunos de los casos no fue posible sistematizar toda la información requerida, pues, tal como se ha señalado, la principal limitación consiste en la falta de registro (expedientes), de sistematización de la información y de análisis de casos, tanto por parte de las instituciones como de las organizaciones de derechos humanos y sindicales. Así como opera en el mismo sentido, el recelo con que las instituciones estatales manejan la información sobre las víctimas y casos identificados.

A continuación se describen los 7 casos de trata de personas con fines de explotación laboral.

### 6.2.1 Casos de trata de personas con fines de explotación laboral interna

#### 1. Mujer originaria de Bluefields tratada para servidumbre doméstica (CB):

Este es el caso de una joven, originaria de Bluefields, que fue retenida en una casa de habitación en Managua para ser explotada laboralmente.

Los vecinos supieron de la situación y apoyaron a la joven; posteriormente, el Movimiento María Elena Cuadra (MEC) le brindó acompañamiento y negoció con la empleadora el pago del salario de la joven. El caso no fue registrado como TdP interna o situación de explotación laboral y, por tanto, no se informó al MITRAB o a la Policía Nacional.

## 2. Mujer adolescente originaria de Chinandega tratada para servidumbre doméstica y explotación sexual (ACH):

Este caso se inició como trata laboral bajo la modalidad de servidumbre doméstica y luego se convirtió en uno de trata con fines de explotación sexual:

*La víctima conoció al tratante porque viajaba en una microbús interlocal (transporte interurbano), a otros municipios, así el chofer hizo amistad y se ganó la confianza de ella, y llegó un momento en que conoció de la vulnerabilidad de la muchacha, que era una persona que no tenía nada, entonces le ofreció ayudarle a conseguir trabajo en una casa de una señora. La llevó y ahí comenzó la explotación laboral y después sexual. Al autor se le condenó por el delito de TdP, para fines de explotación sexual, a 10 años de prisión y 2 años por delitos contra los derechos laborales, discriminación, servidumbre y explotación. En este caso la víctima tenía 14 años. El caso fue en el año 2010, la autora fue condenada en febrero de 2011.<sup>91</sup>*

Como se ve, dadas las limitaciones de la tipificación de la trata de personas con fines de explotación laboral (Art 182 CP), la sentencia condenatoria se hizo por trata con fines de explotación sexual y por el delito contra los derechos laborales.

Este caso demuestra la necesidad de ampliar el artículo 182 del Código Penal e incluir expresamente la TdP con fines de explotación laboral, pues fue resuelto como TdP para explotación sexual, pero no laboral: según la legislación el tipo penal es el delito contra los derechos laborales, la discriminación, la servidumbre y la explotación. Con la reforma al artículo 182 del CP se espera una mejora en la caracterización de la trata laboral como delito.

### 6.2.2 Casos de trata de personas con fines de explotación laboral externa

#### 1. Mujer adolescente originaria de El Salvador tratada para servidumbre doméstica y explotación sexual en el municipio de Ciudad Sandino (AES):

El caso fue judicializado y la joven fue repatriada a su país. La joven fue reclutada por una mujer nicaragüense, quien le ofreció trabajo y estudios en Nicaragua y quien la trasladó sin documentos. Había sido abandonada por sus padres. En el momento en que se encontró con la reclutadora había sido amenazada por una de las maras:

*Una muchacha de 17 años, salvadoreña, estaba sola llorando en una iglesia en El Salvador, ahí se le acercó la reclutadora, y comenzó a conversar con ella, la muchacha le contó que no tenía trabajo, que había sido abandonada por sus padres y estaba amenazada por una mara. El miedo y desprotección de la muchacha fue aprovechado por la reclutadora, quien le ofreció estudios y trabajo en Nicaragua, y se la trajo sin documentos el 24 de diciembre de 2008, con el fin de explotarla laboral y sexualmente. Medió el engaño. La llevó a Ciudad Sandino, a su casa a trabajar sin horario, sin pagarle y después además la explotó sexualmente.<sup>92</sup>*

*Según información del Ministerio Público, la joven fue repatriada a El Salvador. La tratante, que actuaba sola, la golpeaba y la obligaba a consumir drogas. Una vez rescatada, estuvo en un albergue.*

91 Entrevista a Fiscal Director de la Unidad Anticorrupción y Contra el Crimen organizado del Ministerio Público, 1 de marzo de 2011.

92 Entrevista a Fiscal Director de la Unidad Anticorrupción y Contra el Crimen organizado del Ministerio Público, 1 de marzo del 2011.

## 2. Mujer originaria de Matagalpa tratada para servidumbre doméstica en Costa Rica (MMM):

Según la información de la Unidad de Delitos Especiales de la PN, la víctima fue reclutada por una mujer, quien le ofreció trabajo. La captación se dio cuando la víctima tenía 16 años y duró hasta que cumplió los 20 años. Durante ese tiempo vivió sometida a servidumbre doméstica. Aunque el funcionario policial habló de que no disponían de mucha información del caso, sí dijo que sabían que había sido sometido a juicio en Costa Rica y que la Comisaría de la Mujer le daba acompañamiento psicológico a la muchacha.<sup>93</sup> El caso fue conocido por las autoridades nicaragüenses cuando se produjo la repatriación de la joven en abril del 2011.

No se pudo hablar con la joven, pues la policía indicó que, por respeto y confidencialidad, no podía facilitar datos que permitieran hacer el contacto con ella.

## 3. Mujer adulta nicaragüense tratada para servidumbre doméstica en Argentina (MMA):

Aceptó la oferta de trabajo de un diplomático argentino, quien le ofreció empleo como trabajadora doméstica (reportado en el año 2008). Cuando llegó a Argentina le quitaron los documentos de identidad y la encerraron en la casa. Durante el tiempo que permaneció allí le restringían la alimentación, no le permitían hacer llamadas a sus familiares, la golpeaban y, en general, se encontraba sometida a condiciones esclavizantes de trabajo. Un día que quedó sola, aprovechó para comunicarse con sus familiares y relatarles su odisea. Luego, a través de la OIM la recuperaron.<sup>94</sup>

## 4. Joven migrante nicaragüense tratada para servidumbre doméstica involuntaria en Costa Rica (MMCR):

*Joven originaria de Chichigalpa, víctima de abuso sexual dentro del grupo familiar. Empezó a trabajar en el sector de comercio informal como vendedora de frutas y comidas en el mercado. Ahí conoció a una señora que le ofreció trabajo en Costa Rica como trabajadora en el servicio doméstico, le ofrecieron buen salario, dormida adentro y atención en salud. Decidió irse sin informar a nadie. Se fue por puntos ciegos, por Peñas Blancas. Una vez que estuvo en Costa Rica trabajó en condiciones de explotación laboral durante tres meses. Ahí estuvo trabajando para una pareja, no recibía salario y estaba retenida dentro de la casa. En un descuido de los dueños de la casa, logró escapar, fue interceptada por la Policía y fue trasladada a un albergue religioso durante 8 meses, luego retornó y, mediante datos que brindó el MIFAN, fue remitida al Proyecto de Reinserción de víctimas de trata de OIM en Chinandega. La joven era menor de edad cuando ocurrió la captación, el traslado y la explotación. No se presentó ninguna denuncia. Actualmente la joven está casada y tiene dos hijos y ha formado parte del Proyecto de OIM.<sup>95</sup>*

### 6.2.3 Casos de trata de personas con fines de explotación laboral derivada de la migración

#### 1. Mujer adulta nicaragüense migrante en El Salvador (MMES):

Dos hermanas emigraron a El Salvador en busca de empleo, en septiembre del 2009. En una ocasión, mientras se encontraban en un parque, un taxista, que se había puesto a conversar con ellas, les ofreció ayudarlas.

<sup>93</sup> Unidad de Delitos Especiales de la DAJ; PN. Entrevista Subcomisionado Freddy López, 22 marzo 2011, realizada por Evelyn Palma.

<sup>94</sup> Unidad de Delitos Especiales de la DAJ; PN. Entrevista Subcomisionado Freddy López, 22 marzo 2011.

<sup>95</sup> Entrevista a Leda Díaz Munguía, Proyecto de Reinserción de Víctimas de Trata de Personas de OIM en Chinandega, 2011.

Las llevo al negocio de un señor amigo de él. Este les dio un trabajo en un local en el cual permanecían encerradas y eran objeto de todo tipo de amenazas. La joven de 22 años fue sometida a trabajo forzoso en el local, fundamentalmente en las labores de limpieza. La otra, de 16 años, era explotada sexualmente. Estuvieron en esa situación durante nueve días.

Posteriormente, tres personas fueron condenadas a siete años de prisión por el delito de trata de personas, en el Centro Penal de La Unión. Al que se consideró como autor principal la pena fue de 12 años de cárcel.

La fuente consultada no informa sobre la situación actual de las víctimas, tampoco si hubo o no repatriación. Sin embargo, sí resaltó el hecho de que el testimonio de ambas muchachas resultó sustancial en el juicio.

No se ha logrado saber detalladamente cómo las autoridades pudieron darse cuenta de lo que les sucedía a esas dos jóvenes, pero lo más posible ha sido que fuera mediante una redada y un allanamiento, pues la noticia divulgada señalaba que a uno de los imputados se le encontró *in fraganti*.<sup>96</sup>

- **A manera de resumen:**

Finalmente, como síntesis, parece oportuno sistematizar los principales hallazgos encontrados en la investigación de gabinete llevada a cabo:

Caso	Sexo		Edad	Tipo de explotación	Tipo		Modalidad de salida	Fecha en que se detectó	Fuente de información
	F	M			Interna	Externa			
<b>CASOS IDENTIFICADOS EN ENTREVISTAS</b>									
Mujer originaria de Bluefields			-	Servidumbre doméstica en Nicaragua.			Vecinos la ayudaron. MEC intervino brindando asesoramiento.	-	Entrevista a organización de la sociedad civil.
Mujer originaria de Chinandega			-	Servidumbre doméstica y explotación sexual en Nicaragua.			Desconocido.	2010	Entrevista a funcionario del Estado (Ministerio Público).
Mujer originaria de El Salvador			17	Servidumbre doméstica y explotación sexual en Nicaragua.			Desconocido.	2008-09	Entrevista a funcionario del Estado (Ministerio Público).
Mujer originaria de Matagalpa			20	Servidumbre doméstica en Costa Rica.			Desconocido.	2011	Entrevista a funcionario del Estado (Policía Nacional).

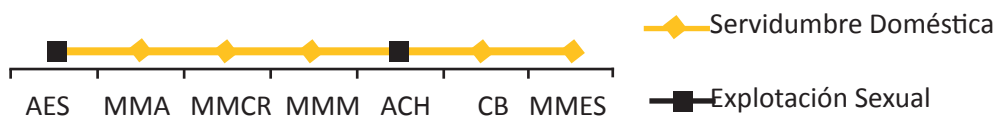
<sup>96</sup> “Condendan a salvadoreños que obligan a prostituirse a dos hermanas nicaragüenses” En END, 05 de mayo del 2011, en <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/101345>



Caso	Sexo		Edad	Tipo de explotación	Tipo		Modalidad de salida	Fecha en que se detectó	Fuente de información
	F	M			Interna	Externa			
Mujer			-	Servidumbre doméstica en Argentina.			Por sus propios medios.	2008	Entrevista a funcionario del Estado (Policía Nacional).
Mujer			-	Servidumbre doméstica en Costa Rica.			Por sus propios medios (escapó).	-	Entrevista a organismo internacional (OIM).
<b>CASOS IDENTIFICADOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>									
Mujer originaria de El Salvador			22	Trabajo forzoso en local comercial en Nicaragua.			Desconocido.	2009-10	Medios de comunicación: <a href="http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/101345">http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/101345</a>

#### 6.2.4 Modalidades de la trata de personas con fines de explotación laboral y características de las víctimas

**Gráfico 2: Casos de TdP: servidumbre doméstica y explotación sexual**



En los siete casos de trata laboral descritos, todas las víctimas han sido mujeres: 4 adultas (MMA, MMCR, MMM, MMES) y 3 menores de 18 años (ACH, AES y CB). Como se observa en el gráfico 2, todas fueron sometidas a servidumbre doméstica y dos también a explotación sexual (AES y ACH).

Pese a que en el caso MMES se reportaron dos víctimas, en el gráfico 1 se consigna solo una, la joven de 22 años sometida a explotación laboral, ya que su hermana fue solo explotada sexualmente.

Vale la pena resaltar, un vez más, el hecho de que las trabajadoras, por su propia condición de género, se ven más expuestas a otras formas de ultrajante explotación, en especial la sexual, además de la laboral. También, que no solo con cierta frecuencia ambas se den simultáneamente, sino que esta, la laboral, tiende a quedar invisibilizada por aquella otra.

El caso CB (la adolescente afrodescendiente reducida a un estado de servidumbre doméstica) pone de relieve la especial vulnerabilidad de las mujeres originarias del Caribe nicaragüense en cuanto a explotación laboral y sexual. Las adolescentes de la Costa Caribe –dice un informante– están siendo trasladadas a Managua para explotación laboral y sexual, sobre todo en bares.<sup>97</sup>

<sup>97</sup> C. Larios, «Organismos de apoyo a la niñez reciben amenazas de tratantes de personas» en END 27 de enero, 2011.

También, como una derivación más general, ese caso llama a ahondar en próximos estudios en el conocimiento de una migración interna que contribuye a surtir con mano de obra el servicio doméstico, la agricultura, las zonas francas industriales y otros sectores de la producción y los servicios.

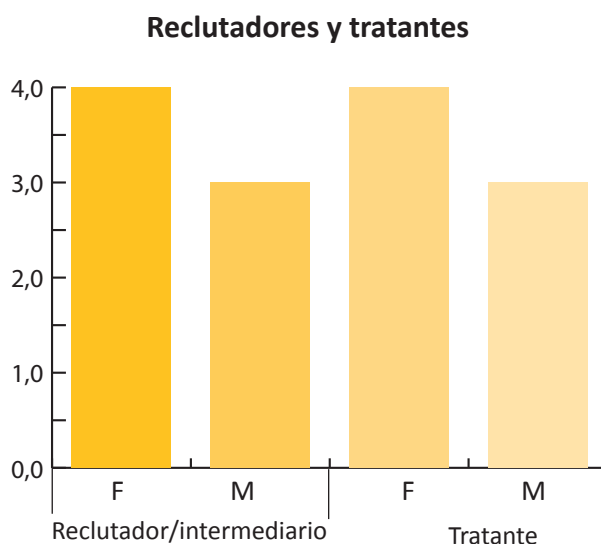
En cuanto a las mujeres adultas, de los casos expuestos aquí (MMA, Argentina; MMES, El Salvador; MMCR y MMM, Costa Rica) se pueden extraer las siguientes características:

- Una condición migratoria irregular equivale a trabajos sin contratos y sin seguro.
- Retención de documentos.
- Engaños.
- Retención de las víctimas por la fuerza en la casa donde trabajan.
- Maltrato físico y psicológico, amenazas.
- Más de 40 horas de trabajo a la semana.

Un aspecto particular de estas situaciones de servidumbre doméstica es que se dan en el ámbito privado de los hogares, lo cual coadyuva mucho a que sea muy difícil detectarlas y que se den múltiples violaciones a los derechos laborales en temas relacionados a la seguridad social, la atención médica, las vacaciones, las jornadas laborales de ley, etc.

En los siete casos examinados también merece subrayarse otra faceta: contrario a lo que en el imaginario colectivo predomina, no se requiere de un nivel complejo y alto de organización criminal para someter a mujeres y adolescentes a servidumbre doméstica involuntaria. Esto no quiere decir que no estén funcionando redes bien organizadas con ese propósito.

### 6.3 Los tratantes (redes, intermediarios y explotadores)



Fuente: Elaboración propia.

Se puede observar, asimismo, que en los siete casos de servidumbre doméstica predominaban las mujeres reclutadoras y tratantes. Esto se explica, en gran parte, por la razón de que a una mujer reclutadora y tratante, aunque nunca antes la hayan visto aquellas a quienes ella pretende embaucar, le es más factible ganarse la confianza de otras mujeres que a un hombre. Según el Ministerio Público, este es uno de los rasgos que caracterizan el modo de operar de las redes: *utilizan personas del mismo sexo que las víctimas para generar confianza.*

Así sucedió con MMCR, reclutada y expoliada laboralmente en Costa Rica. Quien la condujo a esa situación fue otra mujer; sin embargo, fue una pareja la que se encargó de someterla, durante cuatro años, a una rigurosa servidumbre doméstica involuntaria.

Solo en uno de los casos (MMES) una de las mujeres fue reclutada, junto a su hermana menor, por un hombre.

En el caso MMA, la víctima fue reclutada por el mismo empleador (un diplomático argentino), quien le ofreció trabajo y se la llevó a Argentina. Este es un suceso que desmonta el paradigma con que a menudo se ve la trata: no es necesario que exista una red de tratantes para que se perpetúe el delito. El mismo empleador la reclutó con falsas promesas y le sacó provecho abusivo y despótico como trabajadora doméstica, pues de este modo se ahorra salarios, prestaciones sociales y alimentación.

Este caso fue abordado en un taller de consulta como un elocuente ejemplo de explotación en el servicio doméstico por parte de un empleador que no pertenecía a una red, algo que debe ser tomado en cuenta a la hora de analizar las formas de explotación laboral. Sin embargo, lo sustancial radica en que en él también hubo engaño, intimidación, atropellos, abusos y retención como en una red.

En el *taller de validación* se expuso un hecho similar al de MMA. En ese otro, la migrante nicaragüense (MMP) fue reclutada por un funcionario del Gobierno de Panamá con el fin de llevarla a trabajar como empleada doméstica a la República Popular de China. El funcionario le pagó todos gastos hechos para el viaje. Durante su estadía allí (según relato de la funcionaria de la Dirección General Consular)

*“Fue sometida a trabajar en horario extendido, le quitaron el celular y los días libres, no podía salir, debía estar a disposición de los empleadores a cualquier hora y le quitaron documentos de viaje. El método de coacción y amenaza es el cobro del costo del traslado y la estadía en el país de destino. El caso está todavía en investigación y se ha pedido colaboración Gobierno de Panamá.”<sup>98</sup>*

Otra de las modalidades para la captación desde el país de origen o el país de destino son los anuncios en los periódicos o páginas *web*. En la revisión de gabinete y el monitoreo de medios se encontraron algunos anuncios de agencias de empleo en Panamá que buscan, específicamente, a mujeres nicaragüenses.

#### Se necesitan Empleadas Domésticas - Panamá City

Si estás dispuesta a trabajar en Panamá como empleada doméstica, entonces creo que podremos conseguirte un buen empleo, y eres honrada, trabajadora, respetuosa, aseada, ordenada y desde luego, saber hacer los oficios generales, cocinar comida criolla (panameña), y todo lo que se requiere para que una casa marche bien, en Panamá hay muchas familias extranjeras y nacionales con buena capacidad económica, que están pagando entre \$200.00 a \$500.00 dólares mensuales (3,968.25 a 10,000 Córdobas Nicaragüenses), dependiendo de las habilidades,

<sup>98</sup> Taller de Validación realizado el 28 de septiembre del 2011.

funciones y desempeño, que tenga la empleada. Si lo piensas bien, te garantizan, casa, las 3 comidas, y tienes un día libre a la semana. Lo que se traduce en que el dinero que ganes será para ahorrarlo, o enviarlo a tu familia o seres queridos por Western Union. Debes preguntar por la sección de domésticas, si estas fuera de Panamá, llamar urgentemente a \_\_\_\_ y si estas en Panamá al \_\_\_\_ o al \_\_\_\_, preguntar por Aricel, se te atenderá con prontitud y esmero.

#### Se necesitan Empleadas Domésticas - Panamá City

Familias de alto nivel económico necesitan domésticas para dormir en el empleo, niñeras, cocineras, oficios generales, cuidar enfermos, habitación para la empleada, con lo que tendrás privacidad, se le garantizan las 3 comidas diarias, un día libre a la semana, excelentes salarios, según funciones de \$200.00 a \$500.00 dólares mensuales, puedes preguntar por la sección de domésticas, llamarnos al \_\_\_\_, o visitarnos en \_\_\_\_

Para la *Asociación de Trabajadores del Campo* las agencias de empleo, las agencias intermediarias y las agencias de colocación son utilizadas como medios para enrolar a los trabajadores y trabajadoras con el fin de explotarlas laboralmente o, incluso, meterlas en una trampa de trata de personas con fines de explotación laboral.

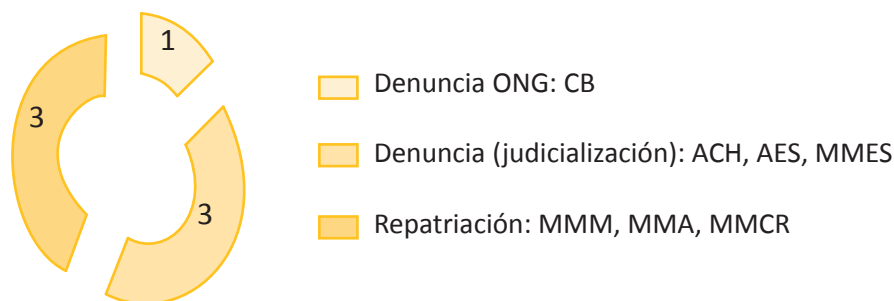
SE NECESITAN Y SE OFRECEN (Empleadas Domésticas) - Nicaragua - Nicaragua  
Ofrezco canguro, señora del hogar.

De ahí la importancia del papel que juegan las autoridades laborales para monitorear, a través de las representaciones consulares y la coordinación con las autoridades laborales del país de destino, el trabajo que realizan las empresas intermediarias de empleo, desde el país de origen o desde el país de destino.

A través de la revisión de noticias en los principales medios escritos, se ha encontrado que las redes utilizan a agentes que visitan recintos universitarios y ofrecen, especialmente a las jóvenes, trabajos con buenos salarios en otro país.

## 6.4 Mecanismos de detección

Gráfico 3: Mecanismos de detección de los casos



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información brindada en las entrevistas por funcionarios y funcionarios de diferentes instancias institucionales y miembros de organizaciones sindicales, así como de la obtenida del monitoreo de medios de comunicación.



De los siete casos:

- Uno fue detectado gracias a una denuncia presentada ante organizaciones de derechos humanos y sindicales (MEC).
- Tres fueron detectados mediante denuncias realizadas ante las autoridades judiciales (nos referimos a ACH, AES y MMES).

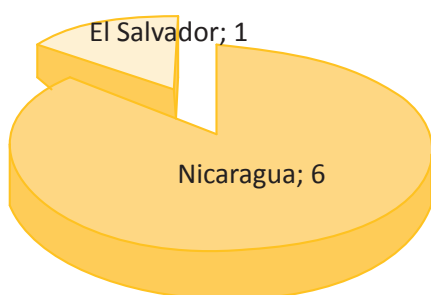
En cuanto a MMES, según la fuente, se conoce que se le sometió a proceso judicial, pero no cuál fue el mecanismo de detección. Es posible que haya sido mediante denuncia, pues la noticia de donde se tomó la información indicaba que uno de los detenidos fue encontrado *in fraganti*.

- Los otros tres casos (MMM, MMA y MMCR) fueron revelados mediante los programas de Repatriación y Reinserción de OIM.

Aunque a partir de solo estos siete episodios no se pueden hacer generalizaciones absolutas, sí se puede observar lo que podría ser cierta tendencia a que las víctimas no tengan plena conciencia de que lo son y, por lo tanto, a que no presenten una denuncia ante las autoridades u organizaciones sociales. De los siete, la mitad fueron detectadas cuando se produjo su repatriación y tres cuando llegaron a juicio.

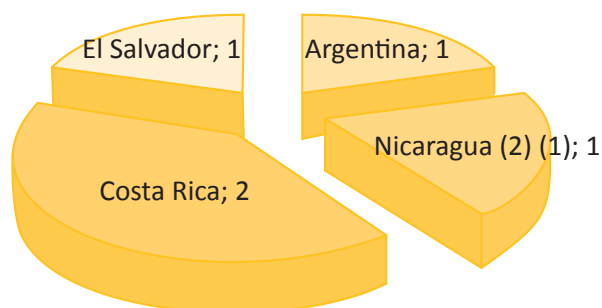
## 6.5 Origen y destino de las personas sobrevivientes de la trata de personas con fines de explotación laboral

**Gráfico 4: Origen de Vdt**



Fuente: Elaboración propia.

**Gráfico 5: Destino de la Vdt**



Fuente: Elaboración propia.

La mayoría de las víctimas, incluidas las dos de trata interna (4/2), eran nicaragüenses. En cuanto a países de destino, solo para una de ellas fue Nicaragua (AES: joven salvadoreña, Ciudad Sandino, Managua). Los otros, Costa Rica, El Salvador, y Argentina. Esto puede confirmar que Nicaragua constituye, sobre todo, una fuente de emigrantes.

## 6.6 Contexto de explotación laboral y situaciones de violencia de género: posibles casos de trata de personas con fines de explotación laboral

Si bien durante esta investigación se tuvo conocimiento de sucesos que daban pie para sospechar que podían implicar trata de personas con propósitos de explotación laboral, la falta de una mayor y más exacta información impidió que llegaran a ser considerados como verdaderos casos de trata. Sin embargo, sí ofrecían suficientes elementos como para contribuir a poner en evidencia el estado de vulnerabilidad económica y social de importantes sectores de la población nicaragüense ante las acometidas de ese tipo de trata.

Estos son algunos de ellos:

- El secuestro de una joven de Estelí

El Movimiento María Elena Cuadra, de Estelí, relató el caso una joven adolescente desaparecida.

Esta organización conoció de este hecho de manera indirecta, pues la madre de la muchacha había acudido a su sede en busca de asesoría para otros asuntos.

La señora dijo que su hija había desaparecido y que otra joven, que también había desaparecido, había regresado y le informó que su hija se hallaba secuestrada en un lugar de San Benito, Tipitapa. Con esta información, ella, con la ayuda de su otra hija, logró llegar hasta el sitio indicado y encontrar a la joven desaparecida. Sin embargo, debieron permanecer escondidas varios días, pues una camioneta negra estuvo rondando la casa y el barrio por días.

Además de que el Movimiento no registró toda la información, la madre de la joven no volvió a acudir al centro por temor a que fuesen encontradas por los raptores. Se desconoce la situación actual de la familia y la víctima.

Situaciones como esta requieren de una investigación por parte de las autoridades para la persecución del delito de secuestro, y descartar situaciones de trata de personas a nivel interno que puedan estar dándose en el país, bien sea para fines de explotación sexual o laboral.

- Una niña que es puesta a trabajar como empleada doméstica

En el 2003 la opinión pública se enteró de que desde 1999 una niña trabajaba en Costa Rica como *empleada doméstica*. (Mirna, 2004: 21). Este hecho solo fue conocido por las autoridades de la *Dirección General de Migración y Extranjería de Nicaragua* cuando las autoridades costarricenses, después de enterarse, investigar y rescatar a la niña, decidieron repatriarla. Esa Dirección tuvo que intervenir porque las autoridades del país vecino se lo solicitaron al darse cuenta que la niña no disponía ni siquiera de algún documento que comprobara su nacionalidad.

Este hecho subraya el grave problema que significa la particular vulnerabilidad de las mujeres a las arremetidas de una variante de la trata laboral de personas que las afecta a ellas directamente: la servidumbre doméstica involuntaria. Esta busca atrapar, especialmente, a muchachas menores de 18 años que, a menudo bajo la denominación eufemística de *hijas de casa*, salen del campo a la ciudad, atraídas por promesas de techo, comida y oportunidades, a trabajar en un hogar que se les puede convertir en una prisión.

- Cinco amigas que son explotadas en un negocio de pupusas

Cinco amigas (una de ellas con apenas 15 años) que no encontraban trabajo en Chinandega decidieron irse a buscarlo a El Salvador. Ya en aquel país, un día, estando en un parque, una mujer, viendo que eran extranjeras, se les acercó a ofrecerles trabajo. Con la promesa de pagarle a cada una 200 dólares mensuales y darles un cuarto para que vivieran, se las llevó al sitio donde iban a trabajar, un negocio de pupusas (comida salvadoreña). Allí debían dedicarse a hacer la limpieza y atender el negocio.

Durante los primeros días recibieron un buen trato y laboraban por turnos. No obstante, poco tiempo después dejaron de percibir el salario y, en vez de este, amenazas, incluida la de denunciarlas ante las

autoridades migratorias para que fueran deportadas o encarceladas. El pago se redujo a darles techo y comida. Permanecieron así aproximadamente un mes, hasta que un día, aprovechando que la señora había salido, se escaparon. La señora se había abstenido de someterlas directamente a trabajos forzados y de retenerlas porque estaba atendida a que sin dinero no podían irse.<sup>99</sup>

Una de las jóvenes tuvo que prostituirse para conseguir con los conductores de los camiones (camioneros que viajan con mercancías), que les trasladaran hasta Nicaragua. No hubo una denuncia. Consideraban que nadie las iba a creer. El horario de trabajo era durante todo el día.

Este hecho fue conocido por medio del Proyecto de Reinserción que OIM Nicaragua, en coordinación con las autoridades locales, ejecuta en el departamento de Chinandega.

Este episodio de engaño y explotación, al igual que los anteriores, reafirma que en una situación de precario mercado de trabajo y de pobreza hay motivos suficientes para que las y los jóvenes se atrevan, desprotegidos, a marcharse del país en busca de mejores oportunidades, lo cual los pone en serio riesgo de ser atrapados por una despiadada red de tratantes.

---

<sup>99</sup> Testimonio de la Víctima, recopilado por Heydi González, mediante entrevista el 28 de abril, en el departamento de Chinandega.

## 7. Escenarios propicios para la TdPL

En esta investigación se entiende por *escenarios propicios para la trata de personas con fines de explotación laboral* aquellos en los cuales se dan condiciones económicas y sociales particularmente favorables para que esa trata se instale y prolifere.

De esos escenarios en Nicaragua se habla en el presente capítulo, sobre la base de la información recopilada por medio de la revisión bibliográfica y las entrevistas hechas a miembros de organizaciones sindicales y de derechos humanos y a funcionarios de instancias institucionales relacionadas con asuntos laborales y migratorios.

### 7.1 Sectores propicios para la explotación laboral y TdP con fines de explotación laboral

En Nicaragua los sectores que más se caracterizan por su propensión a ser terreno fértil para esa clase de trata son el *agrícola* (café, banano, tabaco, algodón, naranja, manglares), el *de servicio doméstico*, el de la *construcción*, el *informal* (en los servicios y en el comercio) y el de *las empresas de zona franca*.

#### **Sector agrícola:**

Las zonas de este sector más vulnerables son aquellas donde predominan los cultivos de café, caña, naranja y tabaco.

- *Trabajo sin contrato escrito.* Generalmente los contratos son verbales.
- *Salario inferior al mínimo.* En promedio es de 1800 córdobas ((\$80). Los trabajadores y trabajadoras no se encuentran asegurados ni se cumple la Normativa de Higiene y Seguridad. Muchos de ellos, migrantes provenientes de comunidades aledañas, se encuentran en situación de explotación laboral y les son violados sus derechos a organizarse.
- *Incumplimiento por parte de los empleadores de la Seguridad Social.* En el taller de validación este fue uno de los aspectos debatidos, pues dada la precariedad y mala cobertura del Sistema de Seguridad Social actual, muchos empleadores no aseguran a las y los trabajadores en el campo. Además, el carácter temporal del trabajo contribuye a que no haya cultura de asegurar a las y los trabajadores agrícolas.

*En el caso de las y los trabajadores migrantes, algunas legislaciones de migración establecen como requisito sine qua non, la inscripción en el seguro social para renovar permisos de trabajo o residencia. Pese a que la atención en el Sistema de Seguridad Social no es la idónea, el derecho a ella es algo a lo que no pueden renunciar los y las trabajadoras y una obligación a la que no pueden eludir los empleadores.*



- *Jornadas de trabajo mayores a las establecidas por la ley y no pago de horas extras.* En el sector agrícola la jornada estipulada es de 6 horas, sin embargo, frecuentemente esta se prolonga más allá de ese límite. Según la FETRABACH, hay una propuesta por parte de los empresarios para establecer la jornada de 8 horas.
- *Salarios más bajos que otras y otros trabajadores en puestos similares.* En el sector agrícola el salario mínimo es más bajo que en los demás sectores. Además, esas y esos trabajadores deben trabajar en condiciones climáticas muy difíciles y cambiantes.
- *Abandono de la tierra y de los cultivos* por los campesinos con el fin de dedicarse al comercio informal en las zonas urbanas o, bien, para insertarse en la maquila.
- *Los empleadores se aprovechan del desconocimiento* de las y los trabajadores sobre sus derechos. Es común que estos, por ejemplo, desconozcan cuál es el salario mínimo, y que el empleador está en obligación de darles alimentos. También es práctica de los empleadores darles los C\$40 córdobas en lugar de la alimentación.
- Las mujeres no solo sufren las restricciones, carencias y abusos que son comunes en este sector, sino también aquellos a que las expone su condición de género, como el chantaje sexual que a veces utilizan patronos y jefes para darles trabajo.
- En las recolectas de café y algodón, hay más vulnerabilidad porque, al ser las expectativas de salario por recolección o corte muy bajas, tienen que trabajar más, y porque al desplazarse el núcleo familiar completo, las mujeres, los niños y las niñas se incorporan a las labores de zafra para completar el ingreso familiar.
- En las bananeras se da una situación particular que permite a las empresas infringir los derechos de quienes en ellas trabajan: con la excusa de que hay que cargar los contenedores con el producto en un plazo apremiante, se les reduce o elimina el tiempo para comer y descansar.

### **Sector de servicio doméstico**

- En el *servicio doméstico* de modalidad interna, de acuerdo con la cual ellas viven en las casas de sus empleadores, las trabajadoras se exponen a jornadas extensas y agotadoras, sin pago de horas extras y vacaciones.
- *Trabajo sin contrato escrito.* Generalmente los contratos son verbales.
- Práctica de la llamada relación laboral *hijas de casa*: adolescentes y niñas son llevadas de las zonas rurales a casas de familias urbanas para que trabajen como empleadas domésticas con la promesa de que recibirán habitación, comida y ayuda para estudiar. Sin embargo, a menudo esto no se cumple, sobre todo en cuanto al estudio, sino que son sometidas a rígidas pautas de servidumbre doméstica involuntaria. (Ver caso AB).
- Frecuentemente a las trabajadoras domésticas no se les asegura en el INSS.
- Cuando las trabajadoras han emigrado a otro país no es poco habitual que los empleadores les reten- gan los documentos de identidad y de viaje, que la comida sea muy limitada, que se las controle ex- cesivamente y se las retenga dentro de la casa, que el costo del traslado desde su país deban pagarlo

ellas, pese a que al contratarlas los patronos les hayan dicho que ellos lo harían.

*Han pasado dos años desde que llegó a España como turista y ahora vive un encierro de 24 horas. Cuida a una anciana en un pueblo ubicado a una hora de Bilbao, localidad del norte de España. Se encuentra en situación migratoria irregular, no tiene documentos, ni permisos de trabajo ni residencia. Gana al mes 1,200 euros, que equivalen a un poco más de 1,400 dólares. Cifra que en córdobas totalizan 29 mil 960 córdobas. He tenido suerte, con lo que gano voy saliendo de las deudas y le envió 300 dólares (más de 6,400 córdobas) al mes a mis hijos, y yo sobrevivo con otros 300 dólares, no he podido ahorrar, pero voy saliendo de las jaranas, tengo suerte, repite una y otra vez.*

Sin embargo, al mismo tiempo agrega: “El costo es grande, la vida en España es dura, no tengo a mis hijos cerca, a ningún familiar. Me siento como presa y el pueblo es bien triste. No hablo con nadie y sólo tengo un día libre, de sábado para domingo, para salir”, reitera. Aunque en realidad sólo dispone de 12 horas para distraerse. (Amaro Aguilar. “Migración Nica en España tiene rostro femenino” en END, 25 de julio del 2010).

- Un documento presentado por la Red Centroamericana en solidaridad con las trabajadoras de la maquila,<sup>100</sup> señala que la migración no es neutra en materia de género, pues, como gran parte de las mujeres han pasado su vida muy vinculadas al trabajo doméstico, deben irse a trabajar en casas donde generalmente carecen de protección laboral y social. Esta tendencia se acentúa porque con frecuencia no llevan consigo la documentación legal que les permita emplearse en otra parte.

### **Sector manufacturero: textil y tabaco**

Las empresas de zonas francas se han convertido en la principal estrategia para generar (sub)empleos, especialmente las maquila y el tabaco. Estas empresas funcionan como *cluster* para atraer la mano de obra de mujeres y hombres desde la periferia de las ciudades o desde las zonas rurales.

Las maquilas han sido focos de atracción para migrantes internos y a la vez han transformado la actividad económica de algunos departamentos; tal es el caso del municipio de Sébaco (Matagalpa), dedicado antes a la agricultura, especialmente al cultivo de arroz, frutas y hortalizas.

Con la llegada de las empresas taiwanesas a las zonas francas, muchos trabajadores y trabajadoras agrícolas abandonaron su trabajo y se fueron a esas zonas.

Entre los principales cambios a que se vieron sometidos los trabajadores y trabajadoras de Sébaco, se pueden señalar estos:

- Brusca adaptación a una dinámica de actividad económica y trabajo muy diferente.
- Normas y ritmos de producción cuyo cumplimiento implica una constante y apremiante vigilancia por parte de los supervisores, lo cual en ocasiones incluye malos tratos.

<sup>100</sup> Artículo tomado de El Observador Económico, donde habla de REDCAM, red de mujeres Centroamérica solidarias con los trabajadores de la Maquila.

Una promotora del MEC informó de que incluso ha habido casos de personas golpeadas por los supervisores, como lo fue el de una trabajadora que fue golpeada por un supervisor y su esposa, ambos de origen taiwanés. La promotora se percató que la trabajadora se hallaba mareada y golpeada:

*«El chino –dijo la agredida– me malmató, me golpeó, junto con la esposa, todo porque el marido me acosa y yo no tengo cómo demostrarlo».*

En esas zonas no es poco frecuente que los jefes, aprovechándose de la imperativa necesidad de las mujeres de conservar su trabajo, las acosen laboral y sexualmente. Pero esto es difícil de probar porque cualquier testigo, temeroso de sufrir las represalias de los altos mandos, va a preferir callarse.

Como ya se expresó en el capítulo referido al marco legal, las empresas bajo el régimen de zonas francas gozan de una serie de beneficios y, aunque la ley nos las excluye de las obligaciones patronales, ellas se valen de esos beneficios y del escaso control del Ministerio del Trabajo para burlar disposiciones y derechos y acentuar la explotación de los y las trabajadoras.

Principales prácticas abusivas en las maquilas:

- Las empresas se aprovechan de que existe una fuerte demanda de empleo para abaratar los costos de contratación, rebajar salarios y no garantizar los derechos sociales y laborales.
- Incumplimiento de las normas de higiene y seguridad, lo cual repercuten en la salud de los y las trabajadoras, salud que estos, a su vez, no pueden atender debidamente a causa de los bajos salarios que ganan.
- Contaminación ambiental.
- *Extravío* de documentos de identificación de las personas trabajadoras por parte de las empresas. También les esconden la tarjeta de marcar, sobre todo cuando se aproxima la hora habitual de salida, y la ponen nuevamente cerca de las ocho de la noche, con el fin de obligarlas a quedarse hasta esa hora porque, de lo contrario, si se van sin marcar, no les pagan el día trabajado.
- También ha sucedido que algunos maridos de las trabajadoras hayan ido a buscarlas y se les haya dicho, lo cual no era cierto, que ya no estaban, que se habían ido. EL MEC supo de una mujer que fue asesinada por el esposo porque este supuso que lo engañaba.

Principales prácticas abusivas en la industria del tabaco:

- Incumplimiento de las Normas de Higiene y Seguridad, con las consecuencias negativas que esto conlleva para la salud de quienes trabajan allí. Por ejemplo, en el área de empaque no cuentan con equipo adecuado para protegerse de la nicotina.
- Extensas jornadas de trabajo, incluso hasta de más de 12 horas.
- Bajos salarios, inferiores incluso al costo de la canasta básica.
- Permisos muy restringidos para acudir a citas médicas en el Seguro Social.

Relato de trabajadora de la maquila: Inició a trabajar en la Zona Franca, una amiga la reclutó. Es madre soltera de tres hijos. Antecedentes de violencia intrafamiliar, con alta vulnerabilidad económica. La jornada laboral inicia a las 4 30 y termina (incluyendo labores de la casa) a la 1 00 a.m. Trabaja los fines de semana y esto le mantiene «lejos de sus hijos». De acuerdo a las normas de producción si no ha completado la tarea a las doce de medio día no puede tomarse la hora de almuerzo. La meta semanal es de 1200 bolsas pegadas de pantalón, si la cumple en la semana siguiente aumentan la meta, pero no el salario. Trabaja en malas condiciones (asientos sin respaldo, sin protección, la pelusa de las tela le provoca tos, etc.) Tiene prohibido hablar con las compañeras de trabajo, recibe ofensas y coscorriones (golpes en la cabeza con el puño cerrado) sufre de maltratos físicos y verbales de parte de las supervisoras.

Aunque esta mujer, podría negarse a trabajar más allá de la jornada ordinaria de trabajo, la vulnerabilidad de su situación hace que, en la práctica, no tenga una opción real y se vea obligada a hacerlo para alcanzar al menos el salario mínimo y conservar su empleo.

- Incumplimiento de los contratos. Por ejemplo, a veces se traslada a las trabajadoras y trabajadores a desempeñar tareas en áreas que no estaban contempladas en el contrato inicial. Asimismo, los aumentos de salarios en no pocas ocasiones van unidos a un aumento en las normas de producción y de jornada laboral; quienes no acepten este último entran a una lista de recortes de personal. A esta lista también ingresan las mujeres que tengan más subsidios o permisos de salida.
- Las normas de producción en las zonas francas es otro factor que perpetúa la explotación laboral.
- En Estelí las empresas del tabaco operan bajo el régimen de zonas francas. En algunas de ellas no se cumple con los salarios mínimos ni las prestaciones sociales. Los y las trabajadoras tienen restricción de permisos para visitar al médico; la aprobación de uno debe pasar desde el supervisor inmediato hasta la gerencia general.
- Al igual que en el sector textil, en el del tabaco se han verificado situaciones de maltrato verbal y psicológico por parte de los jefes.
- En estas empresas de la zona franca la deducción del INSS a cada empleado o empleada se hace de acuerdo al salario ordinario mensual que devengan. Es deber del empleador poner en el sobre de pago horas extras, incentivos o bonificaciones.

Los empleadores, en su afán de reducir al máximo sus costos, en ocasiones no introducen en su sistema de planilla el pago del incentivo por producción, pues lo pagan en efectivo, buscando con ello:

- Evadir las obligaciones reales, como sucede cuando reporta como INSS patronal una cantidad menor.
- Exacerbar las necesidades de dinero entre las y los trabajadores.
- Brindar a la persona trabajadora la posibilidad de obtener dinero inmediatamente, a cambio de jornadas que garanticen la productividad de la empresa.

Las y los trabajadores de las maquilas son especialmente afectados por la dinámica de trabajo de estas empresas. Algunas empresas han desaparecido de un día a otro, dejando a los y las trabajadoras en un limbo



jurídico, pues no tienen a quien demandar el cumplimiento de sus prestaciones laborales. También sucede que se declaren en quiebra para no cumplir con sus obligaciones.

El de la *construcción* es otro de los escenarios señalados como vulnerables, pues las jornadas laborales son extensas, los salarios bajos y no se reconocen las horas extras y las jornadas nocturnas. Sin embargo, de los hallazgos no se pudo obtener mayor información sobre este sector.

### **Empleo informal**

El sector informal constituye la principal fuente de empleo para quienes no poseen ningún tipo de formación y son, además, los más afectados por uno de los principales problemas del país como es la escasez de empleos formales.

Estimulados por el desempleo, los trabajos en el sector informal van en incremento. Es más, aunque la tasa de empleos formales no decrezca, los informales no se reducen. Además, como en este sector no se generan suficientes ingresos y no existe estabilidad laboral, la calidad de vida no mejora.

Se puede observar, por ejemplo, cómo en los semáforos de la capital y cerca de los mercados hombres, mujeres, adolescentes y niños, muchos en una situación cercana a la mendicidad o ya en ella, se ven constreñidos a vender algo para poder vivir, y pese a que esta situación por sí misma no corresponde al delito de la trata de personas, la naturalización de esta práctica nos coloca frente a un nuevo reto: identificar si dentro del conglomerado de personas que se encuentran en condiciones de mendicidad hay casos de mendicidad forzada (posibles casos de trata). Así lo reconoce el jefe del Departamento de Delitos Especiales de la Dirección de Auxilio Judicial de la PN:

*“Tenemos un problema de mendicidad principalmente de niños (niñas) en nuestra ciudad y es muy acentuada en la capital; en los departamentos es menos; si bien es cierto que el MIFAN ha trabajado en varios proyectos e incluso el MITRAB, con el Programa AMOR, que tiene que ver principalmente con la permanencia de niños en los semáforos; sin embargo, el trabajo ha sido insuficiente.”*

El Ministerio del Trabajo no cuenta con suficiente personal y recursos materiales para monitorear la situación de los derechos de quienes laboran en el sector informal, así como tampoco para indagar si allí hay manifestaciones concretas de explotación laboral vinculadas a la TdP. Al respecto la Inspectora General del MITRAB ha señalado:

La gran mayoría de personas empleadas y subempleadas están dentro del mercado informal, que es un sector en el que nosotros no hemos podido entrar como deberíamos (...), tiene que ver con recursos humanos y recursos económicos. (Memoria Taller de Consulta, marzo, 2011)

Para el Ministerio Público la extrema pobreza y el desamparo son factores que ostensiblemente aumentan el riesgo de que muchas personas sean atrapadas por la trata para explotación laboral:

*A veces resulta como en los dos casos que hemos tenido experiencia, han sido producto de desamparo de las víctimas, que no tienen ni dónde vivir, ni de qué sustentarse y caen en manos de esas personas que les ofrecen comida y vivienda, a cambio de que trabajen largas jornadas, sin pago, ni salario, en uno de los casos, a la víctima ya no le daban de comer y hasta la explotaron sexualmente.<sup>101</sup>*

101 Entrevista a Javier Morazán, Fiscal de la Dirección Anticorrupción y Crimen Organizado, MP, Managua, 01 marzo 2011.

Dentro del empleo informal, e incluso en el formal, se dan un sinnúmero de violaciones a los derechos de los trabajadores, especialmente en cuanto a la flexibilidad laboral. Contratos por servicios profesionales, medias jornadas, etc. Según un dirigente sindical del sector bananero, el concepto que se ha conocido de trata de personas en el contexto laboral, tal vez no lo logran detectar, pero la cantidad de violaciones a los derechos laborales, sociales e individuales inclusive están a diario.<sup>102</sup> A esto se suma la elevada tolerancia social, nutrida por la gran escasez de empleos y oportunidades, a diversas formas de explotación laboral.

## 7.2 Vulnerabilidad de los y las trabajadoras migrantes frente a las redes de TdPL

De acuerdo con la OIT, en el mundo actual existen tres formas principales de trabajo forzoso: el impuesto por el Estado con fines económicos, políticos o de otro tipo, el vinculado a la pobreza y la discriminación, sobre todo en los países en desarrollo, y el derivado de la migración y la trata de personas (OIT, 2009: 13). En este apartado nos referiremos brevemente a este último.<sup>103</sup>

Según el DHS (2010):

- Las personas migrantes son las más propensas a ser víctimas de trata con fines de explotación laboral.
- Los hombres constituyen un número considerable de las víctimas de trata.
- Los tratantes suelen recurrir a la violación como arma contra las mujeres para obligarlas a trabajar en el campo, fábricas, burdeles, residencias o en zonas de guerra.<sup>104</sup>

Nicaragua constituye una gran fuente de emigrantes. Los destinos principales son Costa Rica y Estados Unidos. Nicaragua registra significativos flujos migratorios intrarregionales especialmente hacia El Salvador, Panamá y Guatemala. Esto lo constata el Informe Anual del DHS, del 2011, cuando habla de que se han podido verificar casos de hombres jóvenes –provenientes de Nicaragua, Vietnam, China y otros países asiáticos– sometidos a trabajos forzados en Costa Rica.

En cuanto a la emigración de nicaragüenses hacia Costa Rica hay que indicar que esta se caracteriza por dos tipos de flujos migratorios: uno de carácter más permanente y otro temporal o circular. Los que forman parte de este último (ligado a la producción estacional agrícola) son los más propensos a ser objeto de explotación laboral.

Es conveniente señalar que cuando se habla de redes de tratantes en la modalidad de explotación laboral, los contratistas o intermediarios, de acuerdo a la información suministrada por las personas entrevistadas para el presente estudio, cumplen una descollante función en el reclutamiento, independientemente de si participan de modo directo o no en esas redes. Al respecto, los participantes en el taller de consulta señalaron que:

*«Los contratistas tienen oficinas y en ellas reclutan a las personas ofreciéndoles diferentes alternativas de trabajo tanto para mujeres y varones jóvenes con buenos beneficios y luego los llevan a explotarlos; en algunos casos los intermediarios no se dan cuenta de que les están pagando para captar jóvenes para ser explotados. Incluso creen que están ayudando a estas personas.»<sup>105</sup>*

102 Entrevista realizada a dirigentes sindicales de la FETRABACH, Chinandega, 2011.

103 OIT (2009). *El costo de la coacción [Informe]*: Informe I (B). - Ginebra: Conferencia Internacional del Trabajo 98.a reunión, P.13.

104 DHS. (2010) *Informe Anual 2010 sobre Trata de Personas*, 5.

105 Resultados del Taller de Consulta realizado en el marco del estudio, 2011.

Por eso, esas redes, para quedarse en la penumbra y no ser descubiertas, en muchas ocasiones prefieren contratar, para efectuar el reclutamiento, a personas oriundas de las comunidades con el fin de que esto les permita ocultar, más verosímelmente, sus verdaderos objetivos tras el disfraz de que en realidad se trata de una ayuda para conseguir trabajo. De allí que, aunque esto pueda parecer increíble, algunos de esos reclutadores se enteraron de que lo eran solo después de haber sido arrestados.

Este es un testimonio de la policía de Chinandega:

*(...) Generalmente aquí en cierto momento en el año hacen llamados con panfletos a personas interesadas en ir a trabajar, ahí podría detectarse qué tipos de trabajo hacen, lo que he visto es gente para los cortes de café van jóvenes y adultos, se concentran en un solo punto y llegan camiones, buses y los trasladan a las fincas donde van a trabajar. Hasta el momento lo he visto a nivel interno, que se los llevan a Jinotega, a Matagalpa. Hay personas que se dedican a reclutar. Prácticamente la población más desprotegida son las que van. Desconozco si hay un monitoreo en la contratación, pero si hay reclutadores, que les ofrecen trabajo y beneficios.<sup>106</sup>*

Desde la experiencia de organizaciones que trabajan en zonas fronterizas, como las del municipio de Tola, Rivas, los reclutadores buscan a trabajadores y trabajadoras que se encuentran en muy difícil situación económica:

*Cuando se hizo un estudio en el sector de Tola, se evidenció que se buscan a personas con bajo nivel de escolaridad y desconocimiento de sus derechos, con desinformación de las instituciones garantes de sus derechos. Pero, si se hace un análisis más profundo se ve que no solo estos sectores están siendo buscados, hay una selectividad (...) En Tola les hicieron llenar fichas y los seleccionados fueron llamados a Managua a diferentes puntos, iban jóvenes y adultos de diferentes edades y profesiones, y luego de ello, cuando se iban fuera del país, regresaron a la comunidad los más mayores, porque esta fue una forma de captar a los jóvenes; llamar a los padres para ganar su confianza. No solo se están llevando a gente de baja escolaridad, si no a gente informada que, por su situación económica y de empleo, los hace vulnerables ante los tratantes. (Profesional especialista).*

En este ciclo de explotación también juegan un papel importante la autoridad migratoria y los consulados, ya que una de las principales armas de coacción o amenaza en contra de los y las trabajadoras migrantes temporales es la deportación y el abuso del uso de la figura del rechazo administrativo. Los consulados, generalmente, no cuentan con mecanismos de monitoreo de la situación de los derechos laborales de los nicaragüenses en los países de destino.

Asimismo, aunque se realizan esfuerzos para mitigar los problemas que les causan a muchos de ellos la indocumentación, cuando se presentan detenciones administrativas esos consulados se limitan a documentar al nacional para la deportación, pero no indagan sobre la existencia de posibles situaciones de explotación laboral e, incluso, trata de personas.

En los puestos fronterizos las autoridades han conocido de emigrantes que fueron víctimas de los abusos cometidos por los intermediarios o contratistas. En una de las entrevistas, un funcionario relató el caso de dos trabajadores:<sup>107</sup>

<sup>106</sup> Entrevista Teniente Byron García, Auxilio Judicial, Policía Nacional de Chinandega, 28 de abril del 2011.

<sup>107</sup> Entrevista realizada al funcionario responsable de División de Control de Frontera, 2011.

*Otra forma es que a nicaragüenses los han estafado en la recolección de caña en Costa Rica; les pagan el transporte y no llegan directamente a trabajar en la recolección de caña; les pagan a contratistas que negocian por grupos; estos se quedan con los documentos como garantía y si algunos se van a trabajar a otro lugar, los denuncian, ya que para ellos es un negocio por cuanto se quedan con un gran porcentaje de lo que les pagan. (Funcionario/a del Estado).*

Las y los empleadores al no documentar o regularizar a sus trabajadores y trabajadoras migrantes las y los exponen a posibles deportaciones o rechazos administrativos, con lo cual evaden el pago de salarios y prestaciones.

En la frontera entre Nicaragua y Costa Rica, en San Carlos, en el río San Juan los rechazos administrativos son mayores que las deportaciones. Los movimientos migratorios temporales en esa zona están motivados por los ciclos agrícolas. Esto significa que, en gran parte, las y los trabajadores efectúen sus labores dentro de las zonas fronterizas, lo cual facilita que las autoridades apliquen el rechazo administrativo, operación que se realiza de forma inmediata y, por lo tanto, que deja a aquellos expuestos a perder sus salarios y enseres personales.

En Costa Rica, la Ley 8487 (2005), derogada en el 2010, establecía la existencia de una amplia región fronteriza en la que se podía aplicar el rechazo a inmigrantes que llegaban a trabajar en amplias zonas agrícolas (cultivos de piñas, bananos, naranjales, tubérculos, flores y café). De esta forma, el rechazo se colocaba en el límite de la violación de derechos humanos, pues la fuerza pública asumía funciones de autoridad migratoria, sin tener esa atribución.

Además, esa autoridad aplicaba el rechazo aun y cuando las personas inmigrantes fueran encontradas trabajando, con lo que se favorecía la violación de los derechos sociales y laborales y la evasión de la responsabilidad social de los empresarios en cuanto a pago de salarios y prestaciones, realizando dichos operativos discrecionalmente en “temporada muerta” o en épocas de cierre de plazas agrícolas temporales.<sup>108</sup>

Esta práctica es congruente con el incremento de rechazos administrativos durante las temporadas altas de los ciclos agrícolas. En el 2008, por ejemplo, el número de rechazos administrativos en el puesto fronterizo de San Carlos, río San Juan, fue mayor durante los meses de enero (1287), febrero (1124), marzo (1313), junio (794), julio (1104) agosto (1063) y diciembre (1699), periodos de cosecha alta para productos como café, caña, melón, naranja, banano, yuca y piña.<sup>109</sup>

En los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2010 se registró un total de 2048 rechazos administrativos en el citado puesto de San Carlos. En el mismo periodo hubo 2084 salidas sin la documentación requerida (pasaporte o permiso vecinal).<sup>110</sup>

La mayoría de los inmigrantes cruzan la frontera para ocuparse en las labores agrícolas durante las zafras. Sin embargo, como lo hacen sin ajustarse a todos los requisitos legales y administrativos, se arriesgan a sufrir una intensa explotación, coaccionados con la deportación o rechazo por parte de los empleadores, intermediarios o reclutadores, y a caer en manos de los tratantes con fines de explotación laboral.

<sup>108</sup> Martha Isabel Cranshaw, Heydi González. (2010) Comentarios a la Ley Migratoria de la República de Costa Rica. Managua: Red Nicaragüense de la Sociedad Civil para las Migraciones.

<sup>109</sup> José Luis Rocha (2011) Expulsados de la Globalización. Managua: INCHA UCA, 227.

<sup>110</sup> Delegación de Migración y Extranjería San Carlos, Río San Juan. Clasificación Estadística de Rechazos Administrativos y Registros de Movimientos Migratorios Nacionales de septiembre, octubre y noviembre del 2010.



### ***Programas de migración laboral temporal***

Desde el 2008, los gobiernos de Nicaragua y Costa Rica, en el marco del proyecto binacional de codesarrollo, vienen implementando un procedimiento para el reclutamiento ordenado de trabajadores y trabajadoras en el sector agrícola. Este solo se implementa en la zona fronteriza de Peñas Blancas; no abarca ni beneficia a los trabajadores y trabajadoras agrícolas transfronterizos y sus familiares en la zona de San Carlos, río San Juan.

Durante la zafra 2009-2010 se trasladaron a Costa Rica 2232 personas con el fin de trabajar en la caña, el melón y la palma africana. Las empresas en las que se insertaron fueron el Ingenio Taboga, la Central Azucarera Tempisque S.A., Coopegri El General, Coopevictoria, las Corporaciones de Desarrollo Agrícola del Monte y la Empresa Cartonera Inca.<sup>111</sup>

Con un tipo de acuerdo como ese las y los trabajadores viajan con salvoconductos, sin necesidad de visa, autorizados a permanecer en Costa Rica el tiempo de contratación o de duración de la zafra. Se prohíbe la contratación de menores de edad y no se incluyen beneficios para las familias.

Una de las limitaciones del programa es que los ministerios del trabajo de ambos países no cuentan con suficiente personal para realizar las inspecciones de verificación de cumplimiento del programa acordado.

Aunque en el caso del MITRAB de Nicaragua la limitación pasa no solo por la falta de personal, sino también de facultades para realizar inspecciones en otro país. De ahí la pertinencia de fortalecer el rol de los consulados en los países de destino de población emigrante.

Hay que hacer notar que dada la alta fragilidad económica y social que caracteriza a la población migrante, muchas veces, aunque no existan dispositivos explícitos de coacción y sometimiento, es esa misma fragilidad la que la empuja a caer víctimas de explotación laboral.

A través de información de personas que trabajan acompañando a grupos de emigrantes, como lo ha mencionado la Pastoral de Movilidad Humana de dicha localidad, se sabe, por ejemplo, que hay explotación laboral de trabajadores y trabajadoras nicaragüenses en la Azucarera La Grecia, municipio de Marcovia, Choluteca, Honduras, frontera con Nicaragua.

COSIBAH denunció el caso de 100 hombres nicaragüenses a quienes dichas empresas les pagaban salarios inferiores al mínimo fijado por ley y los excluían, alegando su irregular situación migratoria, del beneficio de un bono escolar que se entrega a las y los trabajadores nacionales. De acuerdo con la información suministrada, estos emigrantes nicaragüenses fueron reclutados en su país a través de intermediarios.<sup>112</sup>

En los últimos tiempos la emigración nicaragüense ha diversificado sus destinos migratorios dentro de la región, especialmente hacia El Salvador y Guatemala. La vigencia del Acuerdo Centroamericano del CA-4 permite la libre movilidad entre Nicaragua, Honduras y El Salvador; no obstante, este acuerdo limita la permanencia por 90 días, después de los cuales las y los trabajadores migrantes deben obtener un permiso de residencia y trabajo.

La mayoría de las y los nicaragüenses que emigran hacia El Salvador van al sector agrícola. Un informe de la Mesa Permanente de Derechos Humanos de El Salvador revela que las y los nicaragüenses ocupan las

<sup>111</sup> MITRAB, *Anuario Estadístico 2010*, 132.

<sup>112</sup> Entrevista a Hermana Lidia María Álvarez, Coordinadora de PMH, Choluteca, Honduras, 26 de junio del 2011.

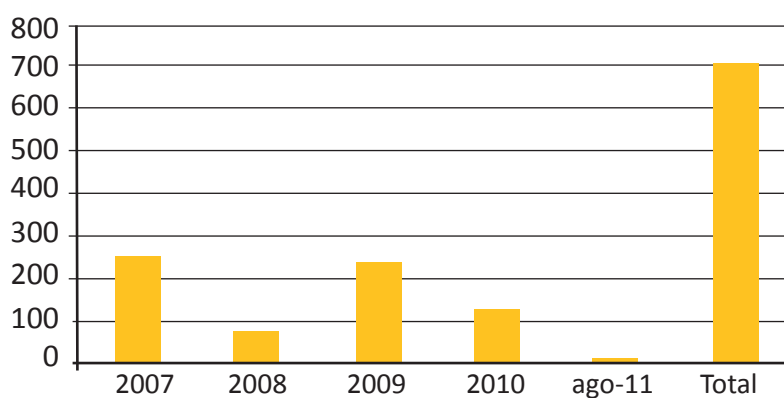
plazas con trabajos más pesados y peor remunerados y presentan mayor flexibilidad laboral al momento de la contratación.<sup>113</sup> En el 2006 se autorizó a 1309 personas trabajadoras inmigrantes a laborar en la zafra, 719 nicaragüenses y 676 hondureñas.<sup>114</sup>

Estos destinos –El Salvador y Guatemala– son coincidentes con los de las VdT desde Nicaragua, lo cual constata, una vez más, que pueden darse situaciones de trata derivadas de la migración. De allí lo necesario que resulta, durante las acciones de repatriación, deportación o devolución, la implementación por parte de las autoridades de mecanismos dirigidos a reconocer en la población migrante que retorna casos de trata de personas y a brindarles la atención debida a las víctimas.<sup>115</sup>

### ***La situación de vulnerabilidad de la población migrante y refugiada: flujos de migrantes extrarregionales***

Además de proveedora de emigrantes, Nicaragua es también camino de tránsito de grupos de migrantes (sur-norte), fundamentalmente extrarregionales. Generalmente vienen a través de las redes de tráfico ilícito de migrantes; desde luego, por su clandestinidad no todos son detectados e interceptados por las autoridades, cosa que, claro está, cambia cuando son abandonados por los traficantes. En el periodo 2007-agosto 2011 la Dirección General de Migración y Extranjería atendió un total de 710 personas en esa situación; de ellas, 71 eran mujeres y 639 hombres. El 90% de ellas originarias de Asia y África.

#### **Gráfico 6: Migrantes extrarregionales retenidos por las autoridades nicaragüenses, 2007 - agosto 2011**



*Fuente:* Datos facilitados por la Coalición Nacional contra la Trata de Personas.

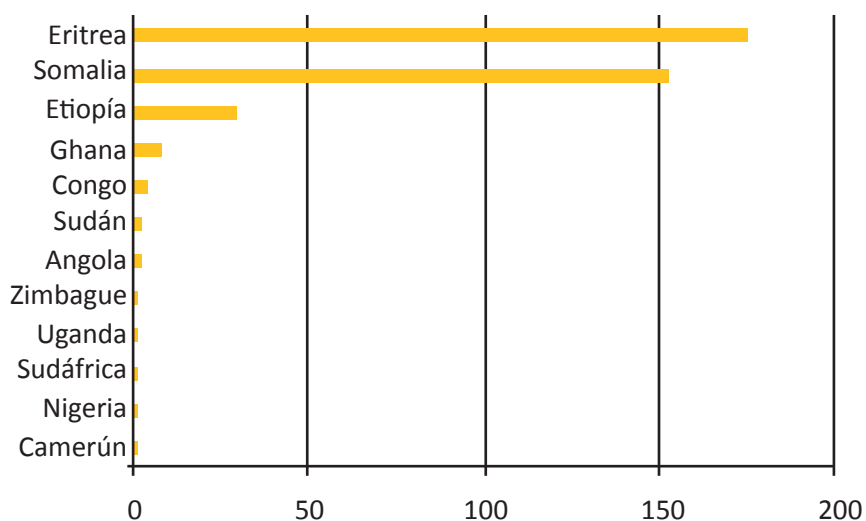
*Nota:* Elaboración propia en base a datos de la DGME, Nicaragua, 2011.

Entre esos grupos destacan particularmente aquellos venidos de África y Asia. En cuanto a África, predominan las personas llegadas de Eritrea, Somalia y Etiopía; en cuanto a Asia, las provenientes de la República Popular de China. Los principales destinos de todos ellos son los Estados Unidos y Canadá. Mientras radican en Nicaragua, los de procedencia africana generalmente prefieren trabajar en el sector agrícola; los de origen asiático, en fábricas y hotelería.

113 Mesa Permanente de Derechos Humanos (2008). *Informe Alternativo Relativo al Cumplimiento por El Salvador de la Convención Internacional de protección a todos los trabajadores migratorios y sus familiares*, 12.

114 Opt. Cit., 17.

115 En el marco de la Conferencia Regional sobre Migraciones (CRM) los países de la región firmaron el Memorandum de Entendimiento entre México, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, *para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura vía terrestre; el cual tiene como finalidad la gestión de los flujos migratorios de retornos y brindar protección a la población retornada durante el proceso*. En Nicaragua el acuerdo se implementa desde marzo del 2008.

**Gráfico 7: Migrantes africanos en situación irregular en tránsito por Nicaragua**

*Fuente:* Datos facilitados por la Coalición Nacional contra la Trata de Personas

*Nota:* Elaboración propia en base a datos de la DGME, Nicaragua 2011.

Estos desplazamientos migratorios hacen compleja la aplicación de la normativa legal y, sobre todo, la protección a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes. Eso obliga a las autoridades a investigar con cautela y precisión cada caso, de tal forma que puedan tener elementos suficientes para aplicar sanciones administrativas (deportación) o tramitar solicitudes de refugio.

En estos movimientos migratorios las víctimas de trata de personas en pocas ocasiones reciben protección y atención adecuada, pues no existen procedimientos sistemáticos y apropiados para reconocerlas y luego darles la ayuda requerida. Es más, el problema se vuelve más complejo si tomamos en cuenta que a menudo ellas, las propias víctimas, se resisten a dar la información que posibilite identificar a los tratantes y/o traficantes.

Lo habitual es ante la llegada de migrantes o solicitantes de refugio se aplica la legislación correspondiente con el propósito de proceder a una deportación o tramitar el refugio, pero no se activan mecanismos para atender y proteger a las VdT.

A partir de la experiencia hecha, sobre todo, en el Centro de Retención de la DGME, Managua, en la atención a la población migrante extrarregional, las autoridades conocen de casos donde, como forma de pago por los costos y “servicios” del traficante, las víctimas han sido sometidas a explotación laboral.

Asimismo, cuando han sido los empleadores en los países de destino los que han asumido el costo del viaje de la o el trabajador, ellos la obligan a laborar por un salario muy bajo o por nada, hasta que den por saldada la deuda. Estas circunstancias en el país al que arriba una persona migrante, pueden dar lugar a servidumbre por deuda, una modalidad de trata laboral.

De acuerdo con la Dirección de Fronteras de la DGME, la mayoría de los y las migrantes venidos de fuera de la región y que usan el territorio nacional de forma irregular son atrapados por las redes del crimen organizado no solo en cuanto al tráfico ilícito de migrantes, sino también, en ocasiones, cuanto a trabajo forzoso y servidumbre por deuda:

(..) Los migrantes irregulares extrarregionales, por ejemplo de Asia y África, en las entrevistas (ante las autoridades migratorias), han manifestado que el destino final es Inglaterra, Francia, Italia, Norteamérica y Canadá, normalmente alguien los contrata y les arreglan los papeles. Ellos han encontrado quienes les paguen sus gastos, **pero han adquirido una deuda que la van a pagar en diez años**, luego de los cuales ellos quedan libre. Igualmente los trabajadores agrícolas originarios de África, que van hacia Estados Unidos de América para integrarse a labores de las cosechas, generalmente vienen con poco dinero y sin documentos, pero tienen una persona que los guía (traficante). (Responsable de División de Control de Frontera, 2011).

Es evidente que las personas migrantes que han salido de su país con muy poco dinero se hallan en condiciones particularmente propicias, sobre todo si no son mayores de 30 años, a ser acosadas y captadas por las redes de tráfico y trata.

La ruta seguida por quienes vienen de Asia es Johannesburgo- Colombia-isla de San Andrés y Nicaragua. Cuando es de África, la ruta es Colombia – Nicaragua (vía San Andrés) o, bien, Sudáfrica (barcos cargueros) – Brasil – Ecuador (lanchas) – Panamá – Costa Rica – Nicaragua.<sup>116</sup>

Todo el territorio centroamericano constituye una senda de paso de migrantes extracontinentales; la permeabilidad de las fronteras es aprovechada por las redes locales e internacionales para evadir los puestos fronterizos.

La Dirección de Fronteras de la DGME se ha enterado de casos de inmigrantes extra-continetales que cayeron bajo el dominio de la trata de personas con fines de explotación sexual. Por ejemplo, a dos mujeres camboyanas que llegaron a un puesto fronterizo se las atendió al principio como inmigrantes irregulares que habían sido víctimas de tráfico; pero después de la entrevista que se tuvo con ellas se conoció que había bastante más que eso, pues en realidad habían estado sometidas a una red de trata con fines de explotación sexual:

*“Se ha llevado a procesos judiciales a traficantes, no a tratantes; se ha encontrado a víctimas en los puestos fronterizos, pero no a tratantes; se las ha encontrado primeramente como víctimas de tráfico, con documentos falsos, luego en la entrevista se ha determinado que han sido víctimas de trata; tuvimos dos muchachas camboyanas con fines de explotación sexual y las otras con fines de explotación laboral; al menos se ha identificado, mediante las entrevistas, que la mayoría de africanos y asiáticos son explotados laboralmente.”* (Funcionario del Estado)

En esta clase de situaciones convergen dos tipos penales perfectamente caracterizados en la legislación nicaragüense: el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Por eso, la respuesta y la atención inmediata de las autoridades migratorias cuando hay un hecho que se puede enmarcar en esos tipos penales es distinguir entre quienes en realidad pueden aplicar como refugiados y quienes, al contrario, no queda más que proceder a su deportación.

A pesar de que las autoridades consideran que quienes más a menudo caen en una red de trata laboral (servidumbre por deuda) son aquellas personas de procedencia asiática y africana, no se puede afirmar, sin embargo, que siempre es así puesto que no existen registros sobre cada caso y estos no han logrado judicializarse. Ahora bien, lo que sí es cierto es que esta forma de migración resulta muy accesible a la penetración de las redes del crimen organizado, especialmente las de tráfico y trata de personas.

<sup>116</sup> Entrevista realizada al funcionario responsable de División de Control de Frontera, 2011.



### 7.3 Prácticas socioculturales establecidas en el país que propician situaciones de explotación laboral

Este apartado aborda algunas arraigadas prácticas socioculturales que en Nicaragua coadyuvan a que los problemas de desigualdad social y económica refuercen todavía más la tendencia a que la población trabajadora sea presa de la explotación laboral y la trata de personas con ese propósito.

En las entrevistas realizadas, así como en los aportes de los talleres de consulta y validación, se calificaron como las principales de esas prácticas, las siguientes:

- Desconocimiento de los y las trabajadoras sobre sus derechos laborales y sociales. Esta es una de las razones de que no denuncien los atropellos a sus derechos que con cierta frecuencia sufren en su lugar de trabajo. Temen, además, las represalias por parte de los patronos, incluso la de ser despedidos y no recibir las prestaciones de ley.
- Pesada lentitud de la justicia en materia laboral y penal. Incluso cuando un denunciante, después de soportar esa larga tardanza en resolver, logra una sentencia favorable, debe aguantar otra parecida en la ejecución de esa sentencia.
- Abuso de la situación de vulnerabilidad económica de la población por parte de los empleadores. Esto estrechamente vinculado a la alta precariedad en el empleo.
- Violación al fuero sindical. El MEC y la FETRABACH han conocido de las represalias sufridas por un sindicalista que ha defendido a algunos obreros y obreras en las maquilas y las bananeras. Entre las represalias están los despidos y el acoso laboral.
- Hermetismo de las y los trabajadores cuando hay inspecciones laborales. Es decir, no se atreven a hablar porque durante la inspección va siempre un representante del propietario:

*“una mirada es suficiente, la gente no se abre a decirte lo que siente.”* (Profesional especialista)

Además, como las inspecciones son con previo aviso, durante estas los y las trabajadoras portan sus equipos y deben conducirse como si todo estuviera como debe estar. Los inspectores no encuentran mayores irregularidades:

*“los trabajadores parecen astronautas con todos sus equipos puestos”* (FETRABACH, 2011)

También sucede que cuando el sindicato solicita una inspección, esta no siempre se da de forma inmediata. Según la experiencia de FETRABACH (entrevista, 2011), el mismo MITRAB ignora a los sindicatos.

*“Sucede que si un dirigente sindical informa a la comisión evaluadora de la realidad de las condiciones de los trabajadores, puede haber represalias; aunque en la práctica esta supervisión es tripartita, los sindicatos no son tomados en cuenta.”* (Profesional especialista)

- La trata de personas afecta únicamente a las mujeres. Esta muy extendida creencia, incluso entre los propios trabajadores y trabajadoras, ayuda a que los hombres no sean vistos como potenciales víctimas de esa trata. Lo pone de manifiesto el hecho de que a las capacitaciones a que son convocados los sindicatos generalmente solo vayan mujeres.

- Abuso del despido injustificado (artículo 45 del Código Laboral).
- La intermediación o subcontratación.



## 8. Contexto institucional

Para el abordaje de la TdP es importante conocer las capacidades y potencialidades de las instituciones, tanto de las que tienen competencia en el tema como las que han venido acompañando este proceso de lucha contra la TdP, ya sea a través de la prevención, de atención y protección a las víctimas, de la investigación y persecución penal.

Para sopesar mejor las perspectivas de la lucha contra la trata de personas con fines laborales, resulta necesario conocer las capacidades y potencialidades de las instituciones, tanto de las que tienen que ver directamente con ese delito, como de las que han venido dando un valioso aporte en la prevención, la atención y protección de las víctimas y la investigación y persecución penal de los casos puestos al descubierto y de quienes sacan provecho de este siniestro negocio.

Diversas instituciones del Estado y organizaciones sociales han venido coordinando esfuerzos, recursos y objetivos con el fin de elevar su capacidad conjunta de lucha contra ese tipo de trata. Hay que resaltar en ese sentido la Dirección de Repatriación de Víctimas de TdP, la Unidad Anticorrupción y Contra el Crimen Organizado, la Unidad de Género y la Unidad de Víctimas.

Por su parte, la Policía Nacional cuenta con la Unidad de Delitos Especiales. No obstante, a nivel departamental no poseen un área especializada, sino que las delegaciones policiales atienden todo tipo de casos.

A pesar de ser un tema que debe de priorizarse, no todas las instituciones a nivel departamental cuentan con un área o unidad específica que atienda o aborde el tema de trata de personas, ni cuentan con los fondos suficientes, ni el número de personal adecuado para tal fin, por lo tanto tienen poca capacidad de atención.

Aunque ha habido voluntad del Estado por elevar la eficacia del combate contra la TdPL, las limitaciones que persisten son grandes y numerosas con respecto a recursos económicos, personal especializado, capacidad de respuesta y ejecución, prevención del delito, atención y protección de las víctimas, sanciones a quienes se descubre como culpables, etc.

Asimismo, las instituciones deben llevar adelante con mayor fuerza una labor que resulta indispensable para darle mayor efectividad a su propia acción y a la de las organizaciones sociales comprometidas en esta lucha: el cambio de aquellos patrones culturales que, pese a su negativa gravitación, privan aún en la sociedad y contribuyen a restarle vigor y certeza a los esfuerzos que se llevan a cabo.

A continuación se detallan los enfoques que, de acuerdo a la misión y visión de cada una, animan a las diversas instituciones y organizaciones sociales en el trabajo por erradicar la trata de personas con propósitos laborales.



**Cuadro 11: Enfoques institucionales en el abordaje de la TdP**

INSTITUCION	ENFOQUES DE INTERVENCION
<b>Instituciones estatales</b>	
MIFAN	Derechos Humanos Exclusión Social Generacional Valores
Ministerio Público	Criminalidad Género Generacional
Ministerio de Gobernación Migración y Extranjería Policía Nacional	Derechos Humanos Migración Generacional Criminalidad y Seguridad
Ministerio de Educación	Social Generacional
MITRAB	Ha creado la oficina de migraciones laborales y una inspectoría especializada en trabajo infantil, pero esta no dispone de una agenda ni de un enfoque específico para abordar la TdP con fines de explotación laboral.
<b>Organizaciones de derechos humanos y sindicales</b>	
Federación de Trabajadores del Banano de Chinandega (FETRABACH)	Derechos Humanos (laborales y sindicales) Género Migración
Asociación de Trabajadores del Campo (ATC)	Derechos Humanos (laborales y sindicales) Género
Movimiento de Mujeres María Elena Cuadra	Derechos Humanos Género
<b>Organismos internacionales</b>	
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	Derechos Humanos
Casa Alianza	Derechos Humanos Social
Save The Children	Derechos Humanos Generacional
Organismos Internacional del Trabajo (OIT)	Derechos Humanos

Fuente: Elaboración propia con base en las entrevistas realizadas.

### ***Quehacer institucional en la atención a las víctimas contra la TdP***

El Ministerio Público establece coordinaciones con agencias internacionales como OIM, OIT, Save the Children y Casa Alianza, con organizaciones de la sociedad civil nacionales, como Asociación Quincho Barrilete, Asociación MIRIAM, INPRHU, CODENI, y con instituciones del Estado como Ministerio de la Familia, la Coalición contra la Trata de Personas y la Policía Nacional.<sup>117</sup>

<sup>117</sup> Entrevista realizada a Javier Morazán, Fiscal del MP, 2011

El Ministerio de Gobernación se ha ocupado del tema de la trata de personas desde 1997. Adscrita a este ministerio, se creó, luego, coincidiendo con la conformación de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas, la Secretaría Ejecutiva. Esta funciona con el apoyo financiero de la cooperación internacional. Su personal ha recibido capacitación sobre la trata de personas y sus distintas modalidades.<sup>118</sup>

El **Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)**.<sup>119</sup> Su objetivo principal consiste en contribuir a la defensa y protección de los derechos humanos de la población nicaragüense (incluyendo los laborales y sindicales), con un enfoque generacional y de equidad de género.

**Save the Children.** Esta organización se dedica a denunciar y combatir la delictiva actividad de las redes de trata de personas con respecto a los niños y adolescentes y a rescatar y proteger a sus víctimas.

A la **Policía Nacional (PN)** le corresponde coadyuvar con las y los operadores de la justicia en la investigación y sanción del delito. En relación con el de la TdP dispone de la Unidad de Delitos Especiales. La PN es miembro de la Coalición Nacional contra la Trata.

La **FETRABACH-CST** es una organización sindical de los trabajadores y trabajadoras del departamento de Chinandega, sobre todo del campo. No cuenta en su estructura interna con una sección que se ocupe directa y específicamente de la trata de personas, pero este problema social y laboral sí forma parte de sus luchas, preocupaciones, debates y capacitaciones.

La **Asociación de Trabajadores del Campo (ATC)** es una organización gremial que lucha por los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras agropecuarios de Nicaragua.

El **Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas “María Elena Cuadra” (MEC)**, fundado en 1994, es una organización autónoma, pluralista y sin fines de lucro que lucha por la plena incorporación y participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida económica, social y cultural de Nicaragua.

La **OIT** es la agencia tripartita del sistema multilateral. Sus esfuerzos están encaminados a generar trabajo decente y medios de sustento, seguridad laboral y mejores condiciones de vida para las personas que viven tanto en los países pobres como en los ricos. Para tal fin, promueve los derechos en el trabajo, las mayores oportunidades de obtener un empleo decente, la mejoría de la protección social y el fortalecimiento del diálogo sobre asuntos laborales.

La OIT es una organización experta en el trabajo y el empleo y en especial en su papel clave para el logro del desarrollo económico y el progreso en general. Un aspecto central de su misión es ayudar a los países a crear instituciones que son baluartes de la democracia y de apoyarlas para que puedan rendir cuentas a la gente.

Esta organización ha venido acompañando con financiamiento y asesoría técnica a las instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el delito de trata de personas, específicamente en la niñez y la adolescencia.

La **OIM** es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración y trabaja en estrecha colaboración con asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. La OIM está consagrada a promover la migración humana y ordenada para el beneficio de todas las personas y gobier-

<sup>118</sup> Eloy Izaba, Ministerio de Gobernación, Entrevista 2011.

<sup>119</sup> Coordinador de la oficina de Asesoría legal del CENIDH, Entrevista 2011.

nos. En ese quehacer ofrece servicios y asesoramiento a gobiernos y personas migrantes.

La labor de la OIM consiste en coadyuvar:

- a una gestión ordenada y humana de la migración,
- en la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias,
- a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios, y
- a la asistencia humanitaria a las personas migrantes que lo necesitan (se trate de personas refugiadas, desplazadas o desarraigadas).

En el tema de la trata de personas ha tenido un liderazgo, especialmente en lo que se refiere a las capacitaciones y talleres de sensibilización a los distintos actores gubernamentales. Además, implementa en el departamento de Chinandega un Programa de Reinserción de Víctimas de Trata de Personas, el cual incluye la reinserción socio-económica. Actualmente, este programa se ha ampliado no sólo a víctimas de trata, sino a población migrante en situación de vulnerabilidad.

**Casa Alianza de Nicaragua** es una institución dedicada a atender niños, niñas y adolescentes de la calle en situación de vulnerabilidad; cuenta con una unidad que les brinda atención y protección a las víctimas de trata de personas.

## 9. Conclusiones

1. Los resultados de este estudio permiten constatar que Nicaragua posee condiciones propicias para que desde hace muchos años se haya dado trata de personas con fines laborales, tanto interna como externa. Aunque no se ha podido determinar, a causa de la escasa información existente, cuáles han sido hasta ahora las verdaderas dimensiones de este problema, la que se ha podido recoger y analizar permite suponer que han sido y son mayores de lo que se ha estimado hasta ahora.

En Nicaragua, las características de su estructura económica y social, la escasa oferta laboral, los obstáculos a un acceso expedito y efectivo a la justicia laboral y penal, la elevada emigración laboral, la conversión del territorio nacional en una ruta de paso de migrantes venidos de Asia y África, las prácticas violatorias de los derechos laborales por parte de muchos empleadores, la discriminación, la violencia y las desigualdades de género constituyen algunas de las razones para que haya condiciones favorables para la trata de personas con fines de explotación.

2. Los siete casos recopilados y los escenarios descritos indican que en Nicaragua se da la trata de personas con fines laborales de tres tipos: interna, externa y la derivada de la migración. También ponen de manifiesto, en primer lugar, que esa trata puede aprisionar, indistintamente, a hombres y mujeres, a menores de edad y a adultos; en segundo lugar, que se ajusta a las tradicionales diferencias laborales por género: por ejemplo, las mujeres son preferentemente reclutadas para los servicios domésticos, mientras que los hombres para la agricultura.
3. Cuando las VdT son mujeres resaltan como elementos comunes uno o varios de estos rasgos: generalmente provienen de zonas rurales, de comunidades con agudos problemas socioeconómicos y de hogares con una predominante historia de violencia y desintegración.
4. Hay redes de trata de personas con fines laborales que utilizan el territorio nicaragüense como camino para trasladar a Estados Unidos y Canadá a emigrantes que han venido de otros continentes.

También las hay que se especializan en alguna de las variantes de trata interna, como, por ejemplo, la captación preferente de mujeres con el fin de someterlas a formas esclavizadoras de trabajo doméstico o de hombres que trabajen en la agricultura en circunstancias propias del trabajo forzoso.

5. Algunas agencias de empleo y de viajes juegan un rol, en ocasiones sin darse cuenta de ello, como tratantes o reclutadores.
6. Las mujeres nicaragüenses que se insertan a trabajar en el sector de las zonas francas, si bien es cierto, aceptan trabajar en estas empresas, en ocasiones pueden experimentar situaciones de explotación laboral que forman un continuo de explotación que puede dar lugar a abusos más allá del ámbito laboral.

7. En Nicaragua con el Código Penal (2007), se mejora de forma sustancial la tipificación del delito de TdP al incorporar elementos contemplados en los instrumentos internacionales, e incluso al superarlos, pues se tipifica la TdP interna no explicitada en el Protocolo de Palermo.

En cuanto a la TdP con fines de explotación laboral, si bien es cierto, la legislación penal incorpora la violación de los derechos laborales como un nuevo tipo penal, también lo es que esta aún no logra caracterizar la trata de personas con fines de explotación laboral como un delito particular.

8. Sin embargo, no está contemplada la explotación laboral al tenor del artículo 182 que se refiere al tipo penal de la TdP y la Ley del Crimen Organizado no incluye de forma expresa este delito como parte de ilícitos vinculados al crimen organizado, la cual solo hace referencia a la TdP con fines de explotación sexual. La legislación penal incorpora tanto la TdP interna, externa y aquella vinculada a la migración.
9. Las instituciones no consideran que existan vacíos en la normativa respecto a la tipificación de la TdP con fines de explotación laboral; tal consideración tiene sustento en la tipificación de los delitos contra los derechos laborales en el artículo 315 del CP. Las principales limitaciones pasan por la persecución del delito y la presentación de pruebas. Así como la falta de personal y recursos para la identificación, persecución y sanción del delito. Sin embargo, una ampliación del artículo 182 permitiría la judicialización del tipo penal de la TdP con fines de explotación laboral.
10. El enfoque económico y social está por lo general ausente de las intervenciones institucionales en la prevención de este delito. La OIM en Nicaragua a través del Proyecto de Reinserción de Víctimas de VdT, ha incorporado este enfoque, pero en una etapa pos delito y no en la prevención. Sin embargo, es importante reconocer que estos esfuerzos conjuntos articulan a nivel local a instituciones como el Ministerio del Trabajo (Delegación Chinandega), quien a través del Programa de Empleo facilita la reinserción económica de las VdT.
11. Aunque no se cuenta con una política nacional contra la TdP plasmada en un documento técnico, a nivel de las instituciones, organismos y organizaciones miembros de la Coalición Nacional contra la TdP, sí existen lineamientos de acción que permiten la prevención y sanción de este delito, así como la protección efectiva de sus víctimas.

Sin embargo, es necesario construir esta política y dotar de recursos a los encargados de implementarla, especialmente en cuanto a mejorar la visibilización y prevención de la TdP con fines de explotación laboral.

12. Mientras no se cuente con personal técnico especializado y con recursos suficientes en todas las instancias involucradas, no será posible que se lleve adelante, con firmeza y eficacia, un combate que realmente ponga en jaque a quienes se lucran con este vituperable negocio, erradique su capacidad de atrapar víctimas y ponga en manos de la justicia a los culpables.

Sin embargo, ese combate tampoco será exitoso si se reduce a investigación, represión y judicialización y descuida la constante puesta en práctica de políticas que vayan eliminando las causas de la pobreza, la marginación social y la urgencia de muchos nicaragüenses de ir a buscar fuera de las fronteras nacionales la realización de sus esperanzas de una vida mejor.

13. Los medios de comunicación juegan un rol fundamental en la TdP como agentes de la información pueden aportar a la visibilización de la TdP con fines de explotación laboral, como fuentes de información



sobre el tema, acompañamiento y apoyo a las a las campañas públicas de prevención. Los medios masivos son un instrumento efectivo para romper el silencio que rodea a la peligrosidad de caer como víctima de los tratantes.

14. Es importante destacar que es una constante la necesidad de formar a los y las comunicadoras sociales sobre la trata de personas, que posean conocimientos de orden teórico, a fin de poder encausar la información/opinión en un espectro específico mediante la utilización de los diferentes aspectos que se refiere a dicho tema, pues en el país son pocos las y los profesionales que cuentan con formación especializada.



# 10. Recomendaciones

## 10.1 Sistematización y registro de casos de trata de personas con fines de explotación laboral

1. Es imprescindible crear un sistema unificado de recopilación y registro de la información que sobre la trata de personas con fines de explotación laboral provenga de las instituciones, las organizaciones sociales y los medios de comunicación.
2. Con el propósito de que incrementen su capacidad de descubrir situaciones de trata laboral, de plantear atinadamente las denuncias ante las autoridades policiales y de realizar una más eficaz labor de prevención, rescate y protección de las víctimas, las organizaciones sociales ligadas a la lucha contra la TdPL deben multiplicar sus esfuerzos para contar con mejores recursos humanos, económicos y técnicos.

## 10.2 Sectores institucionales

1. El Poder Ejecutivo debe incluir dentro del Plan Nacional de Desarrollo acciones tendientes a erradicar los factores que propician la TdP. Fundamentalmente, debe apostar por mejorar las condiciones en el empleo, fortalecer el sector agroindustrial, invertir más recursos en educación, salud y dotar al MITRAB de más recursos para que amplíen sus acciones de protección de derechos laborales a los sectores vulnerables identificados, especialmente los de la economía informal: servicio doméstico, comercio informal, empresas bajo el régimen de zona franca, trabajadoras agrícolas y población migrante.
2. Se hace cada vez más necesario que se amplíen y estrechen los vínculos y la coordinación entre las instituciones y organizaciones que forman parte de la Coalición y entre estas y aquellas que no integran esa Coalición pero pueden dar un valioso aporte. Por ejemplo, la OIM podría fortalecer sus relaciones con los sindicatos.

Asimismo, se requiere que el MITRAB incorpore la trata con fines laborales como una tarea de trabajo de las inspectorías laborales, que impulse una mayor colaboración entre estas y la Policía Nacional en la detección y la prevención de la TdP con fines de explotación laboral y que incluya como parte de la labor de la Oficina de Migraciones Laborales el que esta coopere con otras instancias en la detección de casos de trata derivada de la migración laboral.

3. Se debe reforzar la capacitación de todos los y las funcionarias encargadas de atender los casos de la TdP con fines de explotación laboral. En particular, esto reviste una importancia especial en cuanto a los inspectores de trabajo, sobre todo para que procedan con mayor eficacia a supervisar los sectores más vulnerables a la explotación laboral.

4. El MITRAB debe acoplar algunas de sus acciones con las organizaciones sindicales con el fin de erradicar prácticas abusivas por parte de los empleadores.
5. El Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAN) deberá ampliar su campo de acción a todo el grupo familiar. El acompañamiento y protección que brinda el MIFAN durante la repatriación de VdT debe incluir a jóvenes hombres.
6. Las instancias que forman parte de la Coalición Nacional contra la TdP deben elaborar, a partir de la experiencia acumulada por cada una de ellas y de aportes como los de este estudio, elementos e indicios de la TdP con fines de explotación laboral que permitan la identificación de posibles VdT.
7. El Poder Judicial debe contar con jueces conocedores de lo que significa la TdP en el país.

El proceso judicial no debe estar basado exclusivamente en el testimonio de la VdT, sino que debe implicar mayor labor de investigación de la policía y la fiscalía.

Los jueces deberán garantizar en todo momento, sin menoscabo de las garantías procesales del imputado, la protección de la integridad y derechos de la víctima.

8. Los medios de comunicación deben proteger la identidad, seguridad y dignidad de las víctimas y difundir solamente la información que no afecte la investigación de la Policía Nacional y el Ministerio Público.

Tomando en cuenta que es un tema relevante para la vida nacional, deben promover, asimismo, su inclusión en agendas y políticas institucionales.

9. Es conveniente que el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INM) incluya en sus objetivos, lineamientos y acciones contra la trata de personas en general y la trata de personas con fines de explotación laboral en particular, ya que muchas mujeres adultas son víctimas de este delito.

El Estado debe garantizar una política de protección y salvaguarda de las trabajadoras de las zonas francas pues, en especial en las maquilas, están expuestas a la explotación laboral y a la trata de personas con ese fin.

10. Las instancias públicas y privadas que se ocupan de la TdP con fines laborales deben concederle mayor importancia en su labor al hecho de que la inmigración irregular vuelve a las personas más vulnerables a esa trata.
11. Prestarles a las víctimas de trata de explotación laboral la ayuda económica, jurídica y médica que necesiten para su recuperación.
12. Apoyar las iniciativas locales en los municipios considerados de alto riesgo y en las zonas transfronterizas e implementar programas de detección, prevención y atención en materia de trata de personas.

### 10.3 Políticas de prevención, atención y justicia en materia de TdP

1. Realizar campañas de información que permitan a la población reconocer los casos de trata de personas con fines de explotación laboral y presentar las denuncias.

2. Incluir en los planes de prevención de la TdP módulos de capacitación de trata de personas con fines de explotación laboral, y campañas de información, educación y comunicación dirigidos a la ciudadanía.
3. Incluir en los programas de educación cursos sobre la TdP con fines de explotación laboral.
4. Para la detección es necesario contar con un listado de indicios, de acuerdo al contexto económico y sectores ya identificados, para alertar de posibles escenarios propicios para la TdP. Se puede elaborar un mapa geográfico y social de las regiones y comunidades más vulnerables: por ejemplo en zonas transfronterizas o con altos índices de migración externa como Tola (Rivas), Chinandega, Totogalpa, Diriamba, Santa Rosa del Peñón, etc. El mapeo debe ser institucionalizado y debe incluir una caracterización el modus operandi de los reclutadores y tratantes. Este mapeo puede estar liderado por la Policía Nacional.
5. En el marco de la Coalición Nacional contra la TdP debe generarse un debate y análisis para definir indicadores que permitan identificar y detectar casos de TdP con fines de explotación laboral e incluirlos en una de las mesas de trabajo para estudiar el comportamiento de los mismos.
6. La Procuraduría Especial de la Mujer debe incluir en su labor las acciones de defensa de las mujeres víctimas de trata de personas, así como impulsar la Ley de Protección de Testigos y apoyar a los albergues de las organizaciones que trabajan en materia de atención y protección a las víctimas de la TdP.

#### 10.4 Reformas legales

1. Realizar las reformas legislativas que permitan contar con una tipificación más clara y precisa de la acción penal en contra de la trata de personas, sin menoscabo de lo estipulado en los Art. 315 y 182 del Código Penal.

Si bien es cierto el artículo 315 de ese código recoge la tipificación de este delito contenida en el Protocolo de Palermo, cuando habla de casos de esclavitud, trabajo forzoso etc., la legislación ganaría mucho en claridad y eficacia si se refiriera explícita y concretamente a la modalidad de la TdP con fines de explotación laboral.

2. De igual forma, resulta imprescindible que el delito de la TdP con fines de explotación laboral se incorpore a la Ley 735 como parte del *crimen organizado transnacional*.
3. En materia laboral debe obligarse a los empleadores del sector del servicio doméstico a registrar en el Ministerio del Trabajo a las trabajadoras domésticas, a fin de identificar la práctica de las *hijas de casa* que pueden encubrir situaciones de servidumbre doméstica involuntaria.
4. Los sindicatos y otras organizaciones sociales deben promover la denuncia de los delitos contra los derechos de los y las trabajadoras conforme al Art. 315 del Código Penal, con la finalidad de promover una cultura social y jurídica de “*cero tolerancia*” a situaciones de explotación laboral y trata de personas con fines de esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre, etc.





# 11. Bibliografía

- AGUILAR, AMPARO** (2010). «Migración nica en España tiene rostro femenino». Artículo publicado en *END*.- Managua: END, 25 julio 2010.
- ALMA, GARCÍA URBINA** (2004). *Tendencias de la Distribución de la población y migración interna*.- Managua: Nicaragua: UNFPA, CEPAL.
- ANDREA, GIMÉNEZ, SALINAS FRAMIS** (2009). *La dimensión de la trata de personas en España*.
- ASAMBLEA NACIONAL** (1996) *Código del Trabajo*// Gaceta Diario Oficial NO. 205. - Managua: Asamblea Nacional, 30 de octubre de 1996.
- ASAMBLEA NACIONAL**. (2008). *Ley de Reformas y Adiciones al Capítulo I del Título VIII del Código del Trabajo, Ley No. 666*. Aprobada el 02 de Julio de 2008, publicada en *La Gaceta* N° 181 del 22 de septiembre de 2008.
- ASAMBLEA NACIONAL** (2004). *Adhesión a la Convención Internacional de Protección a los derechos a todos los trabajadores migratorios y sus familiares* // Decreto Ejecutivo 107-2004, GADO 191 01 10-2004.- Managua: Asamblea Nacional, 2004.
- ASAMBLEA NACIONAL** (2008). Ley No. 664 // *Ley General de Inspección del Trabajo*.- Managua: Asamblea Nacional, 19 de septiembre de 2008.
- ASAMBLEA NACIONAL** (2011). Dictamen a la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y reformas al Código Penal, Ley No. 641, Managua, Nicaragua.
- BANCO CENTRAL DE NICARAGUA** (2010). *Nicaragua en Cifras*:- Managua: BCN.
- BANCO CENTRAL DE NICARAGUA** (2011). *Informe Anual 2010: Informe Económico*. - Managua: BCN.
- BELLO, OKNAN**. (2010). *Remesas y tipo de cambio real en Nicaragua: Managua*, BCN.
- CENIDH** (2010). *Situación de los Derechos Humanos 2009*.: Situacional. - Managua: CENIDH, 2010.
- CENIDH** (2011). *Informe Situación de los Derechos Humanos 2010: Informe de Derechos Humanos*. - Managua, Nicaragua: La Prensa.
- CRANSHAW, MARTHA ISABEL Y GONZÁLEZ. HEYDI** (2010). *Comentarios a la Ley Migratoria de la República de Costa Rica*. Managua: Red Nicaragüense de la Sociedad Civil para las Migraciones.
- CYRUS ET AL** (2005). *Estudio sobre la trata de personas para explotación laboral. Un estudio exploratorio de sus formas, orígenes y extensión en sectores industriales seleccionado en Berlín y Brandeburgo*.

- DEPARTMENT OF STATE UNITED STATES OF AMERICA.** (2010). *Trafficking in person report* [Informe]: Gubernamental.
- EDUARDO, BAUMEISTER, GUILLERMO, FERNÁNDEZ, ACUÑA** (2008) *Estudio sobre las migraciones regionales de los nicaragüenses*. Guatemala: Editorial de Ciencias Sociales, Guatemala.
- GAMBOA, M. D'ANGELO, A. KRIES, S.** (2007). *Flexibilización del Mercado Laboral en Nicaragua*: Managua, UNIFEM.
- HIDALGO, ANA LORENA** (2008). *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y las actuaciones institucionales*: San José Costa Rica: IOM/COMMCA [s.n.].
- KOETLL, J.** (2009). *Human trafficking, modern day slavery, and economic exploitation*: B.M.
- LARIOS, CARLOS** (2011). «Organismos de apoyo a la niñez reciben amenazas de tratantes de personas» en *END*. - Managua: [s.n.], 27 enero 2011.
- MENDOZA LÓPEZ, MIRNA** (2004). *Trata de Personas. Particularmente de mujeres en Centroamérica y República Dominicana: Una demanda para las instituciones policiales* [Libro].- Managua, Nicaragua.
- MESA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS** (sa). *Informe Alternativo* Relativo al Cumplimiento por El Salvador de la Convención Internacional de protección a todos los trabajadores migratorios y sus familiares, El Salvador. Para consulta visitar.  
[http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/MPDM\\_ElSalvador9.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/MPDM_ElSalvador9.pdf)
- MITRAB** (2011). *Anuario Estadístico 2010* [En línea] // <http://www.mitrab.gob.ni/>. - MITRAB, - 26 de agosto de 2011.
- MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS Y DESEMPLEADAS: MARÍA ELENA CUADRA** (2009). *Impacto de la Crisis Económica en la vida de las mujeres en la zona franca en Nicaragua* [Informe]: Diagnóstico.- Managua: MEC.
- NOVAK, NAMIHAS** (2009). *La trata de personas con fines de explotación laboral: el caso de la Minería Aurífera y la tala ilegal de madre en Madre de Dios* [Libro]: Perú, - Ginebra: OIM.
- OIM** (2008). *Migraciones en el Mundo: La gestión de la migración laboral en una economía mundial en plena evolución*. [Libro].- Ginebra: OIM.
- OIM** (2008). *Trata de hombres: una tendencia menos considerada. El caso de Bielorrusia y Ucrania*. [Libro]. - Ginebra: OIM.
- OIM** (2008). *Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación* [Libro]. - Costa Rica: [s.n.], - Primera Edición
- OIM** (2011). *La Trata de personas en México. Diagnóstico para la Asistencia a las Víctimas*: México, OIM.
- OIT** (2010). *Inspección del Trabajo para el Siglo XXI* [Informe]: Memoria Congreso Internacional.- Santiago: OIT.
- OIT** (2005). *Una alianza global contra el trabajo forzoso*: Ginebra

- OIT** (2009). *La crisis económica mundial y el impacto sobre los trabajadores migrantes* [Libro].- [www.ilo.org](http://www.ilo.org): [s.n.].
- OIT** (2009). *El costo de la coacción* [Informe]: Informe I (B). - Ginebra: Conferencia Internacional del Trabajo 98.a reunión.
- OIT** (2009). *La crisis económica mundial y el impacto sobre los trabajadores migrantes en:* [www.ilo.org](http://www.ilo.org).
- ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA.** (2008). *Trata de Personas para la Explotación laboral, trabajo forzoso y servidumbre por deudas: Identificación, prevención, enjuiciamiento o procesamiento de los delincuentes, justicia para las víctimas.* [Libro]. - Viena: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.
- PODER EJECUTIVO.** (2009). *Plan Nacional de Desarrollo Humano 2009 -2011* [Informe]. – Managua. PE.
- POLICÍA NACIONAL** (2010). Anuario Estadístico 2009 [Informe]: Estadístico. - Managua: PN, 2010. [En línea] = *Anuario Estadístico 2009* / ed. Nacional Policía. - 2010. - 15 de junio de 2011. - <http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/estd/Anu2009%20PN.pdf>.
- ROCHA, JOSÉ LUIS** (2011). *Expulsados de la Globalización.* Managua: INCHA UCA.
- TINOCO, GILMA YADIRA, TINOCO, ALÍ ERNESTO Y FERNÁNDEZ PACHECO, JANINA,** (Directora de Investigación (2001). *La maquila de vestuario domiciliar en Nicaragua // OIT: Proyecto Mejoramiento de las Condiciones Laborales y de vida de las trabajadoras de la maquila.* - [s.l.]: OIT.
- UNODC** (2009). Global Report trafficking in persons: UNDOC.
- UNODC** (2009). Diagnóstico de las capacidades nacionales y regionales para la persecución penal del delito de trata de personas en América Central.
- UNICEF Y OIM** (2007). *Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en México y América Central. Guía Normativa* [Libro]. - Panamá: [s.n.].
- URROZ, MARÍA MERCEDES** (2008). «Raíces de la Trata de Personas» artículo publicado en El Nuevo Diario.- 18 de mayo de 2008.- pág. [www.elnuevodiario.com.ni](http://www.elnuevodiario.com.ni)



Fondo de la OIM para  
el Desarrollo

*Fomento de capacidades en  
gestión de la migración*